

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y PROPUESTA DE SU
MEJORAMIENTO**

Por:

PABLO SAÚL PAC MORALES

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ OCTUBRE 2014.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y PROPUESTA DE SU
MEJORAMIENTO**

Por:

PABLO SAÚL PAC MORALES

PRESENTADA A:

**Autoridades de La División de Ciencias Jurídicas Y Sociales del Centro Universitario de Sur
Occidente –CUNSUROC- de la Universidad De San Carlos de Guatemala –USAC-**

Mazatenango, Suchitepéquez octubre 2014.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE**

AUTORIDADES

RECTOR

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE**

PRESIDENTA

Dra. Alba Ruth Maldonado de León

REPRESENTANTES DOCENTES

Ing. Agr. Luis Alfredo Tobar Piril Secretario

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Ángel Estuardo López Mejía Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

Br. Cristian Ernesto Castillo Sandoval Vocal

PEM. Carlos Enrique Jalel de los Santos Vocal

COORDINACIÓN ACADEMICA

COORDINADOR ACADÉMICO

Msc. Carlos Antonio Barrera Arenales

COORDINADOR DE LAS CARRERAS DE PEDAGOGÍA

Msc. Nery Edgar Saquimux Canastuj

COORDINADOR DE LA CARRERA DE TRABAJO SOCIAL

Lic. Edin Aníbal Ortiz Lara

COORDINADOR DEL AREA SOCIAL HUMANISTA

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

COORDINADORA DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Msc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar

**ENCARGADA DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO**

Lic. Tania María Cabrera Ovalle

COORDINADOR CARRERA INGENIERÍA EN ALIMENTOS

Dr. Marco Antonio del Cid Flores

COORDINADOR CARRERA DE INGENIERÍA EN AGRONOMÍA TROPICAL

Msc. Erick Alexander España Miranda

ENCARGADO CARRERA DE INGENIERÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Msc. Celso González Morales

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

ENCARGADO DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA

Lic. Manuel Antonio Gamboa Gutiérrez

**ENCARGADA DE LA CARRERA PERIODISTA PROFESIONAL
y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN**

Msc. Paola Marisol Rabanales

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

FASE PRIVADA

Lic. Luis Francisco Chumil Portillo Derecho Civil

Lic. Fernando Javier Méndez Bercián Derecho Mercantil

Lic. Carlos Enrique Bino Ponce Derecho Notarial

FASE PÚBLICA

Dra. Karol Desirée Vásquez Cáceres Derecho Penal

Licda. Tania María Cabrera Ovalle Derecho Laboral

Lic. César Augusto Ordóñez García Derecho Administrativo

ASESOR DE TESIS

Lic. Edgar Rolando Alfaro Arellano

REVISOR DE TESIS

Licda. Vilma Rossana Reyes González

PADRINOS DE GRADUACIÓN

Ing. Erika Dalila García Morales

Lic. Edgar Rolando Alfaro Arellano

M. A. William Eduardo López Maldonado

Dedicatoria

A DIOS, fuente de amor e inspiración, eslabón en mi vida

Padres, Patricio Pac Cajas y Telma Elizabet Morales Elías, con amor hacia ustedes

A mis hermanos, por el apoyo que siempre me brindaron, los quiero.

A mis sobrinos, como una pequeña luz, que se refleje en ustedes

A mi familia, por sus buenos deseos, siempre los llevo presentes

Amigos, motivadores de mi vida, gracias por ese granito de arena

**REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
PROPUESTA DE SU MEJORAMIENTO**

INTRODUCCIÓN.....1

**CAPITULO I
DERECHO PENITENCIARIO**

1. Antecedentes

- 1.1 Antecedentes Históricos.....4
- 1.2 Derecho Penitenciario.....8
- 1.3 Naturaleza Jurídica.....10
- 1.4 Fuentes.....11
- 1.5 Principios del Derecho Penitenciario.....12

**CAPITULO II
POLITICA CRIMINAL**

2. Antecedentes.....15

- 2.1 Concepto.....16
- 2.2 Definición.....18
- 2.3 Naturaleza Jurídica.....19
- 2.4 Principios.....20

**CAPITULO III
POLITICAS PENITENCIARIAS**

3. Antecedentes.....23

- 3.1. Que son las Políticas Penitenciarias.....27
- 3.2 Definición.....28
- 3.3 Naturaleza Jurídica.....30
- 3.4 Políticas de Rehabilitación de reclusos.....30
- 3.5 Internamente del Sistema Penitenciario.....36
- 3.6 Externamente del Sistema Penitenciario.....41

**CAPITULO IV
EL DERECHO PENITENCIARIO DE GUATEMALA**

4. Historia.....45

- 4.1. Rehabilitación de reclusos.....52
- 4.2. Falta efectiva de los Programas de Rehabilitación
 - 4.2.1 Educativo.....53
 - 4.2.1.1 Historia Educativa.....56
 - 4.2.2 Laboral.....59
- 4.3.Derecho Comparado.....66
- 4.5 Regulación legal.....85
- 4.6 Factores que inciden en la falta de Política Penitenciaria Nacional

4.5.1 Personales.	
4.5.1.1 Personal capacitado.....	91
4.5.1.2 Control Judicial.....	94
4.5.1.3 Clasificación inadecuada de reclusos.....	98
4.5.1.4 Control inadecuado al dejar poder a reos.....	101
4.5.2 Materiales.	
4.5.2.1 Presupuesto.....	103
4.5.2.2 Infraestructura.....	103
4.5.2.3 Corrupción.....	105
4.5.2.4 Clasificación de reos por delitos cometidos	
4.5.2.4.1 Dolosos y culposos.....	106
4.5.2.4.2 Agravantes y atenuantes.....	107

CAPITULO V
PROPUESTA DE REHABILITACIÓN

5. Objeto.....	108
5.1 Propuesta.....	111
5.2. Proyecto Legal.....	116

CONCLUSIONES.....	121
--------------------------	------------

RECOMENDACIONES.....	124
-----------------------------	------------

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	126
--	------------

ANEXOS

1. Glosario.....	134
2. Listado de Palabras y frases mas utilizado por los reclusos.....	146
3. Fallas del Sistema Penitenciario tecnología control Imágenes Periódicos	151
4. Fallas del Sistema Penitenciario (poder a reos y poblacional) Imágenes Periódicos	152
5. Fallas del Sistema Penitenciario (falta de seguridad e infraestructura) Imágenes Periódicos y revistas.....	153
6. Sistema Penitenciario (en números) datos periodísticos	154
7. Sistema Penitenciario (consecuencias alcanzan a menores) periódicos.....	157
8. Investigación de Campo (gráficas).....	158
9. Modelo encuesta.....	163

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es el resultado de mi inquietud personal por el problema del aumento de la criminalidad en Guatemala y específicamente en las prisiones destinadas al cumplimiento de las penas y rehabilitación social de los reclusos. Creo que el problema proviene de la escasa regulación y la inexistente información, todo lo cual conlleva un grave problema para la población.

En el capítulo I se estudia, Egipto por ejemplo, su derecho estaba impregnado del espíritu religioso, al espía se le cortaba la lengua, al esturador los órganos genitales y a la mujer adúltera la nariz; Israel, por su lado, el derecho de castigar era considerado delegación divina. Pero, conforme el transcurrir del tiempo, las penas fueron moderándose, la privación de libertad limito el castigo, pero, no los abusos del Estado, ya que el elemento humano era utilizado a su conveniencia, restándole importancia a la naturaleza humana del penado, esto origino el interés de analizar el estudio de una nueva disciplina la rama del Derecho Penitenciario.

Por otro lado, en el capítulo II se desarrolla la Política Criminal, disciplina que para algunos autores es considerada como el contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de eficacia de la pena según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines. La pretendida ciencia de la política criminal ha sido nutrida de muy diversos contenidos y se ha discutido incluso si es “ciencia” o “arte” y si debe llamarse política criminal o política penal.

La diversidad de problemas que se dan en las cárceles, motivan el enfoque a las mismas, es así como en el capítulo III se busca un acercamiento a las

políticas penitenciarias del país, las ideas fundamentales que se toman por ser iluminadoras de un nuevo camino son las de Howard, Beccaria y Bentham, como verdaderos reformadores del sistema penitenciario, John Howard, comprobó en carne propia el sistema carcelario antiguo, esto anido en su espíritu, el inquebrantable propósito de entregarse a la reforma de los infames establecimientos penitenciarios; César Beccaria famoso por su obra titulada “Dei delitti e delle pene”, fue un gran pensador, anatematiza con dureza singular los abusos de la práctica criminal imperante, exigiendo una reforma a fondo; Jeremías Bentham, estudia en primer lugar el delito como enfermedad, con el fin de aplicarle el remedio, en segundo lugar al delincuente y por último la pena.

En el capítulo IV se desarrolla el Derecho Penitenciario en Guatemala, haciendo referencia al desarrollo paulatino que se ha buscado, ya que de esto nace la idea de construir una Penitenciaría Central, iniciando su construcción en el año 1877, erigida casi en su totalidad durante la administración del Presidente, General Justo Rufino Barrios, planificada con capacidad para 500 hombres; tan sonado fue que un artículo titulado “Higiene de Cárceles y Penitenciarías”, publicado el 15 de marzo de 1878, decía: “En esta Capital se está edificando con actividad, la Penitenciaria que reemplazará a las inmundas cárceles que hoy tenemos. Por sus dimensiones amplias, es de esperar que reúna las condiciones indispensables, para el resguardo de la salud de los reclusos; asimismo se desarrollan algunos temas que dejan ver algunas cuestiones que provocan las fallas del Sistema Penitenciario, su hacinamiento, la corrupción, falta de controles, etc.

Es en el capítulo V que se busca hacer una propuesta tratando de buscar soluciones que frenen este flagelo que cada día nos absorbe, pero por supuesto, no es con venganza en contra de los reos como se deben de solucionar, sino, con métodos que ayuden a reincorporarlos a la sociedad. La descomposición social es necesario suprimirla, y encontrar su origen.

Finalmente quiero dejar constancia de la ayuda recibida en la consulta que efectuara a docentes y alumnos en Centros Universitarios de las facultades de Derecho, Órganos Jurisdiccionales en materia penal, Abogados y Notarios y fiscales del Ministerio Público.

A todas las personas que en una forma u otra ayudaron a realizar esta investigación, muy agradecido.

CAPÍTULO I

DERECHO PENITENCIARIO

1. ANTECEDENTES

1.1. Antecedentes Históricos

Las penas constituyen por los efectos que producen, su factor de estudio, penas como la multa, eliminación y las de prisión o rehabilitación, así como las medidas de seguridad; cada una de estas se han ido consolidando como retribución al mal causado, siendo las penas de prisión o rehabilitación las que le interesan al Derecho Penitenciario, ya que a través de ellas cobra vida este. La forma como la pena se va a ejecutar, es esencial ya que el recluso pasa a formar parte de una estructura estatal que sanciona, reeduca y reincorpora al penado a la sociedad. La forma de cómo se imponía y ejecutaba la pena era variante, dependía del lugar, al respecto, conviene citar algunos ejemplos de lo descrito. Así para **el antiguo Oriente**, el castigo consistía en inmolarse a los dioses al infractor de la norma, a fin de aplacar su enojo.¹ **China por su parte** la pena de muerte se imponía en público, con el fin de escarmiento y de purificación, y se ejecutaba por decapitación, horca, descuartizamiento y entierro en vida.²

En Persia figuraban la muerte por lapidación, crucifixión, descuartizamiento, decapitación, mutilaciones corporales y scaffismo (muerte lenta por un sistema de refinada brutalidad³ el condenado era apretado entre dos botes iguales entre sí, de manera que la cabeza, los pies y las manos se hallaban por fuera; entonces se le picaban los ojos y se le echaba miel y leche encima de la cara y de los miembros, mandando volver entonces el cuerpo hacia el sol, el cuerpo de inmediato era invadido de moscas que iban dilacerándolo; y los vermes derivados de los excrementos del condenado terminaban royéndole los

¹ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I, Editorial Jurídica Universitaria, S.A. y la Asociación de Investigaciones Jurídicas, México, 2004, pag. 104

² *Loc. Cit.*

³ *Ibid. Pag. 105*

intestinos; el rey Mitrídates sufrió esta pena por 17 días.)⁴ **Asiria** es otro ejemplo donde la Ley del tali3n, se encontraba muy desarrollado,⁵ se imponía las penas de mutilaci3n, marca, deportaci3n y pecuniarias.⁶

En la India, el reo que hubiera cumplido la pena subía al cielo tan limpio de culpa como el que hubiese ejecutado una buena acci3n.⁷ Tan alto concepto de justicia estaba quebrantado por la divisi3n en castas y por prejuicios religiosos,⁸ había excepci3n a favor de las personas de casta superior, las penas pecuniarias aumentaban, como se incrementa la aptitud del condenado para conocer las consecuencias de sus actos. Se desconocía completamente el tali3n.⁹ **Egipto** por su lado, su derecho estaba impregnado del espíritu religioso,¹⁰ al espía se le cortaba la lengua, al estuprador los 3rganos genitales y a la mujer adúltera la nariz, existían los trabajos públlicos y en las minas, así como la esclavitud.¹¹

Por otra parte el Estado de **Israel** el derecho de castigar era una delegaci3n divina, el delito una ofensa a Dios y la pena no tenía otro objetivo que la intimidaci3n y la expiaci3n,¹² ejemplo y bien conocido en nuestro medio, la pena de muerte que llevo Jesús al ser crucificado tras un juicio injusto; o el hecho de haberle sacado los ojos a Sans3n, atándole con cadenas en la cárcel poniéndole a moler como oficio.¹³

Penas que se han aplicado de maneras distintas, un castigo, retribuci3n al mal causado. Pero, en el cumplimiento de estas penas existe el lado humano, que hasta entonces estaba olvidado, y es ahí donde nace la rama del Derecho, el Derecho Penitenciario.

⁴ *Loc. Cit.*

⁵ *Ibid.* Pag. 106

⁶ *Loc. Cit.*

⁷ *Loc. Cit.*

⁸ *Loc. Cit.*

⁹ *Loc. Cit.*

¹⁰ *Loc. Cit.*

¹¹ *Ibid.* Pag. 107

¹² *Loc. Cit.*

¹³ Maxwell C. John, La Biblia de Liderazgo de Maxwell, Edici3n revisada, Reina Valera 1960, Editorial Caribe 2004. Jueces 16:21. Pag.225.

Sin embargo, en los últimos tiempos, a partir sobre todo de la segunda década del siglo pasado, y en Italia, especialmente, donde se ha señalado un movimiento en pro de la sustantividad, de la independencia del Derecho penitenciario, desprendido autónomamente del Derecho penal. Esta tendencia, particularmente italiana, aunque no haya dejado de repercutir en otros países, la inició en época fascista, Novelli, seguido principalmente por Siracusa, y se manifestó, ya muy hecha, en el Tercer Congreso Internacional de Derecho Penal, reunido en Palermo en abril de 1933, en plena dictadura de Mussolini. En realidad, se trata de una tendencia que ya venía iniciándose desde los días de pleno siglo XIX en que, en lugar de “Derecho”, se hablaba aún solamente de “ciencia” o de “legislación” penitenciarias.

Asimismo, debemos tener presente que en el año 1889 se constituyó la Unión Internacional de Derecho Penal, benemérita institución, sus fundadores Listz, Van Hamel y Prins; un alemán, un holandés y un belga, respectivamente-, se creyeron en el caso de declarar explícitamente una especie de condenación o anatema (reprobación) del cisma en formación, que pretendía distanciar el Derecho penitenciario del penal. La declaración de la Unión decía terminantemente esto: que “como los tribunales represivos y la administración penitenciaria concurren al mismo fin, y como la condena no tiene otro valor más que el que le da el modo con que se ejecuta, la Unión entiende que la separación consagrada por el Derecho moderno entre la función represiva y la penitenciaria, es irracional y dañosa” (parágrafo II, número 5 de los primitivos estatutos de la Unión).¹⁴ En ese mismo congreso, si bien se reconoció la autonomía del derecho penitenciario -cediendo a la obstinada y monótona predica de Novelli-, se limitó a hablar de la sistematización jurídica de las disposiciones ejecutivas penales, porque todavía no está maduro el contenido de ese derecho, que a lo más se hallaría en formación.¹⁵ La separación ya parecía consagrada entonces, pero la Unión, con razón, la condenaba. Sin

¹⁴ De Quiros, Constancio Bernaldo, Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria México, 1953. Pag. 12 y 13.

¹⁵ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I, *Op. Cit.* Pag.20

embargo, en aquella época no se pasó de esta excomunión, de este anatema. El remedio al mal no había llegado aún. Y este remedio no puede ser otro, para enlazar orgánicamente la función represiva con la penitenciaria, que la creación de un vínculo, un eslabón, que ate lo uno con lo otro: el juez de ejecución de sentencias, añadido al juez de instrucción y al juez de juicio, para formar la jerarquía lógica, completa, de la función penal. Un rudimento de este tercer juez penal existía ya, aunque no bien aprovechado, en la institución de la visita de cárceles, de antiguo conocido en todas partes.

En consecuencia de lo antes relacionado, no quiere decir que el Derecho Penitenciario, entendido a la manera que acabamos de expresar, carezca de fisonomía y de carácter peculiares; porque, en efecto, el tránsito de medio ambiente en que se desenvuelva el Derecho Penitenciario, el paso del orden judicial al administrativo que se da en él, son fenómenos bastantes a cambiar su expresión, su fisonomía y hasta su espíritu. El Derecho Penal unas veces absuelve, y otras condena. Cuando absuelve, que es su mejor cara, no interesa para este estudio, ya que desaparece la relación con el Derecho Penitenciario. Cuando condena, concluida su misión, se desentiende, se desprende ya del condenado, al que no vuelve a ver sino a través de las raras y pálidas visitas carcelarias que cumplen los jueces, verdaderos órganos del Derecho penal, como un deber accesorio. En cambio, el Derecho Penitenciario, en su zona nuclear o central, que es la más típica suya, desde el instante en que recibe¹⁶ al condenado, sabe que le tiene que devolver a la sociedad,¹⁷ reintegrándole en condiciones mejores en las que le recibió. Esto, Por una parte. Por otra, el paso del ambiente judicial al penitenciario modifica igualmente el sentido de la pena, que sufre una especie de refracción, como los cuerpos, que cuando pasan de un medio líquido a otro parecen deformarse en dirección, en volumen, en aspecto.¹⁸

¹⁶ De Quiros, Constancio Bernaldo. Lecciones de Derecho Penitenciario. *Op. Cit.* Pag. 13

¹⁷ *Ibid.* Pag. 14

¹⁸ *Loc. Cit.*

Todavía queda una observación final que coincide con lo que se acaba de hacer, añade un último rasgo a la caracterización del Derecho Penitenciario. De las distintas ramas del Derecho o esferas del mismo, como quiera decirse, que componen el sistema entero jurídico, el Derecho Penitenciario, siendo como es una prolongación, la prolongación final del Derecho Penal, con ninguna tiene una conexión, una simpatía, una afinidad mayor que con la formada por el Derecho obrero y el Derecho Social,¹⁹ por la tutelaridad que se le da al que se encuentra en desventaja, frente al más fuerte, en este caso el reo frente al Estado, en el ejercicio del *Ius Puniendi*.

1.2 Derecho Penitenciario

El Diccionario Jurídico de la Fundación Tomás Moro, lo define como “El conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las penas privativas de libertad”.²⁰

Para Novelli, el derecho penitenciario es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad, desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución”.²¹

Julio Altman lo define diciendo: “es el que establece la doctrina y las normas jurídicas de la defensa social después de la sentencia.”²²

El maestro Constancio Bernaldo de Quiros, señala que, el Derecho Penitenciario es aquél que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, este es continuación hasta rematarle, desarrollando en esta la teoría de la ejecución de las penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas “medidas de seguridad”. Al continuar dice que esta sería una primera definición abreviada, porque, sometiéndola después a revisión, veríamos que, dentro de ella, como un núcleo central, rodeado de una zona periférica amplia, por lo que se puede añadir “y

¹⁹ *Loc. Cit.*

²⁰ Fundación Tomás Moro, Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Espasa Calpe, S. A., Madrid 1998. Pag. 327

²¹ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I. *Op. Cit.* Pag.20

²² *Loc. Cit.*

especialmente, de la²³ ejecución de las penas centrípetas de libertad y de las medidas de seguridad que implican detención o clausura, equivalentes de aquéllas”. Esa segunda versión que merece ser aclarada. Al Efecto continúa diciendo desde un especial punto de vista, las distintas penas posibles, ya que no también todas las medidas de seguridad, cuya finalidad es más homogénea, pueden ser divididas en tres clases: penas de eliminación, penas de readaptación y penas de sanción simplemente. Las penas de eliminación quedarían en la zona periférica del Derecho penitenciario, tanto por su propia finalidad, cuanto porque su ejecución suele ser simple, limitada a uno o pocos actos desenvueltos brevemente, que, además, llevan a cabo agentes bastante alejados de las funciones judiciales. Este sería el caso de la pena de muerte, que cumple el verdugo y, asimismo, del extrañamiento y del destierro, que corren a cargo de funcionarios policiales. Las penas simplemente sancionatorias, como la multa, tampoco merecerían otra integración en el sistema penitenciario, pues, como las anteriores, son penas de ejecución simple, instantánea, de funcionarios administrativos, fiscales. Pero las penas de readaptación, en cambio, exigiendo amplitud de tiempo, continuidad y multiplicidad de actos, por tiempos dilatados, no raras veces muy amplios, y, aunque encomendadas a funcionarios especiales del orden gubernativo forman la administración penitenciaria y están sometidas siempre a la directa influencia de las autoridades judiciales; de modo que estas, en cambio, forman si, un mundo aparte, un sistema particular.²⁴ Que, a consecuencia de todos los motivos apuntados, constituyen el contenido peculiar del Derecho Penitenciario. El objeto nuclear o central del Derecho penitenciario son las penas centrípetas de libertad, o de otro modo dicho, las penas de clausura, las de prisión. La ejecución de las otras clases de penas, quedaría sólo en la zona periférica del mismo, que, por lo mismo, pudiera ser omitida o tratada con menor amplitud.²⁵ El Derecho penitenciario, recogiendo el fallo condenatorio, tal como es, sin

²³ De Quiros, Constancio Bernaldo. Lecciones de Derecho Penitenciario. *Op. Cit.* Pag. 9

²⁴ *Ibid.* Pag. 10

²⁵ *Ibid.* Pag. 11

poder alterarlo en lo más mínimo, atiende después a la ejecución de la pena, hasta el último momento que elimina al condenado, definitiva o relativamente, por la muerte, el extrañamiento o el destierro, o le devuelve a la sociedad extinguida legalmente la pena.²⁶

1.3 Naturaleza Jurídica

En lo que respecta a lo denominado, derecho ejecutivo o penitenciario se observa, en los tiempos actuales, una gran corriente que desea independizarle y construirle como disciplina autónoma.²⁷

Novelli como bien se ha expuesto en 1933 fue el primero en lanzar la tesis de la **autonomía** del Derecho Penitenciario frente a otras ramas del Derecho.

Otros autores niegan este carácter y lo consideran parte integrante del Derecho Penal, del Derecho Procesal Penal e incluso del Derecho Administrativo. No faltando quien lo considera incluido en la Penología o formando parte de la Ciencia Penitenciaria.²⁸

Sin embargo, la doctrina mayoritaria aún sin dejar de reconocer su naturaleza multidisciplinar por las singulares características que conlleva la ejecución de las penas privativas de libertad, considera que se trata de un derecho autónomo que forma parte del Derecho público interno, en razón de que es una rama jurídica que tiene:

___ Sus propias fuentes: Legislación Penitenciaria.

___ Su propio objeto: La ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.

___ Su propia jurisdicción: Juzgados de Vigilancia Penitenciaria,²⁹ en nuestro caso los Jueces de Ejecución.

En consecuencia al Derecho Penitenciario, sin perjuicio de regular las condiciones jurídicas de la ejecución de las penas y medidas de seguridad

²⁶ *Loc. Cit.*

²⁷ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I, *Op. Cit.* Pag.20

²⁸ Fernández Cubero, Rafael, Introducción al Sistema Penitenciario Español, Funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, Edición Noviembre 2005, www.Aloj.us.es/criminoticias/docuprof/spenitenciario.pdf. Pag. 7

²⁹ *Ibid.* Pag. 8

privativas de libertad, se le debe exigir, al menos, dos objetivos fundamentales, como son:

1. El diseñar nuevos modos de ejecución penal y distintas sanciones que superen la pena de prisión clásica.
2. La de mejorar las condiciones penitenciarias y los derechos de los reclusos.³⁰

1.4 Fuentes

Para Guillermo Cabanellas de Torres se entiende por fuente, el Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuentes naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de la costumbres, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, en la actualidad todos los civilizados.³¹

Por otra parte en el estudio de Introducción al Derecho se mencionan fuentes reales, formales e históricas.

Las fuentes reales: los factores y elementos que determinan el contenido de las normas jurídicas, a saber: económicos, culturales, éticos, religiosos, etc.

Fuentes formales: Los procesos de creación de las normas jurídicas, así como las mismas normas jurídicas.

Y fuentes históricas: los documentos (inscripciones, papiros, libros, etc.) que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes que ya no se encuentran vigentes.³²

Rafael Fernández Cubero, señala que entre las fuentes de producción, se suele distinguir entre fuentes materiales y fuentes formales.

En el caso de las fuentes materiales, designa a los poderes sociales que imponen las normas jurídicas y, también, los ámbitos ideológicos de las que éstas proceden; y las fuentes formales designan las diversas objetivaciones de

³⁰ *Loc. Cit.*

³¹ Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., décimo quinta edición 2001. Pag. 174

³² Pereira Orozco, Alberto, Introducción al estudio del Derecho I, 3ª. Edición, Guatemala, Ediciones De Pereira, 2003.Pag. 88

los procedimientos reconocidos como válidos en el seno de cada ordenamiento jurídico para crear nuevas normas jurídicas (ley, costumbre).

En el ámbito del Derecho Penitenciario, el concepto de fuentes hay que entenderlo, en un sentido amplio, comprendiendo no sólo las distintas manifestaciones a través de las cuales se manifiesta el Derecho Penitenciario en su vigencia (leyes, reglamentos), sino también los distintos medios de conocimiento que, a la luz del ordenamiento jurídico, nos posibilita interpretarlo y conocerlo en su justa dimensión y alcance (Jurisprudencia).³³

Para el tratadista Constancio Bernaldo de Quiros al respecto establece que en primer lugar debe de tomarse la Constitución Política del Estado, ya que, desde los orígenes del régimen constitucional, no deja de sentar algunos principios fundamentales de la penalidad; luego el Código penal, que recoge y amplía estos preceptos, organizándolos en el tejido íntimo de su estructura; en tercer lugar; las leyes de ejecución de sanciones que acompañan ya de ordinario a los códigos mismos, como apéndice reglamentario; y finalmente, los reglamentos de las instituciones penitenciarias y las resoluciones de la administración penitenciarias en el ejercicio de sus potestades, reglamentaria, jurisdiccional y disciplinaria. Sin dejar de añadir las costumbres penitenciarias, en los últimos e íntimos detalles de ejecución olvidados por los reglamentos, por muy minuciosos y acabados que sean, siempre, naturalmente, que³⁴ no estén en oposición con los preceptos escritos de diversas y superior clase.³⁵

1.5 Principios del Derecho Penitenciario:

Rafael Fernández Cubero, menciona los principios de Legalidad, Judicialidad, Humanidad y Resocialización.³⁶

- **Legalidad:** Este principio tiene como fin, que la imposición de una pena, castigo, o una medida disciplinaria, debe de estar regulada dentro del

³³ Fernández Cubero, Rafael, Introducción al Sistema Penitenciario Español. *Op. Cit.* Pag. 21

³⁴ De Quiros, Constancio Bernaldo. Lecciones de Derecho Penitenciario. *Op. Cit.* Pag. 15

³⁵ *Ibid.* Pag, 16

³⁶ Fernández Cubero, Rafael, Introducción al Sistema Penitenciario Español. *Op. Cit.* Pag. 8

ordenamiento jurídico previamente a ser aplicadas, en este sentido la Ley del Régimen Penitenciario en el artículo 5 lo tiene contemplado.

- **Control Judicial:** Atribución específica de Jueces y Tribunales, la función exclusiva de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de las penas privativas de libertad el control corresponde a los Jueces de Ejecución, principio que recoge nuestra Ley del Régimen Penitenciario en el artículo 8.
- **Principio de Humanidad:** Es la consecuencia de asumir en las legislaciones penitenciarias los principios de proporcionalidad de las penas y del respeto a la dignidad y derechos humanos del recluso.³⁷ En la ejecución penitenciaria resulta absolutamente necesario armonizar la dignidad humana del recluso con la tutela jurídica a que se encuentra sometido. Siendo obligación de la Administración Penitenciaria reducir dentro de sus competencias los efectos nocivos que la pena privativa de libertad conlleva,³⁸ observando lo que establece al respecto el artículo 10 de la Ley en mención, que prohíbe torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones trabajos incompatibles con el estado físico, acciones denigrantes a la dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someter a experimentos científicos.
- **Principio de Resocialización:** La Resocialización implica la creación o modificación de las condiciones sociales necesarias para producir menor índice de delincuencia. Sin embargo, este principio no está ajeno en la ejecución penitenciaria a su propia crisis en su interpretación ni a los obstáculos con que se encuentra:
 1. Dificultad para tomar un modelo de referencia.
 2. Puede suponer una injerencia sobre la esfera personal del individuo.
 3. Su operatividad es difícil en un medio no libre.
 4. En muchos casos no es posible ni necesaria.

³⁷ Fernández Cubero, Rafael, Introducción al Sistema Penitenciario Español. *Op. Cit.* .Pag. 9

³⁸ *Loc. Cit.*

La resocialización actualmente parte de los siguientes presupuestos:³⁹

- A. No es el único fin de la pena privativa de libertad. Ya que la retención y custodia en la prisión así como el resto de fines punitivos también tienen su presencia.
- B. No es un derecho subjetivo sino un principio programático que ha de orientar toda la política penal y penitenciaria.
- C. No se ciñe solo a las penas privativas de libertad sino también al resto de penas.

En cumplimiento de este principio, debe ser determinante que la ejecución penitenciaria se haga de forma humanitaria de acuerdo con los principios inspiradores, impidiendo los efectos nocivos de la prisionización y desocialización del recluso, favoreciendo en consecuencia la participación del interno en las actividades penitenciarias, el acercamiento progresivo a la sociedad y las salidas al exterior, respetando los requisitos legales exigidos bajo el necesario control judicial de la actividad penitenciaria .

El penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino que como miembro activo, continua formando parte de la misma; pero sometido a un particular régimen jurídico, encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad”.

Lo anteriormente indica:

- ___ Normativizar la relación preso-sociedad, a través de la relación jurídica preso-Administración Penitenciaria.
- ___ Establecer el tratamiento reformador más apto para la personalidad de cada penado.

³⁹ *Loc. Cit.*

CAPÍTULO II

POLÍTICA CRIMINAL

2. Antecedentes

Los autores en el análisis de la Política Criminal, no se ponen de acuerdo en distinguir quien utilizó este término inicialmente; desde luego, no fue Henke, como se ha afirmado, quien lo empleó por vez primera, ya que publicó su obra en 1823. Enrique Ferri dice que el término lo inventó Feuerbach,⁴⁰ con la publicación de su Manual de Derecho Penal, porque en él por primera vez se define automáticamente la política criminal, distinguiéndola del derecho penal, como: “el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen”,⁴¹ pero obsérvese que su revisión es de 1799 y cinco años antes ya la había definido su recalcitrante adversario Gallus Aloys Kleinschrod. En Italia, es donde “debe buscarse la primera cultura acerca del derecho penal”, aparece primero una tendencia científica de revisión crítica de las leyes punitivas, apoyándose en los principios fundamentales de la penalidad, para promover su reforma, es decir, una primera dirección de la política criminal,⁴² aunque Beccaria, fue el punto inicial de esta corriente en 1764 con su obra “De los Delitos y de las Penas”.⁴³ Sin embargo, la política criminal, italiana por su origen, “descuidada por los autores italianos”, se hace alemana por adopción. Las obras germanas acerca de esta rama del saber crecen y se multiplican, y en 1816 Boehmer hace su bibliografía.⁴⁴ La política criminal se extendió desde Italia con Beccaria a Inglaterra con Bentham, a Francia con Berenger y Bonneville y a Alemania con Feuerbach y Henke.⁴⁵

En la actualidad existe una gran confusión en delimitar los campos de la política criminal. Para algunos autores, es una disciplina separada, mientras que para

⁴⁰ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I, *Op. Cit.* Pag.77

⁴¹ Madrazo Mazariegos, Sergio y Madrazo Mazariegos Danilo. Constelación de Ciencias Penales. Tomo I. Primera edición, mayo 2006. Mazatenango, Suchitepéquez. Magna Terra Editores. Guatemala. pág. 63

⁴² Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I. *Op. Cit.* Pag.77

⁴³ Martínez Solórzano, Edna Rossana, Apuntes de Criminología y Criminalística, Guatemala, C.A., Ediciones Mayté, julio de 2010. Quinta reimpresión de la 3ª. Edición. Pág. 135.

⁴⁴ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I. *Op. Cit.* Pag.77

⁴⁵ Martínez Solórzano, Edna Rossana. Apuntes de Criminología y Criminalística. *Op. Cit.* Pag.135

la mayoría de ellos está unida al Derecho penal y a la dogmática. Su objetivo fundamental sería la crítica y la propuesta de reforma del derecho penal vigente. Esta crítica se realiza tanto desde la dogmática como con los resultados de la investigación criminológica, de ahí que muchas veces se haya definido como "puente" entre el Derecho penal y la criminología. En efecto, si la política criminal se basa en el estudio de las condiciones que pueden hacer eficaz la actuación del Derecho penal, propondrá reformas del Derecho vigente, tanto partiendo del conocimiento y adecuación de las normas, como de los posibles resultados de su aplicación; tanto Roxin como Hassemer han defendido la tesis de que la política criminal necesita tanto de factores normativos como de factores empíricos. Así para Hassemer ambos factores se interfieren mutuamente y son igualmente necesarios para establecer el concepto de merecimiento de pena.⁴⁶

2.1 Concepto

La política criminal, en la concepción de Von Liszt, sería una ciencia de posibilidades, que corren entre dos formas estáticas del derecho penal: la filosofía y la legislación vigente. Entre estas dos líneas transversales marcha, pragmática y componedora, la Criminalpolitik: toma del ideal filosófico y biológico lo que estima posible según las circunstancias de la época, construye un conjunto de doctrinas realizables, se esfuerza en verlas realizadas, y al fin lo logra. Pero entonces la política criminal no muere; cumplido su programa transitorio, surge rediviva con otro nuevo más avanzado, puesto que la sociedad, al progresar, hace posible otra nueva aproximación al ideal.⁴⁷

Von Liszt refirió el alcance de la Política Criminal a la apreciación crítica del derecho vigente, la programación legislativa y la programación de la acción social. El núcleo de la Política Criminal la lucha contra el crimen; pero, no

⁴⁶ Díez Ripollés, José Luis. Giménez- Salinas i Colomer, Esther. Coordinadores. Manual de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General. 2000. pág. 36

⁴⁷ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I, *Op. Cit.* pág. 78

restringiéndola al área judicial o del Derecho Penal sino que extenderla a los medios preventivos y represivos del Estado.

Como tal, se encuentra revestida de ciertas atribuciones que la sociedad demanda, haciéndose representar a través del Organismo Legislativo quien crea las leyes y define las directrices de la nación, inspiración que a su vez la Constitución Política plasma y orienta.

Por lo que se puede sostener que un Estado que respeta los límites de los principios y garantías en la intervención estatal basados en el respeto de los derechos fundamentales, actúa legítimamente y realiza una política criminal democrática, mientras que un Estado que no respeta estos derechos fundamentales, cuya actuación política busca la legitimación con la prevención, realiza una política criminal autoritaria.⁴⁸

Partiendo del término analizado, prevención supone anticipar o evitar algo. Los desacuerdos provienen cuando se intenta precisar lo que se pretende evitar y los instrumentos idóneos para tal objetivo. Se pretende evitar, claro está, la delincuencia, pero quizás también las causas de la misma, las sociales, las biológicas, etc.⁴⁹

En la actualidad se habla de prevención primaria, secundaria y terciaria, de acuerdo a qué es lo que se pretende remover o evitar, las causas más próximas o más enraizadas del delito. La primaria que se orienta a las causas de la criminalidad, a resolver el conflicto social que subyace en el crimen, para neutralizarlo antes de que se manifieste;⁵⁰ la secundaria actúa después, no en los orígenes del delito, sino cuando el conflicto criminal se produce o genera, cuando se manifiesta;⁵¹ y, la terciaria se refiere directamente a la población reclusa y su fin es evitar la reincidencia.⁵²

⁴⁸ Madrazo Mazariegos, Sergio y Madrazo Mazariegos Danilo. Constelación de Ciencias Penales. Tomo I. *Op. Cit.* pág. 55

⁴⁹ *Ibid.* pág. 57

⁵⁰ *Loc. Cit.*

⁵¹ *Ibid.* Pag.58

⁵² *Loc. Cit.*

En este ámbito se debe insistir, sobre todo, en la asistencia post-penitenciaria, es decir coadyuvar con una serie de medidas económicas y sociales a ayudar al ex recluso a reinsertarse en la sociedad.⁵³

2.2 Definición:

Fran Von Liszt ha definido a la Política Criminal como: “El contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de eficacia de la pena según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines.” Estas últimas se llaman medidas de seguridad, sobre todo en cuestiones en lo que toca al estado peligroso.⁵⁴

En Italia, Battaglini ofrece una definición análoga.⁵⁵ Fran Von Liszt diferenció la Política Social de la Política Criminal. La primera tenía por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida al delincuente, procurando impedir la comisión de crímenes en el futuro.⁵⁶ Feuerbach por su parte la define como: “el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen.”⁵⁷ La dirección biológica de la política criminal llega a su meta con el libro de Edmundo Mezger, que –como sabe-, más que una obra de política criminal, es un tratado de criminología. Después en un artículo publicado en italiano define aquélla como “el uso del derecho penal desde el punto de vista de una lucha eficaz contra el delito”.⁵⁸

⁵³ *Loc. Cit.*

⁵⁴ E. Coquibús, Juan. Diccionario selectivo de Derecho y Procedimiento Penal. Buenos Aires, Editorial Voluntad, Frigerio Artes Gráficas, Perú 1257, 1967. pág. 669.

⁵⁵ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I, *Op. Cit.* pág. 78

⁵⁶ Martínez Solórzano, Edna Rossana. Apuntes de Criminología y Criminalística. *Op. Cit.* Pag.135

⁵⁷ Madrazo Mazariegos, Sergio y Madrazo Mazariegos Danilo. Constelación de Ciencias Penales. Tomo I. *Op. Cit.* pág. 63

⁵⁸ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I, *Op. Cit.* Pag. 78

2.3 Naturaleza Jurídica

La pretendida ciencia de la política criminal ha sido nutrida de muy diversos contenidos y se ha discutido incluso si es “ciencia” o “arte” y si debe llamarse política criminal o política penal, como la tituló Yamaoka y como parece que debe ser nombrada la dirección penológica que impera en Estados Unidos, según Stammler.⁵⁹ Thomsen parte de la necesidad de unificar todos los medios para combatir el crimen, tanto los represivos representados por la pena, como los preventivos. A este heterogéneo conjunto le dota Thomsen de un expresivo nombre, que le da la admirable elasticidad de la lengua alemana: Verbrechensbekämpfungrecht (derecho de lucha contra el delito). Asentadas estas concepciones y bautizada así la amplia rama jurídica, el interesante autor alemán considera que la política criminal es la ciencia de la lucha contra el delito.⁶⁰ Las doctrinas de Thomsen, criticadas en la propia Alemania por Kohlrausch, M. E. Mayer y Radbruch, no formaron escuela ni lograron prosélitos.

El más considerable sector de los autores penalistas ha limitado la actividad de la política criminal a los medios para combatir el crimen después de perpetrado.⁶¹

La política criminal no puede considerarse ciencia autónoma;⁶² esta es una disciplina valorativa encargada de establecer los instrumentos adecuados para llevar a cabo la prevención de la criminalidad. Se trata de un conocimiento puente entre la criminología y el derecho penal, por lo que si pretendemos situarla dentro de las ciencias que se ocupan del fenómeno criminal no podría considerársele ni como parte de la criminología, ni como parte del derecho penal. Pero dado su escaso desarrollo científico, tampoco podría considerársele una ciencia totalmente independiente.

En realidad la política criminal, al partir de la evaluación del fenómeno criminal (utilizando un método inductivo) y proponer soluciones enmarcadas en los

⁵⁹ *Loc. Cit.*

⁶⁰ *Loc. Cit.*

⁶¹ *Loc. Cit.*

⁶² *Ibid.* Pag. 79

principios generales de legalidad sustancial, proporcionalidad y subsidiariedad (utilizando un método deductivo del orden constitucional), es un saber que adopta los diversos métodos existentes para comprender más cabalmente las características de la criminalidad que se pretende prevenir. Por eso, para evitar problemas ontológicos, se decide afirmar que únicamente es un arte, el arte de legislar.⁶³

2.4 Principios

Delimitar principios rectores de la política criminal desde una perspectiva social y no simplemente jurídica significa que la decisión de criminalizar conductas es el último recurso. Significa que habría que diseñar una serie de pasos concatenados para hacer frente a los diversos aspectos de la criminalidad, en los que el uso del recurso penal sea la última ratio.⁶⁴ Dentro de ellos están:

1. **Principio de subsidiariedad:** Concebido como una expresión del principio de proporcionalidad, constituye el principio ordenador de la selección político criminal. La concepción de que la actuación política debe regirse por la proporcionalidad entre medios y fines, conlleva que la selección político criminal deba regirse por los principios de oportunidad, menor lesividad y necesidad.

Los autores Sergio y Danilo Madrazo Mazariegos dividen este principio de la siguiente manera:

- a) **El principio de oportunidad de adecuación o idoneidad:** Significa que dentro de los diversos medios posibles que se ofrece al especialista en política criminal, éste debe elegir el instrumento que resulta más indicado al caso concreto. De esto se deduce que el uso de la sanción penal debe ser el último recurso (ultima ratio del derecho penal), sólo utilizable cuando las políticas sociales no han surtido sus efectos. La idoneidad debe fundarse en el carácter de la amenaza de la criminalidad para la sociedad

⁶³ Madrazo Mazariegos, Sergio y Madrazo Mazariegos Danilo. Constelación de Ciencias Penales. Tomo I. *Op. Cit.* pág. 81

⁶⁴ *Ibid.* Pag. 87

(desvalor de la conducta) no en la peligrosidad de la persona que la realiza (desvalor de la persona).

b) Principio de menor lesividad: No basta con que la respuesta sea adecuada para la prevención de una determinada criminalidad, es preciso aplicar el principio de menor lesividad posible. Es decir, de todos los instrumentos idóneos hay que elegir aquellos que supongan la menor restricción posible de derechos fundamentales. Nuevamente aquí el principio de última ratio del derecho penal se hace presente, pues la sanción penal es la que implica mayores restricciones de derechos fundamentales.

c) Principio de necesidad: De todos los instrumentos idóneos para hacer frente a la criminalidad, el especialista en política criminal debe hacer uso de los recursos más violentos sólo en los casos absolutamente necesarios. La necesidad (que dice de la proporcionalidad) se establece de acuerdo a la importancia de los bienes jurídicos en juego y de la gravedad de su lesión (principio de fragmentariedad). Necesidad/proporcionalidad para seleccionar el instrumento⁶⁵ correspondiente, no sólo dice que medio utilizar (cuál), sino también el cómo o la intensidad del instrumento.

En síntesis, el principio de subsidiariedad viene a ser un criterio rector de la política criminal nuclear porque da pautas de la jerarquía de instrumentos a utilizar priorizando los medios más oportunos, necesarios y menos lesivos, como pueden ser las políticas sociales, dejando los medios más violentos como último recurso, como pueden ser las políticas penales.

2. **Principio de humanidad:** Centrar la política criminal en el objetivo final del respeto a los derechos humanos significa tener como principio rector el principio de humanidad. En la base de toda política criminal está el hombre: el hombre delincuente / el hombre víctima. Es lo que Beristain denomina La Política criminal protectora y promotora de valores humanos.

⁶⁵ *Loc. Cit.*

Concretamente, el principio de humanidad introduce un calibre humano a todo el sistema penal: al legislador, quien no puede establecer leyes en contra de los derechos fundamentales; al juez, quien no puede aplicar medidas o sanciones inhumanas; y al ejecutor de la sanción, quien no puede hacer efectivas las sanciones de manera inhumana. Por eso se dice que este principio es un principio transversal a todos los subsistemas penales.

3. **Principio de eficacia:** Si el objetivo de toda política criminal es disminuir la delincuencia, sólo la evaluación positiva de dichos logros puede otorgar sentido a las estrategias político criminales. Una política criminal que no sea capaz de cumplir sus objetivos será inefectiva y, por tanto, irracional. Si la política criminal no cumple sus fines, pierde su razón de ser volviéndose en puro simbolismo. Este principio obliga a evaluar constantemente las estrategias y los objetivos. ¿Cuáles son los verdaderos efectos de una determinada reforma penal? ¿Se han cumplido los efectos buscados con las políticas sociales? ¿Los operadores jurídicos y sociales están cumpliendo con los objetivos propuestos?, etc., etc. Este principio hace de la política criminal una disciplina eminentemente práctica (orientada hacia sus fines) y, como tal, su legitimidad también se mide por sus aciertos y sus fallos. ⁶⁶

⁶⁶ *Ibid.* Pag. 88

CAPÍTULO III

POLÍTICAS PENITENCIARIAS

3. Antecedentes

Las formas que han regido el castigo de las personas que se encuentran cumpliendo condena, ha sido diverso, en realidad las sugerencias iniciales de las corrientes humanitarias se dan en el siglo XVIII, siendo estas el factor fundamental para que las diferentes naciones iniciaran una serie de reformas resocializadoras, reeducando y reincorporando al recluso a la sociedad, buscando soluciones más eficaces en el sistema penitenciario;

En la Edad Antigua, a pesar de que la pena privativa de libertad no estaba contemplada en el Derecho Penal, no obstante siempre se aplicó; en primer lugar para evitar la fuga de los reos y en segundo lugar para hacerles declarar mediante la tortura.

En Grecia la cárcel era para retener a los deudores hasta que pagasen la deuda.

En Roma las primeras cárceles fueron construidas a principios del siglo III, y había tres clases de prisiones: unas llamadas por deudas, públicas y privadas; en estas últimas se castigaba a los esclavos y estaban radicadas en la propia casa del dueño.

La finalidad de las cárceles en la Edad Antigua era asegurativa, para aplicar al reo toda clase de castigos e incluso la pena de muerte.

En la Edad Media la pena privativa de libertad sigue sin aparecer en el Derecho Germánico, y tiene un predominio casi absoluto las penas corporales y la pena capital.

Debido a que las penas eran impuestas al arbitrio de los gobernantes, se cometieron muchos abusos durante esta época. No obstante, en ese período no todo fue negativo y gracias al influjo que la iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al

delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba del mundo en las celdas monacales.⁶⁷

De toda la Edad Media cuyo sistema punitivo era inhumano e ineficaz, pues la flagelación, el castigo, la mutilación y hasta la pena de muerte se aplicaban sin el menor reparo, únicamente cabe destacar, como algo positivo, la influencia de la Iglesia con la práctica del aislamiento del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo.

La Edad Moderna, a partir del siglo XVI, se caracteriza por las penas privativas de libertad y con este fin se construyeron edificios en distintas ciudades de Europa, los cuales albergarían a toda clase de delincuentes.

Se fundan casas de corrección cuya finalidad no es castigar sino enmendar a los que en ellas se atiende.

La primera llamada “House of Correction”, ubicada en Bridewell, Londres, es construida en el año 1552.

Se funda el “Hospicio de San Felipe Nery” en el Siglo XVII, en Florencia, Italia y posteriormente el Papa Clemente XI funda el “Hospicio de San Miguel” en Roma. Hospicio en aquella época equivalía a lo que hoy llamamos “hospedería a cargo del Gobierno”.

De lo anterior se evidencia, que desde los primeros tiempos los procedimientos penales son excesivamente crueles, prodigándose los castigos corporales, la mutilación y la pena de muerte, por delitos insignificantes.⁶⁸

Pero a partir del siglo XVIII, ciertas corrientes humanitarias que cobrarían su plenitud en la Revolución Francesa influyen en la reforma del sistema punitivo.⁶⁹

Dos Congresos Penitenciarios se celebraron en los años 1870 y 1872: el primero en Cincinnati (Estados Unidos) y el segundo en Londres. En ellos se

⁶⁷ López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala (de la Penitenciaría Central a la Granja Penal Pavón). Tesis. Universidad Francisco Marroquín, Facultad de Humanidades, Departamento de Teología. Guatemala C. A., 1978. Pag. 5

⁶⁸ *Ibid.* Pag. 6

⁶⁹ *Loc. Cit.*

ocuparon casi exclusivamente⁷⁰ de las penas privativas de libertad; en cambio, en Congresos celebrados posteriormente, se ha tratado de cuestiones puramente penitenciarias, con vistas a la rehabilitación del reo. En el año 1878, ya iniciada la Penitenciaría Central, se celebró en Estocolmo el Primer Congreso Internacional Penitenciario. El Ministro de Justicia de Guatemala, M. J. Barberena, mandó un informe sobre los motivos de la delincuencia y el estado de las cárceles en Guatemala. Por él vemos el excesivo número de reos en toda la República, pues para un país que contaba entonces con 1.200,000 habitantes, había una población reclusa de 1,384 reos en el año 1871, la cual aumentó a 2,716 en el año 1875.

Por lo que se puede afirmar, que el movimiento que se desató en beneficio de los reos en siglo XVIII a nivel mundial y el estado caótico de la Cárcel Pública, fueron los factores vitales para que el Gobierno de Guatemala, presidido por el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones de suma importancia y trascendencia en el campo penitenciario.⁷¹

Las ideas fundamentales de Howard, Beccaria y Bentham, como verdaderos reformadores del sistema penitenciario,⁷² destacan a continuación, ya que estos fueron influyentes a favor de los reos:

John Howard, Nació en Inglaterra en 1726 al ver el lamentable estado de las cárceles de su país quiso comprobar si existían los mismos defectos en el resto de los países europeos⁷³ recorriendo la mayor parte de estos para verificar tal extremo.

Fue víctima de la misma prisión y como consecuencia tuvo a la vista el dolor ajeno, esto anido en su espíritu, el inquebrantable propósito de entregarse a la reforma de los infames establecimientos penitenciarios;⁷⁴ Las infectas prisiones europeas, sin luz, ni aire, con su población penal enferma, mal alimentada, maltratada, merecieron la censura áspera y dolorida de este gran

⁷⁰ *Ibid.* Pag. 7

⁷¹ *Ibid.* Pag. 8

⁷² *Ibid.* Pag. 6

⁷³ *Loc. Cit.*

⁷⁴ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I. *Op. Cit.* Pag. 78

filántropo inglés. Howard concretó sus observaciones y sus propuestas reformadoras en su notorio libro *State of prisons*, en el que, después de criticar el inhumano y cruel estado de las prisiones, fija estas bases para remediarlo: a) higiene y alimentación; b) disciplina distinta para los detenidos y los encarcelados; c) educación moral y religiosa; d) trabajo, y e) sistema celular moderado. “Su queja emocionante y conmovedora” –como dice Röder– fue causa para que se emprendiera la reforma de las cárceles en Inglaterra, Estados Unidos de América, Italia, Países Bajos, Holanda, Prusia, etc.⁷⁵

César Beccaria (1738-1794). Su obra titulada “*Dei delitti e delle pene*”, publicada en Toscana en 1764, influyó mucho en la fase moderna del Derecho Penal y con razón se le ha llamado “Padre del Derecho Penal”. Fue gran pensador y realizó su obra en el silencio de su despacho.⁷⁶ Este pequeño libro, cuya notoriedad e influencia sorprendieron a su autor y a sus inspiradores, anatematiza con dureza singular los abusos de la práctica criminal imperante, exigiendo una reforma a fondo. Beccaria, siguiendo a Grocio, proclama que la justicia humana es algo muy distinto de la justicia divina, y que la justicia penal no tiene ninguna relación que ver con la de Dios. La justicia penal encuentra su fundamento en la utilidad común, en el interés general, en el bienestar del mayor número; sin embargo, este fundamento, esencialmente utilitario, debe ser modificado, limitado, completado por la ley moral, ya que es principio fundamental en Beccaria la alianza de la ley penal o, como él la denomina, política con la ley moral.⁷⁷

Jeremías Bentham (1748-1832). Escribió una obra titulada “*Tratado de Legislación Civil y Penal*” en 1802. Su obra tuvo favorable acogida y rápida difusión. Estudia en su obra en primer lugar el delito como enfermedad, con el fin de aplicarle el remedio, en segundo lugar al delincuente y por último la pena.

⁷⁵ *Loc. Cit.*

⁷⁶ López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala (de la Penitenciaría Central a la Granja Penal Pavón). *Op. Cit.* Pag. 7

⁷⁷ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I. *Op. Cit.* Pag. 93

Es creador de la verdadera arquitectura penitenciaria: el Panóptico. Las bases de estas personalidades, así como las de Lombroso, Garófalo, Ferri y Florián, creadores del moderno sistema penitenciario, influyeron en todo el mundo.⁷⁸

3.1. Que son las Políticas Penitenciarias

Según nuestro criterio, son las formas variadas, mecanismos y disposiciones legales que el Estado utiliza en la rehabilitación del privado de libertad, para su posterior reincorporación a la sociedad, siendo este el fin e ideal máximo.

Cabe decir de manera general que el Estado impone las actuaciones que espera de la sociedad, entonces es a este a través de su ordenamiento jurídico al que le corresponde trazar la forma de gobierno que se debe de observar, en el caso de estudio, dentro del Sistema Penitenciario, su organización, estructura, control, régimen disciplinario, métodos de resocialización y readaptación de las personas reclusas, etc.

La forma en que la administración de justicia trata a las personas, constituye un parámetro para medir el desarrollo democrático de un país. Esta frase es más contundente cuando nos referimos a la justicia penal, donde se manifiesta con mayor rigor el poder del Estado;⁷⁹ ya que este decide de qué manera hace uso de esa facultad, o bien, impone o cede su atribución soberana a los mismos reclusos. Esto se corrobora ya que al ingresar a un centro de prisión, preventivo o de cumplimiento de condena se abre un nuevo mundo al condenado; el Estado deja en abandono al recluso, cediendo poder a algunos reos, y estos a su vez imponen sus normas, el problema son las consecuencias; una persona manifestó, que todos los reos de nuevo ingreso deben someterse a las reglas que imponen los encargados de las cuerdas, y que una norma es que deben pagar una cuota única que oscila entre un mil y tres mil quetzales para recibir un catre, espacio para dormir, no ser golpeados

⁷⁸ López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala (de la Penitenciaría Central a la Granja Penal Pavón). *Op. Cit.* Pag. 7

⁷⁹ Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Ramírez, Luis Rodolfo, Propuestas y ponencias del XX Congreso Jurídico. La Refundación del Estado. Tomo II. Magda Terra editores, Guatemala, C. A. Pag. 27

por otros reos ni hacer limpieza en el sector al que fueron asignados ni en sanitarios;⁸⁰ otro caso, es el de una persona reincidente y analfabeta, que salió de prisión en la primera semana de septiembre con órdenes de fusionar seis clicas, siendo opinión de un experto en Justicia y Seguridad del Instituto de Problemas Nacionales de la Universidad de San Carlos, que es evidente las falencias del Estado, para cumplir con el derecho penitenciario que abarca el tema de la rehabilitación social de un reo, explicando que el Sistema Penitenciario, únicamente cumple con la custodia de un recluso, pero no con la rehabilitación que es vital.⁸¹ Por lo que se puede decir que la organización política influye en las decisiones del presente y proyectan su acción al futuro; no en forma estática, sino mutando de acuerdo a las circunstancias e intenciones en el ejercicio del poder.⁸²

De esta forma, la justicia penal, como espacio para la investigación, imposición del castigo y control de su ejecución, resulta muchas veces simbólico en relación a la violencia potencial que genera el aparato de control social.⁸³

3.2 Definición:

Encontrar una definición en el tema específico es muy inusual, ya que esta viene a ser la especie dentro de la generalidad de la Política, al respecto tomando en referencia al Diccionario selectivo de Derecho y Procedimiento Penal, comienza a definir “Los actos de la política como ciencia, arte, derecho, sistema, acción, en el ámbito de sus cuatro aspectos: política, política criminal, política positiva y política social...” que a su vez clasifica de esta forma:

⁸⁰ Prensa Libre. Morales Muralles, Roberto. Preventivo es escenario de homicidios; tres reos han muerto en Xela. 07 de octubre 2013. Pag. 25

⁸¹ La Hora. Castañón Mariela. Capturan a El Monstruo; caso evidencia debilidad del sistema. 21 de octubre 2013. Guatemala. Pag. 21

⁸² Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Propuestas y ponencias del XX Congreso Jurídico. La Refundación del Estado. *Op Cit.* Pag. 30

⁸³ *Ibid.* Pag. 32

Política: Para Aristóteles, la Política es una ciencia y el “hombre un animal político.” Ciencia que, como todas, tiene por fin el bien que, en el caso, toma el nombre de utilidad general. Para Maquiavelo todo se reduce a técnica del interés; en tanto para otros autores, la formulación de los ideales, en general, o en determinadas fases de su desarrollo es sustancial.

Política Positiva: Denominación usada por Augusto Comte, en su sistema de filosofía positiva (ver filosofía y filosofía social), para traducir la visión de una política renovada, ampliada y capaz de estar al servicio de la realidad y la evolución sociales.

Política Social: Según Adolfo Posada, la que abarca toda la acción del Estado encaminada a aliviar y mejorar la situación y condiciones económicas, jurídicas, sociales, de pobres y débiles; mejor, de todos, entrañando una constante rectificación de las consecuencias injustas y fatales.

Política Criminal: Von Liszt la ha definido: “El contenido sistemático de principios garantizados por la investigación científica de las causas del delito y de eficacia de la pena según los cuales el Estado dirige la lucha contra el crimen por medio de las penas y de sus medidas afines.” Estas últimas se llaman medidas de seguridad, sobre todo en cuestiones en lo que toca al estado peligroso.⁸⁴

Para dar una definición sobre Política Penitenciaria, es necesario recordar, asimismo, lo que se entiende por Derecho Penitenciario, ya que está se encuentra inmersa en este; conjugando ambas disciplinas se entiende que va a ser “un conjunto de normas” que regulan las condiciones de ejecución, comienzo, modificaciones, extensión de la relación punitiva a los sujetos y objeto de la ejecución, así como los órganos y actividad administrativa penitenciaria, la tutela de los derechos y de los intereses de los condenados, finalidad de la ejecución y modalidades para realizarla. A pesar de tan amplísimo programa, Julio Altman todavía lo considera incompleto y cree que debe introducirse en él “la acción poscarcelaria y posasilar” y “la parte

⁸⁴ E. Coquibús, Juan. Diccionario selectivo de Derecho y Procedimiento Penal. *Op. Cit.* Pag. 669.

doctrinal esencialmente filosófica de este derecho;⁸⁵ bastando decir que dicha política penitenciaria es integral, entre los organismos del Estado, en beneficio del Sistema Penitenciario, tal y como se enumera a lo largo del texto.

3.3 Naturaleza Jurídica

Haciendo una interpretación de lo escrito, se puede decir que, si el Derecho Penal es una rama del Derecho Público, el Derecho Procesal Penal es la vía o el camino para hacerlo efectivo, se concluye que es al Estado al que le corresponde establecer el gobierno dentro del Sistema Penitenciario, así como el responsable de establecer mecanismos para la reincorporación de los detenidos a la sociedad, resguardando los intereses de la nación, sancionando, privando de libertad a las personas transgresoras de la ley penal, el que debe de velar por el bien común, entonces es al mismo quien debe de otorgar garantías mínimas e imponer una política funcional que cumpla con los fines que el sistema penitenciario le asisten constitucionalmente, por lo que el arte de gobernar le corresponde al Estado, pudiendo decir que las políticas penitenciarias son de naturaleza pública, ya que es al Estado al que le incumbe plantearlas y llevarlas a cabo.

3.4 Políticas de Rehabilitación de reclusos:

En Guatemala debido a la infinidad de casos que se mencionan es evidente que carecemos de Políticas Penitenciarias para rehabilitar a los reclusos; El Director de Presidios en entrevista, señaló que se están haciendo cambios para paliar la crisis, que lo que se ha estado haciendo, es trabajar con el presupuesto que tienen, pero que quieren dejar un paso adelantado para tener esa política para que esta quede institucionalizada y que haya una reforma penitenciaria;⁸⁶ la apuesta del funcionario era para junio de este año (2,014), presentar dicha Política para que el Estado la aplique en el Sistema

⁸⁵ Jiménez de Asúa, Luis, Introducción al Derecho Penal, Vol I. *Op. Cit.* Pag. 20

⁸⁶ La Hora. Mariela Castañón. Entrevista. Edgar Camargo habla sobre los señalamientos contra su gestión. Director de Presidios. Tenemos el Control del Sistema Penitenciario. Guatemala. 21 de octubre 2013. Pag. 7

Penitenciario.⁸⁷ Dentro de evidencias críticas es el ejemplo de que en el país podría haber entre 12 y 17 carceletas (a cargo de la Policía Nacional Civil), el problema es que si esto se le pregunta al Sistema Penitenciario o a la Policía Nacional Civil ni siquiera saben el número a ciencia cierta de estas, según los datos recabados en el Informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos que presentara a la instancia de jefes de bloques del Congreso. Según el Sistema Penitenciario, mil seiscientos cuarenta y cinco (1645) personas están detenidas en esas carceletas, mientras la Procuraduría de Derechos Humanos indica que son mil seiscientas treinta y nueve (1639). En el 2013 habían 137 reos en cumplimiento de condena, pero el cuatro de febrero del dos mil catorce, cuando se le solicitó la misma estadística al Sistema Penitenciario, el vocero, Rudy Esquivel, dijo que desconocían la situación jurídica de quienes se encuentran en esos centros provisionales. El informe de la Procuraduría de los Derechos Humanos refiere que no existe “ninguna justificación o sustentación legal que legitime plenamente a la Policía Nacional Civil para tener a su cargo cárceles”. El informe de la Procuraduría de Derechos Humanos señala que las sedes policiales “se encuentran en condiciones deplorables”. Las carceletas son los reflejos, las máximas expresiones de un sistema penitenciario fallido. Un reflejo real y crudo que prueba que no hay políticas Públicas ni coordinación interinstitucional y corresponsabilidad de los jueces al enviar a los detenidos a prisiones no autorizadas” aseguró el Procurador de los Derechos Humanos, Jorge De León.⁸⁸

Por lo que a nadie le es ajeno que el subsistema penal-penitenciario evidencia una profunda crisis, la cual constituye un obstáculo para el orden jurídico y la paz social y atenta contra derechos fundamentales de la persona humana.⁸⁹

⁸⁷ Siglo XXI. Revista Sin Rodeos. Entrevista. Busca Más espacio y mejorar controles. El actual director de Presidios asumió el cargo en febrero de 2013. La entidad padece por el hacinamiento de reos. 06 de abril 2014. Pag. 2.

⁸⁸ Prensa Libre. Claudia Palma. Hay 137 condenados en Comisarías y subestaciones. PDH estima ilegales carceletas de Policía. 5 febrero de 2014. Guatemala. Pag. 6.

⁸⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar, Dr. Luis Felipe Polo, Propuesta para un cambio de la Política Penal Penitenciaria en Guatemala, Revista Jurídica. No. 1 Julio, 2000. Pag.82

El Sistema Penitenciario de Guatemala, descrita en el artículo 19 de la Constitución Política debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos. Analistas nacionales e internacionales consideran que es un sistema que no cumple con su cometido y por el contrario las condiciones carcelarias alientan a la violencia, corrupción, abusos y una calidad de vida infrahumana.⁹⁰

En Guatemala existen 22 prisiones, la de Fraijanes II se usa parcialmente y la cárcel de Guastatoya el Progreso no se utiliza.⁹¹

Nuestra carta magna además señala, el Sistema Penitenciario debe cumplir en el tratamiento y con las siguientes normas mínimas:

- a) Ser tratados como seres humanos; no ser discriminados por motivo alguno, tampoco infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto, además, los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

El artículo 20 de la Constitución se refiere a los menores de edad que hayan infringido la ley, y con relación a la sanción dice este artículo en su segundo párrafo que “Los menores cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención para adultos...”.

El artículo 44 del Código Penal, Decreto número 17-73 dice sobre la pena de prisión “...deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto...”; sin embargo, no se refiere en ningún artículo al modo de tratar a los

⁹⁰ *Loc. Cit.*

⁹¹ Prensa Libre. Rojas, Alex F., Proyecto aprobado por Q1 mil millones, Mingob ampliara dos cárceles. 26 de junio 2014. Guatemala. Pag. 3.

internos. El artículo 492 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 dice que: El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes...”. Con relación a los derechos del proceso dice en el artículo 71: “Derechos. Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por sí mismo o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización...”.

El Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, dice con relación a los Juzgados de Primera instancia en el artículo 95 que una de sus atribuciones es: “Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito”.⁹²

La Ley del Régimen Penitenciario establece en el artículo 35 que es a la Dirección General del Sistema Penitenciario el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias...; y el artículo 38 establece que a la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario una de sus atribuciones es “proponer las políticas penitenciarias”. Desde esta Dirección se controla sólo los centros de Detención Preventiva y las cárceles para los sentenciados. Es decir que, las cárceles que se encuentran bajo la administración de la Policía en las Comisarias y las cárceles que existen en los municipios son controladas respectivamente por la Policía y por los Alcaldes en Coordinación con la Policía.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, no tiene control sobre las cárceles que se encuentran bajo la administración de la Policía Nacional Civil ni de las cárceles municipales; sin embargo, las cárceles controladas por la Policía Nacional Civil tienen que recibir dinero para la alimentación de los internos de su Oficina.⁹³

⁹² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar, Dr. Luis Felipe Polo, Propuesta para un cambio de la Política Penal Penitenciaria en Guatemala, Revista No. 1, *Op. Cit.* Pag. 83

⁹³ *Ibid.* Pag.84

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo en el artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que es el órgano técnico- asesor y consultor de la Dirección General, la que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios con el fin de contribuir a su readaptación social. En el ámbito de tratados y convenios internacionales, Guatemala ha ratificado la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dentro de sus disposiciones legales contenidas en el artículo 5, regula “Nadie será sometido a torturas ni a penas crueles, inhumanos o degradantes”; asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 7 se encuentra en el mismo sentido anexando que nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos, y el artículo 10 de dicho Pacto menciona “1.Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.”

Al respecto la Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 5 se inspira en el mismo ideal, agregando, el respeto a la integridad física, psíquica y moral; además de estos instrumentos internacionales, tenemos, las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas; el conjunto para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión; las Reglas de las Naciones Unidas para la

Protección de los Menores Privados de su libertad; y finalmente, los Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes.⁹⁴

Es prioritario lograr una acción conjunta entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público y la sociedad civil, que impulse el proceso de cambio en el sistema de administración de justicia.

Se debe evaluar la actual situación de las cárceles de Guatemala, leyes vigentes sobre tratamiento penitenciario y derecho penal, políticas del Poder Ejecutivo en materia de seguridad, tratamiento del privado de libertad con miras a lograr su rehabilitación, actuación de jueces y magistrados en materia de administración de justicia penal, acceso a la defensa de los procesados en situación de internamiento y evaluación de la sensibilización de la sociedad civil para con el problema penitenciario del país.⁹⁵ También trabajar en propuestas de reformas de tipo administrativas de carácter urgente en esta materia y en el ámbito de la aplicación de las medidas no privativas de libertad. Asimismo, reformas legislativas, las cuales, junto con las modificaciones organizativas y funcionales que se exponen, estén orientadas a dar cumplimiento efectivo y cabal respecto a las normas constitucionales en cuanto a la protección y la integridad física y moral de los procesados y penados, prohibición absoluta de la tortura u otros procedimientos que causen sufrimiento físico o moral a las personas sometidas a cualquier tipo de restricción de su libertad.

Se debe analizar al Poder judicial. El servicio de administración de justicia constituye un sistema complejo que involucra una extensa maquinaria burocrática, la cual ha manifestado una evidente incapacidad estructural y funcional para atender las demandas que la realidad exige. El juez debe garantizar la continuidad del proceso, tomando las precauciones necesarias para asegurar⁹⁶ que el procesado continuará bajo control del Tribunal. En tal

⁹⁴ Loc. Cit.

⁹⁵ *Ibid.* Pag. 85

⁹⁶ *Loc. Cit.*

sentido es necesario impulsar las reformas estructurales y legales necesarias para lograr este objetivo. El retardo procesal, el hacinamiento y la ausencia de criterios para la clasificación de la población penal, hace que la violencia física y moral dentro de los penales se haga latente y peligrosa.⁹⁷

3.5 Internamente del Sistema Penitenciario

En los diferentes centros ya sean preventivos o de cumplimiento de condena, se puede constatar que el problema es genérico, es decir, en ellos existe el mismo problema, abandono por parte del Estado, como consecuencia la organización interna de los mismos reclusos.

Lamentablemente el control de esa organización no va a estar, en su mayoría, en manos de los reclusos que desean rehabilitarse, educarse o bien reeducarse y posteriormente reincorporarse a la sociedad.

El 13 de enero de 2014 se dio un problema en la disputa por el control de la cárcel El Boquerón, en Cuilapa, Santa Rosa; un investigador de la Policía que pidió el anonimato refirió que hace tiempo 36 reos fueron trasladados de la Cárcel Fraijanes 2 a El Boquerón, pero estos discutían frecuentemente con los reclusos antiguos, porque se resistían a obedecer las órdenes que estos les daban.⁹⁸

Los problemas entre grupos que buscan poder y con el objeto de tener algún control por parte del Sistema Penitenciario estos se han etiquetado.⁹⁹

Dentro del Sistema Penitenciario se ven hombres de todas clases sociales, predominando el pobre y el desvalido, se ven hombres con todas las actitudes imaginables, unos permanecen todo el día ociosos por no saber o por no querer trabajar y otros por no tener en qué ocupar el tiempo. Con frecuencia y, sobre

⁹⁷ *Ibid.* Pag. 86

⁹⁸ Prensa Libre. O. Cardona y José M. Patzán. Santa Rosa. Autoridades requisan el Boquerón. Control de cárcel es motivo de riña. Hecho armado deja dos reos y tres lesionados en Santa Rosa. Guatemala, 15 de enero 2014. Pag. 23.

⁹⁹ Calderón Paz, Carlos Abraham, El encarcelamiento preventivo en Guatemala; Quetzaltenango, Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, Serie: Realidad Nacional. Centro de Estudio, investigación y de acción legal, 2006. Primera edición. Pag. 169.

todo a ciertas horas de la tarde, se oyen grupitos de amigos, que comentan sus problemas, con un lenguaje muy peculiar.¹⁰⁰

La población Guatemalteca de diferentes sectores del país, sin mayor estudio ni dilación de tiempo, en la pregunta ¿Cree usted que existe control y seguridad en las cárceles del país? que hiciera uno de los diarios del país externaron opinión, al respecto manifestaron que los reclusos mandan porque no existe control ni seguridad, pues todo el poder y mando lo tienen los mismos; los Centros Preventivos o de condena están superpobladas, y son centros inapropiados para albergar reos que no llenan requisitos, otro factor la corrupción que existe, el escaso personal especializado, asimismo, las instalaciones no son apropiadas, son ajustadas por necesidad y la falta de cumplimiento de medidas de seguridad, sin dejar por un lado los sueldos del personal, ya que estos son pésimos, esto hace que los mismos sean fáciles de persuadir, ocultando anomalías que observan a cambio de una gratificación, de esta manera es posible para los reos tomar el control y extorsionar incluso a las propias autoridades; el ingreso de armas, drogas, licores y teléfonos provoca que los reclusos se hieran entre sí, se organicen y extorsionen; el cambio de personal del Sistema Penitenciario, con frecuencia es otro factor;¹⁰¹ en resumen este es el reflejo de nuestro sistema penitenciario.

Por otro lado el estilo de vida dentro de las cárceles es diferente, como ejemplo, una persona narra: desde que se entra a prisión se les pide que dejen todas las cosas de valor: cadenas, anillos, cinchos, las correas de los zapatos, documentos y hasta dinero. Esta persona tuvo que dejar un anillo de un valor de Q.400.00, una cadena de oro que valora en Q.800.00, su licencia de conducir, billetera, un cincho de cuero fino, todo lo perdió, hasta la licencia tuvo que renovar.

En cuanto al preventivo, fue referido por muchos de los entrevistados, que hay algunos encargados que pueden omitir ingresar a las cárceles a quienes

¹⁰⁰ López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala (de la Penitenciaría Central a la Granja Penal Pavón). *Op. Cit.* Pag. 78.

¹⁰¹ Nuestro Diario, Caras y opiniones, 23 de febrero de 2014, pag. 13.

paguen por estos servicios, cuyos valores pueden ser desde Q5,000.00 hasta Q.15,000.00. Entonces no ingresan con todos los que están en la cárcel sino son llevados al segundo nivel, a un lugar llamado “banderas”, donde hay habitaciones que son utilizadas por el personal de servicio y por algunos miembros de la Policía Nacional Civil que se encuentran en prisión preventiva, sujetos a algún proceso.

Esto es excepcional, no todos pueden pagar; en los demás casos el alcaide o encargado del preventivo, llama al encargado general para que reciba al detenido; todos los detenidos hacen bulla y gritan que llegó un nuevo; cuando esta persona que citamos como ejemplo entró, se puso a llorar, se le acercaron otros presos le quitaron la ropa y sus zapatos, luego se quedó en calzoncillo y lo bañaron a guacalazos, así hacen con todos los nuevos, la ropa que llevaba ya no la devolvieron,¹⁰² algunos le alcanzaron otra ropa sucia y otros zapatos que ni le quedaron y esos se tuvo que poner. El encargado le dijo que tenía que pagar Q.850.00 para tener una cama, como no pudo pagar se quedó en el suelo, sólo se tapó con una toalla que le dio un muchacho, todo el tiempo que estuvo preso durmió en el suelo. La cantidad que se debe de pagar no es una cantidad exacta para todos, depende de la forma en que miran a la persona así hay que pagar; entre los entrevistados hubo a quienes les cobraron Q.1,500.00 por derecho a cama.

Cuando no se paga el dinero que se pide, entonces no se les da cama a las personas, mucho menos cobijas u otras cosas, y, por el contrario, tiene obligadamente que hacer limpieza. Esto consiste en hacer talacha; pareciera que hacer limpieza no es tan duro, sin embargo, la limpieza es estilo culiche: se debe caminar agachado en cuatro pies e ir cepillando el suelo con el cepillo, patios, corredores, en las cuadras y en los baños; alguno de los encargados que dirigen la limpieza tratan mal, con palabras groseras, a quien ven que no lo hace bien o descansa.

¹⁰² Calderón Paz, Carlos Abraham, El encarcelamiento preventivo en Guatemala. *Op. Cit.* Pag. 171

Luego de la limpieza estilo culiche, se debe hacer carrito: esto quiere decir trapear con las manos utilizando una toalla y arrastrándose por el piso, también en cuatro pies.

El que ingresa está temeroso, nervioso y si no paga lo requerido y no quiere hacer limpieza y hacerle caso a todo lo que le dicen los encargados, es golpeado.¹⁰³

En las noticias departamentales, y que fue citado anteriormente, de fecha siete de octubre del dos mil trece, fue el mismo pronunciamiento, lo recaudado de la talacha del primer piso es para algunos reos, y lo del segundo es para la Policía Nacional Civil.¹⁰⁴

La disciplina y orden en prisiones es ejercida por los mismos internos, regularmente por aquellos que tienen mucho tiempo de estar allí o por quienes tienen a la cárcel como su medio de vida.

Existen los encargados generales, hay un primer encargado, un segundo encargado y un tercer encargado; entre estos dos últimos no hay jerarquía.

El primer encargado mantiene comunicación con la policía; muchas veces lo dejan salir posiblemente rinde cuentas sobre lo que cobra; a este encargado se le dice “policía encarcelado”, porque es quien controla lo que se hace adentro y pasa la información a la policía. Estos encargados tienen privilegios, son sacados a la calle cuando lo solicitan a veces van a dormir a su casa, pueden ingresar lo que quieran y tienen visitas cuando quieran. Les permiten ingresos de prostitutas y hasta tienen teléfonos celulares.¹⁰⁵

Los encargados segundo y tercero son llamados ojetes; están siempre pendientes de lo que ocurre y se habla en la prisión y toda la información se la pasan al primer encargado. Ellos por lo general, son los encargados de cobrar la talacha por órdenes del encargado mayor. Los encargados generales viven en el sector cinco.

¹⁰³ *Ibid.* Pag 172

¹⁰⁴ Prensa Libre. Morales Miralles Roberto. Tres reos han muerto en Xela. Preventivo es escenario de Homicidios. Guatemala 7 de Octubre de 2013. Pag 25.

¹⁰⁵ Calderón Paz, Carlos Abraham, El encarcelamiento preventivo en Guatemala. *Op. Cit.* Pag. 174

De acuerdo con información brindada por estos encargados los detenidos se pueden hacer acreedores a una golpiza, a un traslado de cárcel, al aislamiento en la bartolina de castigo y a que lo consignen en el juzgado por algún delito. La información se le pasa a la policía, solo cuando se trata de consignar a alguno, regularmente ellos hacen justicia encierran al detenido por varios días y le pegan. Otras veces la policía ordena que les peguen, ellos ultrajan y humillan.

En cada uno de los cuatro sectores hay una organización parecida: un primer encargado, el segundo y tercer encargados, estos últimos son ayudantes del primer encargado, éste, a su vez, rinde cuentas a los encargados generales.¹⁰⁶

Cuando alguien le contesta a los encargados, estos lo golpean y lo meten a la bartolina. El encierro en la bartolina es muy frecuente, ahí no hay camas, es un lugar totalmente cerrado, no tiene ventanas y no hay luz, solo la puerta de ingreso y además acostumbran echar agua en el piso para que no se puedan acostar. A las personas las meten por tres, cinco, ocho, o quince días a la bartolina, a veces las dejan días sin comer y no las sacan para hacer sus necesidades.¹⁰⁷

Con relación a la **visita conyugal**, no hay un lugar adecuado para que los detenidos puedan recibirla, mucho menos un lugar adecuado para tener privacidad con su pareja. Muchos detenidos, cuando viene su pareja, si tienen cama la preparan y tapan con cortinas, cartones o nylon, ahí en la misma cuadra donde están; si están en la parte de arriba de la litera le piden prestada su¹⁰⁸ cama a otro compañero y la preparan. Simultáneamente, en los días de visita, en su misma cuadra hay varias parejas teniendo relaciones sexuales; el lugar es completamente inadecuado, entran y salen otros detenidos y hasta llegan niños. Por las condiciones del lugar muchas personas se abstienen de mantener una relación sexual con su pareja, por lo que se ven privadas de este derecho.

¹⁰⁶ *Ibid.* Pag 175

¹⁰⁷ *Ibid.* Pag 176

¹⁰⁸ *Ibid.* Pag. 177

Con el caso de la **comida** es regular, se les da muy poco, pero como ya se explicó, si están bien con los encargados, pueden obtener más comida o tortillas. Sin embargo un gran porcentaje de los detenidos señalaron que la comida es muy mala, las tortillas vienen tiesas y a veces pasadas, motivo por el cual muchos se enferman del estómago y sufren alergias.

En opinión de la médica del Sistema Penitenciario, la comida es repetitiva y de bajo nivel nutricional no es adecuada ni suficiente.¹⁰⁹

La buena alimentación es también poderoso factor para el mantenimiento de la disciplina, pues su escasez o mala calidad, su condimentación descuidada o el monótono suministro de los mismos alimentos son con frecuencia causa de motines carcelarios surgidos muchas veces en los refectorios de los establecimientos durante la comida.¹¹⁰

3.6 Externamente del Sistema Penitenciario

Se ha demostrado que la gran mayoría de reclusos sufren maltrato físico y psicológico constante, lo cual inhibe la posibilidad de mejorar, arrepintiéndose y procurar no reincidir en otros delitos luego de recobrar su libertad.

Entre las Consecuencias producidas por el encarcelamiento y que posteriormente a su libertad les puede afectar, se puede hacer mención:

Laborales: Uno de los problemas principales que sufren las personas detenidas es la pérdida del trabajo que desempeñaban.¹¹¹

La percepción social sobre las personas que se encuentran en prisión no es muy buena y afecta, muchas veces, no solo al detenido sino también a los miembros de la familia.¹¹²

Al retorno a la sociedad la tenencia de antecedentes penales y policiacos crea incertidumbre, duda, discriminación y desconfianza en la parte patronal para emplear a una persona que ha sido privada de su libertad anteriormente.

¹⁰⁹ *Ibid.* Pag 178

¹¹⁰ López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala (de la Penitenciaría Central a la Granja Penal Pavón). *Op. Cit* Pag. 86

¹¹¹ *Ibid.* Pag 199

¹¹² *Ibid.* Pag. 200

Económicas: El recluso al estar privado de su libertad, ya sea preventivamente o en cumplimiento de condena, afecta también la economía de los familiares que dependían de su ingreso económico para el sustento diario ya que dentro del mismo centro la remuneración económica obtenida por su trabajo es mínima (si es que cuentan con un trabajo internamente) ya que las comodidades que viven dentro son precarias, por ende ellos invierten sus pequeños ingresos económicos en los utensilios básicos personales. Es importante hacer mención que al recuperar su libertad un alto porcentaje de ex reclusos se encuentran sin dinero y obligados a la mendicidad.

Familiares: La esposa o conviviente sufre un impacto emocional grave que afecta la relación de pareja; en algunos casos se llega a la desesperación y al extremo de abandonar a su compañero o simplemente sustituirlo por otro. Los hijos también resultan muy afectados; en muchas ocasiones no comprenden la situación, pierden el apetito bajan considerablemente su rendimiento escolar y a menudo dejan de estudiar.

La relación sexual con la pareja es muy importante para mantenerla integrada, sin embargo, como se estableció, no existen lugares adecuados para realizarla. Por ese motivo se da mucha abstinencia y definitivamente se afecta la relación de pareja.¹¹³ No solo se afecta la relación entre convivientes e hijos si no que esto va más allá, según manifestaron los detenidos; muchos familiares, como tíos y sobrinos, ya no los buscan, ellos consideran que, especialmente se ve afectada la relación con suegros y cuñados.¹¹⁴ En el más triste caso de algunos reclusos, cuando sufren abandono total de todos los integrantes de su familia y amistades.

Sociales: Socialmente se ve muy afecta la persona que sufre o ha sufrido encarcelamiento.¹¹⁵ La mayoría de personas presume culpable a la persona que estuvo encarcelada¹¹⁶ y tampoco dan crédito a su posible rehabilitación; las amistades se ven afectadas. En su minoría opinan que el delito no afectaría

¹¹³ *Ibid.* Pag. 201

¹¹⁴ *Ibid.* Pag. 202

¹¹⁵ *Loc. Cit.*

¹¹⁶ *Loc. Cit.*

porque cada persona es diferente y manifiestan que a estas personas se les debe apoyar, no se les debe marginar.¹¹⁷

Psicológicas: Las consecuencias del encarcelamiento también son psicológicas y afectan seriamente a los detenidos; sin embargo, a quien más afecta es a la familia, especialmente a la conviviente y a los hijos. La afectación psicológica puede ser diferente en cada persona, a unos les afecta más que a otros, depende mucho de su propia personalidad.¹¹⁸ Los efectos psicológicos más frecuentes de la detención son la ansiedad y la angustia. También se presentan en forma recurrente enfermedades psicosomáticas, como consecuencia del abandono de su familia, su trabajo y la incertidumbre sobre su futuro.¹¹⁹

Todas las personas encarceladas sufren de depresión muchas de ellas conforme transcurre el tiempo se vuelven personas tristes. Psicológicamente también el detenido sufre por el hecho de que sus relaciones sociales se ven afectadas. Cuando se prolonga mucho el encierro, el regreso es muy difícil, pues las personas no pueden encontrar relaciones sociales en su comunidad y se ven en la necesidad de emigrar. Los hijos pequeños tienen que enfrentar una madurez precipitada, lo que produce un descenso en el normal desarrollo de la inteligencia, la conducta lúdica o sea, los juegos entre los niños, es importante en su desarrollo; sin embargo muchos de los hijos de las personas que han sido encarceladas deben trabajar por razones económicas.

Con tres años de internamiento, los detenidos ya no se adaptan a la vida en libertad, ni a su familia ni a la sociedad, los hogares se destruyen.

Para empezar se rompe con la vida cotidiana, se instalan los cuadros depresivos, sentimientos de impotencia, la depresión llega a su máximo extremo y produce deseos de suicidio.

¹¹⁷ *Ibid.* Pag. 203

¹¹⁸ *Loc. Cit.*

¹¹⁹ *Ibid.* Pag. 204

Según el trato que reciba la persona en prisión, puede llegar a formar un cuadro paranoide, presentan niveles de desconfianza hacia los demás e ideas persecutorias, puede, incluso, perder el contacto con la realidad.

La autoestima disminuye considerablemente, el detenido piensa en lo que la gente puede decir de él; conforme pasa el tiempo sabe que le van a reprochar el haber estado detenido, que va a ser rechazado; muchas veces esto produce en él hostilidad hacia la sociedad, que se manifiesta en demostraciones de rechazo hacia los demás a través de gestos y palabras que, con el tiempo, producen una franca agresividad, la cual se manifiesta en forma física, posiblemente con la comisión de hechos delictivos.¹²⁰El problema que deben enfrentar las personas que se encuentran en prisión preventiva es la imposibilidad de recibir tratamiento, ya que no se¹²¹ sabe cuál será su situación al final del proceso. Mientras que, a las personas ya condenadas se les abre un expediente y se les presta atención.¹²²

¹²⁰ *Loc. Cit.*

¹²¹ *Loc. Cit.*

¹²² *Ibid.* Pag. 205

CAPÍTULO IV

EL DERECHO PENITENCIARIO DE GUATEMALA

4. Historia

En Guatemala al igual que todo el mundo fue influida por las corrientes humanitarias que hicieron resaltar al Derecho Penitenciario, con un giro que puso de relieve el Sistema Penitenciario manejado entre las distintas naciones;

España en tiempos de conquista implanto en Guatemala su sistema penitenciario, ya en época independiente se encontraba establecido este, dándosele continuidad al mismo. Es en el año de 1875 cuando se forma la primera comisión, presidida por el señor José Francisco Quezada, de Inspección de las Cárceles para Hombres y la Casa de Corrección de Santa Catarina, para mujeres. Después de la visita, las cárceles fueron sancionadas por las condiciones precarias, falta de mantenimiento y limpieza en que vivían los reclusos. Esto hace que nazca la idea de construir una Penitenciaría Central, que en el año 1877 comienza a ser construida;¹²³ edificada casi en su totalidad durante la administración del Presidente, General Justo Rufino Barrios. Fue planificada inicialmente por el¹²⁴ ingeniero Julián Rivera, con capacidad para 500 hombres y se iniciaron los trabajos de construcción el día 27 de febrero de 1877. Un artículo titulado “Higiene de Cárceles y Penitenciarías”, publicado el 15 de marzo de 1878, en este decía: “En esta Capital se está edificando con actividad, la Penitenciaría que reemplazará a las inmundas cárceles que hoy tenemos. Por sus dimensiones amplias, es de esperar que reúna las condiciones indispensables, para el resguardo de la salud de los reclusos”.¹²⁵

¹²³ Navarro Molina, Liza María, Privatización de los Centros Carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala, Tesis, http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7487.pdf, Guatemala, Agosto 2008. Pag. 7

¹²⁴ López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala (de la Penitenciaría Central a la Granja Penal Pavón). *Op. Cit.* Pag.10

¹²⁵ *Ibid.* Pag. 11

Posteriormente, por acuerdo gubernativo del 28 de junio de 1888, se manda trasladar a todos los reos de la Cárcel de Hombres de la ciudad, a la Penitenciaría, por lo que a partir de esa fecha el Centro Penal albergará a reos sentenciados y pendientes de sentencia.¹²⁶ El número de presos aumentó desmesuradamente, hasta tal extremo, que a principios de siglo (1,900) ya había más de 1,500 hombres reclusos, cifra que fue creciendo hasta llegar en algunas ocasiones, especialmente durante los años comprendidos de 1954 a 1957, a 2,500 hombres.

Una estadística detallada sobre la Penitenciaría Central hecha por la Capellanía General de Cárceles el día 31 de marzo de 1962, indica que en esa fecha había 850 presos sentenciados y 983 pendientes de sentencia, sumando en total 1,833 reos. Fueron realizadas varias remisiones a otros centros penales:

- a) El 1º. de noviembre de 1967, 100 reos son trasladados a la Penitenciaría de Salamá;
- b) En la misma fecha 200 reos son trasladados a la Penitenciaría de Puerto Barrios, Izabal;
- c) Los días 16, 17 y 18 de diciembre de 1967, 600 reos son trasladados a la Granja Penal de Cantel (Quetzaltenango); y¹²⁷
- d) Los días 10, 11 y 12 de enero de 1968, 1,174 reos son trasladados a la Granja Penal de Pavón.

Había, pues, en la Penitenciaría Central 2,074 reos, que en la forma arriba indicada fueron distribuidos en los centros penales ya mencionados.

Con este traslado de reos se consumó el cese definitivo de la Penitenciaría Central, el día 12 de enero de 1,968. Figuró como Centro Penal de la República, durante 87 años, desde el 8 de noviembre de 1,881, hasta el 12 de enero de 1,968.¹²⁸ Fue conceptuada como una de las mejores penitenciarías en su tiempo, pero una serie de factores, tales como la escasez de agua, la

¹²⁶ *Loc. Cit.*

¹²⁷ *Ibid.* Pag. 20

¹²⁸ *Ibid.* Pag. 21

falta de fuentes de trabajo, la organización interna y sobre todo el hacinamiento desmesurado de internos,¹²⁹ la convirtió en un antro de vicio, de miseria, de horror y de muerte. ¿Quién iba a pensar todo esto en el momento de inaugurar la Penitenciaría Central? Los periódicos de la época decían: “Las penitenciarías modernas en nada se parecen a las cárceles antiguas, que infundían pavor al contemplar su sombría apariencia”.¹³⁰ Si en la Penitenciaría Central se hubiera tenido en cuenta su capacidad y no se hubiera excedido en ningún momento los 500 reos tal como estaba planificada,¹³¹ no hubiera tenido ese final, ya que fue ese elemento y factor principal, para provocar una situación caótica y, a la vez, se hubieran creado fuentes de trabajo, con el fin de evitar la vagancia en la mayoría de los reclusos, no hubieran tenido que recurrir al reglamento de 1937 (en el que se designa a un grupo de reos para gobernar a los demás). También, ¿por qué pretender gobernar a 2,000 reos solamente con el personal administrativo que existía desde esa fecha?, era materialmente imposible.¹³² El acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el Presidente de la República don Carlos Herrera,¹³³ confirma la situación de la Penitenciaría Central y, a su vez, nos indica desde qué fecha se pensó en la demolición del mencionado establecimiento penal y por consiguiente en la creación de centros penales.¹³⁴

En el año 1955 se celebró en Ginebra, Suiza, el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. En este Congreso, el Ministro de Gobernación, licenciado Guillermo Vides Castañeda tuvo como Presidente de la Delegación de Guatemala, oportunas y destacadas intervenciones.

A raíz de esta participación del Ministro, se hicieron unas publicaciones a mimeógrafo, con el lema siguiente: “Hacia la rehabilitación social del delincuente”.

¹²⁹ *Ibid.* Pag. 22

¹³⁰ *Ibid.* Pag. 23

¹³¹ *Ibid.* Pag. 25

¹³² *Loc. Cit.*

¹³³ *Loc. Cit.*

¹³⁴ *Loc. Cit.*

En ellas se hace hincapié en la preocupación que ha tenido el Señor Presidente, Coronel Carlos Castillo Armas, encaminada a solucionar los problemas penitenciarios que aquejan a la Nación.¹³⁵ En las publicaciones del Ministerio de Gobernación, motivadas por el Congreso de Ginebra, se enumeran algunas razones obvias por las cuales la Penitenciaría Central debía ser trasladada a otro lugar. A las causas referidas cabe añadir otras, tales como ascenso vertiginoso que se operó en el crecimiento urbanístico de la ciudad de Guatemala, hasta tal extremo, que el edificio ubicado inicialmente en un¹³⁶ lugar completamente despoblado, vino a quedar encuadrado en el Centro Cívico de la capital, por lo que se hizo necesario su traslado urgente. Otro de los motivos fue el hacinamiento humano provocado por el excesivo aumento de la población reclusa.

El acuerdo gubernativo emitido el día 25 de marzo de 1963 crea legalmente las Granjas penales, las cuales se instalarían en el departamento del Petén, con el fin de absorber a la población reclusa de la Penitenciaría Central. Este proyecto no contemplaba a los reclusos originarios de zonas frías. Por otro lado, en dicho acuerdo se consideraba a reos sentenciados a penas menores de dos años. Encontró la realización de las Granjas Penales en el Petén, gran oposición oficial y popular, por lo que no tuvo efecto y se derogó el acuerdo el día 29 de junio de 1966.

Sin emisión de nuevo decreto, se planificaron las tres Granjas penales, Pavón en Guatemala, Canadá en Escuintla y Cantel en Quetzaltenango. La de Pavón, Guatemala, para los reos del área central de la República y sería de carácter eminentemente industrial. La de Cantel, Quetzaltenango, para reclusos de zonas frías, y la de Canadá, Escuintla, para internos de zonas calientes.¹³⁷ Hasta que, por fin durante la administración del Coronel Enrique Peralta Azurdía se inicia la construcción de las Granjas Penales, las cuales fueron producto de un largo período, desde que se planificaron hasta que se

¹³⁵ *Ibid.* Pag. 27

¹³⁶ *Ibid.* Pag.28

¹³⁷ *Ibid.* Pag. 29

llevaron a cabo, en la Reforma Penitenciaria de nuestra patria. Se culmina de este modo la parte arquitectónica y de instalaciones materiales penitenciarias. Queda aún pendiente, para la efectividad de esta reforma, la promoción de recursos humanos con la selección y¹³⁸ formación de personal penitenciario, para la rehabilitación de los reos, mediante una adecuada planificación del trabajo y la educación.¹³⁹ El Sistema Penitenciario de Guatemala en la actualidad, a inicios de año tenía bajo su custodia a 16 mil 948 personas privadas de libertad, en los 22 centros a nivel nacional, de esos 15,430 son hombres, estando en cumplimiento de sentencia 7,606 y en detención preventiva 7,824; en el caso de las mujeres 1,518 mujeres, de estas 615 están cumpliendo una sentencia y 903 en detención preventiva, de estas, 15 mujeres están embarazadas y 90 niños de 0 a 4 años (40 niños y 50 niñas) viven con sus madres en privación de libertad, en el Centro Santa Teresa y en el Centro de Orientación Femenino, donde hay áreas infantiles, después se les entrega a familiares o en última instancia a la Procuraduría General de la Nación.¹⁴⁰ A la fecha tiene 18,119 privados de libertad, donde 16,513 son hombres, es decir, que el resto son mujeres. Según Rudy Esquivel, portavoz del Sistema Penitenciario, en las 12 penitenciarías más grandes se reporta un hacinamiento del 178 por ciento, y explica que las autoridades trabajan en la elaboración de un plan de modernización y en una política penitenciaria que responda a la necesidad actual. Los centros de detención fueron construidos en la década de los setenta, época en que la cantidad de privados de libertad y el grado de peligrosidad eran distintos.¹⁴¹ Los datos reflejan que de enero a agosto del año dos mil catorce, hubo un incremento de 1,171 personas detenidas, siendo urgente una reforma, ya que nos encontramos ante una crisis estatal. La cantidad de internos duplica su límite, ya que el sistema de presidios guatemalteco solo tiene capacidad para custodiar a 6 mil 500

¹³⁸ *Loc. Cit.*

¹³⁹ *Ibid.* Pag. 30

¹⁴⁰ El Periódico, Navarro Edurne, Población carcelaria, 17 de enero 2014. Pag. 3.

¹⁴¹ Nuestro Diario, Pacheco, Miriam. Urge modernizar cárceles. El 80% de las llamadas por extorsión salen de estas. Guatemala, 12 de agosto 2014. Pag. 10.

reos.¹⁴² Desde la perspectiva que genera la información aportada es alarmante, el Derecho Penitenciario en el país no se fortalece doctrinaria ni legalmente, no hay profesionales de la materia que estudien el problema que se afronta; la tarea constitucional del Estado se circunscribe a resguardar a las personas privadas de libertad aislándola de la sociedad, y por muy duro que parezca esto viene a ser un depositario humano. Aunque la historia dice que este problema siempre se ha tenido, tratado de mejorar, quizás, pero que nuevamente cae en descuido, siendo como una cadena que vuelve a su ciclo inicial. No se está rehabilitando, sino que se está contaminando al resto de la sociedad, ya que el adiestramiento dentro de las prisiones viene a ser como un curso intensivo, donde los mismos reclusos están a cargo de la enseñanza; hacinamiento que día a día crece, e involucra a más población. No existen disuasivos que busquen una solución definitiva, no hay interacción de instituciones para su mejoramiento, sus antecedentes se han visto detenidos, su campo de estudio en nuestro Sistema Penitenciario es poco, descuidado, y sin técnica alguna.

4.1 Rehabilitación de reclusos

Constancio Bernaldo de Quiros al referirse expresa que, de todos los modos de extinción de la responsabilidad criminal reconocidos por las legislaciones, uno tan solo, la amnistía, puesto que es, a la vez, el olvido legal del delito y de la pena, resuelve la situación creada al delincuente frente a la sociedad a consecuencia de su delito. Pero la amnistía es un modo excepcional, irregular por tanto en el orden del tiempo, que alcanza de cuando en cuando a un reducido número de delincuentes políticos o político-sociales, en tanto¹⁴³ que todos los demás medios, con la salvedad única de la muerte del reo, dejan consecuencias adversas, indelebles, para los delincuentes, hasta un tiempo indefinido, perpetuo o poco menos, como si el delito fuera siempre un mal

¹⁴² El Periódico, Bairez Quezada, Rodrigo, González Pérez Luis Alberto, Director General del Sistema Penitenciario, entrevista "Aquí tenemos a 12 internos por cada guardia", <http://elperiodico.com.gt/es/20120319/pais/209660>, Guatemala 19 de marzo 2012.

¹⁴³ De Quiros, Constancio Bernaldo. Lecciones de Derecho Penitenciario. *Op. Cit.* Pag. 257

negocio del que se sale perdiendo las más veces, aun habiendo cumplido la pena. Aun cumplida que quede la pena, cualquiera que sea; aun perdonada por la parte ofendida, en los delitos en que su generosidad pueda surtir efectos, aun perdonada por el jefe del Estado mediante indulto, la estigmatización penal impuesta por la sentencia en la persona del responsable, le acompañara siempre, indeleble, señalándole entre todos como un sospechoso o un indeseable.

Con lo anteriormente expuesto, el Derecho antiguo extremó en la institución de la marca a hierro candente sobre las carnes de los malhechores, el rigor implacable que le animaba contra éstos, así como en otras instituciones similares, tales como la nota de infamia agregada legalmente a ciertos delitos o en los padrones en que la infamia misma se marcaba a su vez: padrones escriturarios, lapidarios o columnarios, algunos de los cuales, especialmente de las dos clases últimas, aún sobreviven, por excepción, después de dos, tres, cuatro y más siglos.¹⁴⁴ En su lugar ha quedado el Casillero Judicial que en lugar de marcar las carnes del culpable con un hierro candente, marca con unas cuantas anotaciones un papel en que se conserva discretamente guardado, pero con trazos no menos indelebles las antiguas marcas, la historia penal del sujeto.

El Derecho, no obstante, ¿habrá podido llegar en su evolución, siempre ascendente a crear instituciones bastantes a cancelar la estigmatización penal producida por el delito? Parece ser que sí y que, de antiguo, desde las civilizaciones clásicas de que deriva la nuestra, hay interesantes precedentes de una institución contraria a la perennidad del signo punitivo, conocida con el nombre de rehabilitación y que a través de sus distintas manifestaciones, siempre consiste en la cancelación de aquella señal, con el efecto consiguiente de devolver al que la lleva como sombra de su cuerpo, en la hoja de papel del Casillero, la capacidad jurídica normal del hombre libre de toda tacha jurídica, y, por tanto, plenamente capaz en el ejercicio de su vida.¹⁴⁵

¹⁴⁴ *Ibid.* Pag. 258

¹⁴⁵ *Ibid.* Pag. 259

Una persona privada de libertad es contrastada en su ambiente, es un giro total en su vida, rehabilitar bajo premisas ineficaces, es anticiparle una presión psicológica que vulnera su integridad; por lo que se debe de tomar en cuenta que para lograr la efectiva rehabilitación de los reclusos, es necesario que “se aproveche el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también sea capaz de hacerlo”.

Este objetivo puede alcanzarse, si se adoptan y aplican nuevas políticas que mejoren el sistema penitenciario de manera que se reeduce a los que han transgredido el ordenamiento jurídico vigente, devolviéndolos a la sociedad con capacidad para convivir en ella.¹⁴⁶ Por las condiciones en que actualmente viven los reclusos, no es posible aspirar que al terminar sus condenas, los mismos egresen rehabilitados o como mínimo con poca tendencia a reincidir, ya que no existen elementos positivos (condiciones de vida aceptables, personal especializado, asistencia educativa, médica, espiritual, etc.) para lograr ese fin. La única alternativa consiste entonces, en utilizar el esfuerzo y la voluntad personal para evitar dejarse absorber por el medio ambiente y¹⁴⁷ luchar por sobrevivir a todos los males de un presidio. Es necesario insistir entonces, que debe implantarse un sistema penitenciario que tienda a ayudar al recluso guatemalteco a superar los problemas derivados de su vida en prisión.¹⁴⁸

Es de vital importancia indicar que según constitucionalmente, el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, asimismo cumplir en el tratamiento y con las normas mínimas ahí establecidas, tomando en cuenta, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias, reglamentarias, etc.

¹⁴⁶ Herrera Prera, Eneida Jeanette, Estudio Histórico-jurídico del Centro Penitenciario de Salamá Baja Verapaz, Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis, Guatemala, junio 1981. Pag. 111

¹⁴⁷ *Loc. Cit.*

¹⁴⁸ *Ibid.* Pag. 112

4.2. Falta efectiva de los Programas de Rehabilitación

4.2.1 Educativo

El resguardo de los reclusos en prisión es solamente parte de la tarea estatal, pero, la obligación estatal se cumple si estos al ser reincorporados a la sociedad son útiles a la misma. En este caso si los programas de rehabilitación son eficientes, entonces el fin será alcanzado, pero por el contrario, si hay fallas, no se puede opinar lo mismo.

Parte de estos programas se constituyen por el factor educativo, que a su vez, es base en todo el ámbito de la naturaleza humana, ya que la educación viene a ser el eje de desarrollo de la nación.

Aunque las cárceles son un exponente visible de los fracasos de la libertad y, en cierto modo, de la educación. Paradójicamente, también son una forma de resolverlos.¹⁴⁹ No es un ambiente deseado para la preparación académica, pero necesario para el acervo cultural de nuestra sociedad, ya que al final de todo reincorporarlo a la misma es lo que se busca, de manera que sea capaz de llevar una vida pacífica.

Partiendo de esta premisa, se enfatiza el valor de la pedagogía social cuyo rol se fundamente, justifique y comprenda la normativa más adecuada en la prevención, ayuda y reinserción de quienes puedan padecer a lo largo de la vida, de deficiencias de socialización pues el objeto de esta ciencia es educar al hombre y socializarlo con los demás individuos.

El valor de la pedagogía y de la educación social, como vías alternativas a las prácticas educativas convencionales, que con frecuencia son poco o nada congruentes con las circunstancias en las que inscriben cotidianamente su vida los reclusos, durante y después del cumplimiento de sus condenas. Por lo cual, hay necesidad de buscar respuestas educativas integrales,

¹⁴⁹ Caride Gómez, José Antonio y Gradaílle Pernas, Rita, Educar en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias, Universidad de Santiago de Compostela. Facultad de Ciencias de la Educación. Departamento de Teoría de la Educación, Historia de la Educación y Pedagogía Social. Santiago de Compostela, España. Revista de Educación, 360. Enero-abril 2013, Fecha de entrada: 30-06-2012 Fecha de aceptación: 14-09-2012 <http://www.mecd.gob.es/dctm/revistadeeducacion/articulosre360/re36003.pdf?documentId=0901e72b814a77e3>. Pag.36

metodológicamente plurales y abiertas a un quehacer pedagógico de amplias miras. De un lado, hay que comprometer éticamente a las instituciones penitenciarias en la tarea de ‘rehabilitar’ a los presos en sus derechos y deberes cívicos. De otro, es necesario considerar que, aun tratándose de un entorno adverso y controvertido para la educación, las cárceles están obligadas a promover el pleno desarrollo de la personalidad de quienes las habitan y contribuir activamente a su autonomía e inclusión social.¹⁵⁰

Las cárceles sean escenarios hostiles para la educación, como lo es cualquier lugar destinado a encerrar y asegurar a personas que estén sometidas a algún tipo de castigo. Pero aún resulta más hostil cuando, al imponer su reclusión, se hace a estas instituciones partícipes de una misión paradójica: habilitar nuevas oportunidades para quienes han de procurarse un futuro alternativo, distinto a lo que está siendo su presente en una situación de encierro. Esta contradicción, según Gil Cantero (2010), “obliga al saber pedagógico a matizar mejor las posibilidades educativas de los sujetos y de las instituciones penitenciarias”. Igualmente, también le exige clarificar los límites de sus propósitos (re)educativos y (re)socializadores, como una ‘institución total’ (la cárcel), que regula y administra la vida de quienes, por diversos motivos, han sido apartados –física y temporalmente– de la sociedad.¹⁵¹

Se trata, sin duda, de una tarea compleja y desafiante, en la que convergen tomas de posturas ideológicas, políticas, institucionales, jurídicas, éticas, metodológicas y procedimentales controvertidas. De algún modo, desde estas perspectivas se mira a la educación esperando sus respuestas, a pesar de que la «tendencia a ‘terapeutizar’, ‘medicalizar’ o ‘psiquiatrizar’ la acción delictiva, excluye la intervención educativamente¹⁵² especializada porque se deja de considerar la voluntad de cambio de vida del sujeto y la relevancia de la relación educativa que ha de impulsar ese cambio». Las instituciones

¹⁵⁰ *Loc. Cit.*

¹⁵¹ *Ibid.* Pag. 38.

¹⁵² *Loc. Cit.*

penitenciarias –añade este autor– “no llegan a concebirse como posibles espacios reeducativos, porque en realidad, cualquier propuesta de actividad tiende a considerarse en un orden de importancia secundario frente a la misma reclusión.”¹⁵³

Aunque esta sea una tarea que contenga frenos, se debe de llevar a cabo; en la actualidad los privados de libertad reciben distintas atenciones por parte del Equipo Multidisciplinario, y pueden estudiar o trabajar; los programas educativos están bastante bien organizados y regulados.¹⁵⁴

La burocracia que existe en las instituciones estatales, restringe el avance y desarrollo de los programas de rehabilitación, caso que sucede en el Sistema Penitenciario, ya que desde el año 2007 Grupo Ceiba maneja un programa educativo y laboral en las Granjas de Escuintla y Pavón, en donde atienden actualmente un total de 88 privados de libertad. El programa consiste en una formación inicial de manejo de computadora por seis meses durante 8 horas a la semana y posteriormente una especialización en diseño gráfico o reparación de computadoras por otros seis meses. Al concluir la capacitación de un año, el privado de libertad puede trabajar en su campo de especialización y volverse productivo.¹⁵⁵ Este proyecto se diferencia de otros en su organización: El ente responsable de la organización del programa, de los instructores, del equipo y del mantenimiento es Grupo Ceiba, no el Sistema Penitenciario ni los privados de libertad. Tienen reclusos que están ayudando en capacitar a sus colegas, sin embargo, el responsable del programa siempre es Grupo Ceiba. Según la experiencia del Director de Grupo Ceiba, este modelo es la clave del éxito y de la continuidad de estos programas, ya que en caso de problemas la misma ONG se encarga de arreglarlas, lo cual suele ser más eficiente que si lo hace el Sistema Penitenciario. Sin embargo, han encontrado obstáculos para eficientizar sus

¹⁵³ *Ibid.* Pag. 39

¹⁵⁴ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas Específicas, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020, Guatemala, Octubre, 2011. Pag. 22

¹⁵⁵ *Ibid.* Pag. 25

labores y lograr un mejor servicio: existe inestabilidad en el servicio de energía eléctrica, la institución no coopera para impulsar este tipo de programas y hay una enorme burocracia. Para reponer un cable quemado Grupo Ceiba se tardó aproximadamente cuatro meses por la burocracia de la institución, tiempo durante el cual los privados de libertad no pudieron recibir formación alguna.¹⁵⁶

4.2.1.1 Historia Educativa

Pocos días después de haber sido emitido y aprobado el primer reglamento para la Penitenciaría Central, en el que no se contemplaba la plaza de maestro, se emitió un acuerdo mediante el cual, se creó la plaza de profesor auxiliar en la escuela establecida en la Penitenciaría, dotándola con veinte pesos mensuales y se nombró para desempeñar el cargo a don Teodoro Guinther.

Ya antes de la creación de esta plaza de maestro, para la Penitenciaría Central, se dio especial importancia a la educación en los centros penales y así vemos que por un acuerdo emitido el 17 de junio de 1884, se dispone se den dos horas diarias de clases, así en la cárcel pública de hombres como en la prisión de mujeres de la capital.

Se establece la Escuela Nocturna en la Penitenciaría Central por acuerdo gubernativo del 2 de septiembre de 1920, la cual sería atendida por un Director con el sueldo de quinientos pesos (\$ 500.00) y dos profesores con trescientos pesos (\$300.00) cada uno.¹⁵⁷ Por este acuerdo gubernativo, vemos el interés que había por parte de las autoridades correspondientes, en impartir la educación a los internos.

La creación de esta escuela, se supone, a la imposibilidad de atender a todos los alumnos que había para asistir a las clases diurnas o bien, a que los

¹⁵⁶ *Ibid.* Pag. 26

¹⁵⁷ López Martín, Antonio. Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala (de la Penitenciaría Central a la Granja Penal Pavón). *Op. Cit.* Pag.117

presos por estar dedicados a sus labores manuales durante el día, se les dificultaba la asistencia a las clases.¹⁵⁸

La escuela estaba en el callejón norte, tenía doce aulas con una asistencia de 550 hombres en diversos turnos, 200 por la mañana, 200 por la tarde, 150 por la noche.

El personal docente estaba formado por un maestro, dependiente del Ministerio de Gobernación: Don Julio Cabrera Robles, que tomó posesión del cargo el día 1ro. de julio del año 1945.¹⁵⁹ Anteriormente a don Julio hubo otro maestro llamado Remigio Petz Gonón, quien también dependía del Ministerio de Gobernación; éste entregó el cargo al Coronel Carlos Enrique Díaz, el cual lo desempeñó muy pocos días, y lo entregó al profesor Cabrera Robles.

Los otros maestros eran reos, formando un cuerpo docente de 18 unidades.

Los profesores reos cobraban cinco quetzales (Q5.00) al mes y además les daban pasta y cepillo para dientes, jabón, pasta para los zapatos y la Capellanía General premiaba a los alumnos más destacados.

El material didáctico lo obsequiaba el Departamento de Alfabetización y el Ministerio de la Defensa.

Se proporcionaba leche en polvo, trigo y mosh y algunos ingenios regalaban azúcar. Todos estos productos eran distribuidos entre los alumnos, que asistían con regularidad a las clases.

En la misma escuela había dos talleres, uno de carpintería y otro de hojalatería para que los muchachos internos pudiesen aprender ambos oficios.¹⁶⁰

Estos talleres los fundó la supervisora, perteneciente al departamento de alfabetización Gilma Olimpia de León Barrientos, también hizo las galeras en donde estaban las doce aulas, en las cuales se impartían las clases. Dicha profesora fue supervisora hasta 1964.

¹⁵⁸ *Ibid.* Pag. 118

¹⁵⁹ *Loc. Cit.*

¹⁶⁰ *Loc. Cit.*

En el año 1948 se fundó en la Penitenciaría la Escuela de Alfabetización. Durante dos años impartieron las clases en la escuela 10 profesores que fueron enviados por parte del Comité y Departamento Nacional de Alfabetización, perteneciente al Ministerio de Educación Pública.

A petición del Director de la Penitenciaría Central el Coronel Porfirio Gudiel Merlos en el año 1958 se le dio el nombre a la escuela del Establecimiento Penal denominándola “Ismael Cerna.” Un año después por acuerdo gubernativo número 853 del 21 de septiembre de 1959, se confirmaría con este mismo nombre la escuela de la Penitenciaría Central. En el año 1968, en Pavón, fue construida por los reos, la escuela “Ismael Cerna”. El edificio, al igual que todas las instalaciones provisionales, era sumamente deficiente, y tenía unas dimensiones de 30 metros por 8 metros. El tejado se cubrió con la lámina de la Penitenciaría Central.

A pesar de sus malas instalaciones, un buen número de reos asistía diariamente a las clases, para lo cual influían, tres factores fundamentales: a) La organización debida a la proporción de los reos con la capacidad del edificio; b) El estar ubicada la escuela en un lugar al que todo el mundo tenía acceso sin estar obligado a pasar por ningún control; y c) La estabilidad de la población reclusa.¹⁶¹

La Ley del Régimen Penitenciario en la actualidad le da bastante prioridad a la resocialización, donde los programas educativos están bastante bien organizados.¹⁶² Desde el 2008 se han formado Equipos Multidisciplinarios y actualmente cada centro carcelario cuenta con uno que atiende de lunes a viernes desde las 9 horas hasta las 16 horas.¹⁶³ Estos equipos son integrados por el siguiente personal: médico, psicólogo, trabajadora social, **encargado educativo**, encargado laboral y un abogado. La idea del Equipo Multidisciplinario es que primero se realiza un diagnóstico del privado de

¹⁶¹ *Ibid.* Pag. 119

¹⁶² Ver llamada 31

¹⁶³ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas Específicas, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020, *Op. Cit.* Pag. 20

libertad y posteriormente su Plan de Atención Individual para el tiempo que estará en el centro carcelario.¹⁶⁴ El ambiente en el que recibe la educación el recluso no es tan agradable, sin embargo, se debe de fortalecer en bienestar de la misma sociedad, dejando tal panorámica a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, y a los Equipos Multidisciplinarios que juegan un papel muy importante.

4.2.2 Laboral

Actualmente el trabajo y la educación, forman parte del proceso científico de reinserción social de los internos en los centros penales, antiguamente no era esa la finalidad; al hacer un recorrido histórico por los presidios, se puede apreciar, que el objetivo principal del trabajo penitenciario era la retribución, o sea una especie de pago que con su trabajo hacían los reclusos a favor del Estado, compensando el daño producido a la sociedad. No obstante, en realidad es muy poco lo que se conoce sobre el trabajo de los condenados en las prisiones, la administración carcelaria pretendía que el sentenciado no sólo se encontrara privado de su libertad, sino que el sufrimiento causado por el confinamiento fuera mayor con los trabajos forzados, especialmente, aquel realizado en las minas.

Desde tiempos muy remotos el poder público impuso a los penados la obligación de trabajar no sólo con el aflictivo propósito de causarles un sufrimiento, sino también con la finalidad económica de aprovecharse de su esfuerzo, siendo éste un trabajo duro y penoso.¹⁶⁵ Pues, es de conocimiento que algunas construcciones en épocas pasadas fueron realizadas por personas reclusas.

Aunque se debe de tener presente que la historia nos hace evolucionar, ya que el enfoque actual es diferente, por lo que se deben de buscar soluciones,

¹⁶⁴ *Loc. Cit.*

¹⁶⁵ Funes, César Julio, Inexistencia de Trabajo y Educación para los reclusos, como parte de su proceso de rehabilitación integral, organizado y proporcionado por el Estado de Guatemala, en los Centros de cumplimiento de condena; Tesis, clasificación 04 T (6738), http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6738.pdf, Guatemala, julio 2007. Pag. 63

teniendo siempre presente que el trabajo es un derecho natural y al mismo tiempo una obligación moral del individuo el ejecutarlo, por ello no es posible que el hombre pierda tal facultad de primer grado con el hecho de rebasar las fronteras de la libertad y entrar en calidad de recluso en cumplimiento de una pena privativa de su libertad, pues, siendo su capacidad, sus aptitudes, deseo, interés y conocimientos acerca de cierto trabajo, algo que forma parte de la propia persona por surgir del interior de la misma, no podrán ser arrancadas del penado al ingresar al establecimiento penitenciario, sino, por el contrario, deberán estimularse estas facultades manteniendo así al recluso en constante actividad, procurando que llegue a la perfección en sus labores para que una vez alcanzada su libertad tenga un medio de vida a que dedicarse y se logre lo fundamental en el cumplimiento de la pena como es la rehabilitación¹⁶⁶ social del delincuente . “El deber moral de trabajar y el llamamiento a la virtud que el trabajo supone para todo hombre -nos dice Beláustegui Mas-, no pueden considerarse prescriptibles cuando alguno de estos lleguen a ser sancionados por la ley penal” .¹⁶⁷

En el Derecho Internacional, es en el Congreso Penitenciario de Cincinnati (1870), en donde por primera vez se tratan los diversos aspectos y factores que contribuyen en el tratamiento reformador de los delincuentes, formulándose una serie de principios básicos a tomarse en cuenta, entre los que pueden señalarse por estar vinculados con el punto examinado los siguientes:

- IX. De todos los agentes reformadores, la religión es la primera en importancia, porque es el más potente en su acción sobre el corazón del hombre y sobre la vida humana.
- XV. La administración de prisiones debe actuar con fuerzas morales....., con el fin de hacer dignos y laboriosos hombres libres, más bien que

¹⁶⁶ Navarro Batres, Tomas Baudilio, Cuatro Temas de Derecho Penitenciario, Guatemala, C. A. Tipografía Nacional, 1981, Pag. 104

¹⁶⁷ *Ibid.* Pag. 105

ordenados y sumisos reclusos. Sólo la enseñanza moral puede hacer buenos ciudadanos.

XVI: El trabajo industrial deberá desarrollarse en lo posible y tomar mayor vuelo que el que se le ha dado hasta ahora en nuestras prisiones.

El trabajo no es solamente un auxiliar para la virtud, sino también un medio de existencia. Un trabajo continuo, activo y digno es la base de toda disciplina reformadora. No sólo ayuda a la reforma, sino que es una parte esencial de ella. La máxima de Howard era: “Haced al hombre trabajador y será honrado”; máxima que este Congreso considera eminentemente saludable y práctica.”¹⁶⁸

Esta enorme importancia que el trabajo presenta en los establecimientos penitenciarios en el mantenimiento del orden y de la disciplina en los mismos y como factor determinante en la enmienda, corrección y readaptación social del delincuente, ha sido considerada por grandes criminólogos, penalistas y penitenciaristas, quienes lo ponen de manifiesto en sus opiniones, definiciones o conceptos emitidos, como los siguientes:

Alem: “El trabajo es una fuente de regeneración y de perfeccionamiento”.

Mario Carrara: “También el trabajo es un válido y noble instrumento de tratamiento penitenciario.”

Vervaeck: “El trabajo es el mejor modo de realizar la regeneración del condenado”

El Padre Gamelli expresa: Soy de opinión que el instrumento más eficaz impregnado de reeducación es el trabajo”.¹⁶⁹

El trabajo penitenciario dentro de ese tratamiento reformador de los delincuentes durante el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, representa y constituye el factor de mayor eficacia práctica y al mismo tiempo un alivio a aquella situación en que los reclusos se encuentran dentro del establecimiento penitenciario, toda vez que, manteniendo a los mismos en una acción constante en sus labores, los transforman en verdaderos sujetos

¹⁶⁸ *Loc. Cit.*

¹⁶⁹ *Ibid.* Pag. 106

activos en quienes poco¹⁷⁰ a poco se va introduciendo aquel deseo de trabajar, aquel deseo de perfeccionar lo que hace, y en cierta forma se va olvidando de aquella vida que llevaba anteriormente; es decir que se le va despertando aquel hábito y amor al trabajo que son tan necesarios para que, llegado el momento de adquirir su libertad, se sienta ya no el mismo que era antes (un delincuente) sino, por el contrario, un hombre útil a la sociedad.

El recluso al trabajar está poniendo en funcionamiento todo su organismo, toda su condición física, pero esencialmente está poniendo en función su propio espíritu que es en definitiva quien viene a orientar su voluntad en todas aquellas actividades que ejecuta, para luego ponerlo en acción a través de su cuerpo, de conformidad con lo que su propio espíritu le está indicando, siendo de ello de donde emana ese gran valor espiritual del trabajo.

Por otra parte, el recluso en la prisión al encontrarse sin ocupación alguna, esa misma ociosidad y holganza lo harán sujeto únicamente de malos pensamientos, como desórdenes, evasiones, conspiraciones e inclinaciones a mayores vicios; de ahí que la eminente penitenciarista Concepción Arenal, expusiera: “La fase más general de la debilidad del penado es la ociosidad; no tuvo energía bastante para vencer su propensión a la holganza, y tal vez esta es la causa de todos sus males. Siendo el hombre por naturaleza activo, cuando no emplea esta actividad en el bien, le lleva al mal, y el que no se vence para el trabajo, es vencido por el vicio que le conduce al crimen.¹⁷¹ El trabajo, juntamente con la familia, la propiedad y la empresa, constituyen las estructuras del orden social, y el mismo como tal ha existido siempre como un deber fundamental del hombre y a la vez como medio para que éste pueda adquirir todo aquello que necesita para subsistir. Responde en esta forma, pues, el trabajo, a la vez que a una vocación, a un llamamiento que se hace al hombre al cumplimiento de aquel deber que tiene para con la sociedad y por ende, consigo mismo.¹⁷² Se debe de tomar en consideración –como dice

¹⁷⁰ *Ibid.* 111

¹⁷¹ *Ibid.* 112

¹⁷² *Ibid.* 118

Beláustegui Mas-, que “todos los miembros del cuerpo social están moral y jurídicamente obligados a vivir en paz y respetar a la comunidad. De este deber moral y jurídico, incumplido por el delincuente, nace la obligación jurídica de someterse al cumplimiento de una pena de privación de libertad y de procurar su corrección y enmienda por medio (único medio conocido hasta hoy) de su educación o reeducación moral y social; y como uno de los instrumentos más eficaces de que hay que valerse para lograrla es el trabajo, en su esencia natural en su plena condición y aptitud para adquirir una capacitación profesional que posibilite al penado, en su día, vivir como los demás ciudadanos honrados, de aquí la obligación jurídica que debe imponer al penado la realización de un trabajo educativo, formativo y estimable durante el transcurso de su vida penitenciaria, que es duración de cumplimiento de su pena, pero, sobre todo, preparación y entrenamiento para su vida futura”.¹⁷³

La importancia que se da en este tema, en nuestro entorno social es muy poco, ya que el Estado que es el responsable de crear programas, no los desarrolla, son sectores de la sociedad o bien los mismos reclusos los que lo hacen, actualmente existen distintas formas de actividades laborales que se desarrollan dentro del Sistema Penitenciario, dentro de ellas tenemos:

Trabajos impulsados por el Sistema Penitenciario llamados programas laborales: en este caso el Sistema Penitenciario proporciona la infraestructura y la capacitación, pero la coordinación, organización y supervisión de los trabajos le corresponde a uno o varios privados de libertad. Ejemplos: maquila textilera y la maquila de granos en el Centro de Orientación Femenino, panadería en la Granja de Canadá, elaboración de hamacas y veladoras.

Trabajos proporcionados por empresas privadas: las empresas privadas contratan a los reclusos como fuerza laboral y les brindan todos los insumos para realizar el trabajo. El Sistema Penitenciario funge únicamente como intermediario e instancia de contacto. Ejemplos: empaque de frijol y empaque de perfumes en el Centro de Orientación Femenino.

¹⁷³ *Ibid.* 119

Trabajos a iniciativa personal del privado de libertad: en este caso el privado de libertad solicita autorización para un negocio o una actividad comercial que el realiza adentro del centro carcelario. El recluso debe proporcionar los insumos necesarios por su propia cuenta y organizar el mismo la comercialización de sus productos. La Subdirección de Rehabilitación Social lleva un registro de las actividades autorizadas, el cual se inició hace unos dos años.¹⁷⁴

Se debe de tomar en consideración que la ociosidad frente a la actividad laboral, como quedo expuesto es más productiva la segunda.

El Estado debe de tomar una postura urgente, pero no arbitraria contra el recluso, tomando en consideración nuestra legislación, esta cimenta por su parte la prevención, ya que en el artículo 22 del Código de Trabajo el trabajo, se establece que la labor se debe desempeñar solamente con la que sea compatible con las fuerzas, aptitudes, estado o condición física, y que sea del mismo género; limitante física y legal contra el abuso del Estado; el Código Penal, regula en su artículo 47, el trabajo de los reclusos **es obligatorio y debe ser remunerado**, aplicándose dicha remuneración a: 1º. Reparar e indemnizar los daños causados por el delito. 2º. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado. 3º. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso. 4º. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado. Garantía a la fuente de ingreso económico que puede tener el trabajador recluso; y, por otro lado los Convenios y Tratados ratificados por Guatemala, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el **artículo 8, numeral 3** y literales a), b) y c) ya que al respecto señalan que: Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio y que no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de

¹⁷⁴ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas Específicas, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020. *Op. Cit.* Pag. 23

prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; asimismo, que no se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos: Los que se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;... La Organización Internacional del Trabajo en el C29 Convenio sobre el trabajo forzoso en el Art. 2 numeral 2. Literal c) establece que la expresión **trabajo forzoso u obligatorio** no comprende cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

Se deben de considerar dichas garantías legales para el recluso, y tomar en cuenta que el fin es la rehabilitación de los reclusos, reincorporarlos a la sociedad de manera sana y productiva, utilizando su valor material e intelectual en el trabajo, haciendo de los mismos y del trabajo que se aporta útil, de manera recíproca, -Estado/recluso-.

Teniendo claro que el interés social, prevalece sobre el interés particular, es decir, el trabajo que se refleja de los reclusos debe ser para la sociedad afectada, tomando en cuenta los términos de igualdad y justicia en todo sentido.

Según la información obtenida, la situación de los programas laborales es insatisfactoria. Según los números del año 2010 un 70% de los privados de libertad está involucrado en un programa laboral o emprende alguna actividad comercial. El 90% de las actividades remuneradas son trabajos a iniciativa propia del recluso, únicamente el 10% son trabajos impulsados por el Sistema Penitenciario y empresas privadas.¹⁷⁵

¹⁷⁵ *Ibid.* Pag. 22.

4.3 Derecho Comparado

Guatemala al igual que los países de América Latina y el Caribe enfrentan los mismos padecimientos en su Sistema Penitenciario, alta violencia, numerosas muertes y delitos que ocurren en el interior de los presidios, muchos de ellos cometidos en su interior pero con efectos fuera de ellos, y gravísimas violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad como de las personas funcionarias. La situación ha venido deteriorándose durante las tres últimas décadas, y ha escapado del control de los países a partir de la década de los noventa en la mayoría de los casos.¹⁷⁶

En todo esto, se debe de tomar en cuenta que los dos factores cruciales a tener en consideración, son:¹⁷⁷

Espacio físico para evitar Sobrepoblación	Cantidad, selección y formación del personal penitenciario
---	--

En efecto, si falta espacio, hay sobrepoblación y hacinamiento; y si falta personal, hay anarquía y vacío de autoridad, que es llenado por los liderazgos emergentes y el surgimiento de grupos de autodefensa.

Como caracterización general, con diferencias entre países, los sistemas penitenciarios de la región tienen desde hace muchos años graves deficiencias en ambos requisitos. Además de contar con las dos condiciones estructurales u objetivas indicadas, los sistemas penitenciarios deben garantizar el cumplimiento de múltiples funciones establecidas en las normativas internacionales y nacionales como alimentación, salud, seguridad, visita, capacitación, trabajo, etcétera. Pero la falencia en estos dos requisitos básicos genera situaciones objetivas inevitables de violencia que impiden su cumplimiento. En situación de sobrepoblación la salud, higiene, comida,

¹⁷⁶ Carranza, Elías, Criminólogo, director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Costa Rica, .Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?, <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>, 12/08/2014. Pag. 31.

¹⁷⁷ *Loc. Cit.*

seguridad personal tanto de las personas presas como de las personas funcionarias es peor, y así sucesivamente.¹⁷⁸

Por otra parte, el fenómeno de la sobrepoblación penitenciaria no es exclusivo de América Latina y el Caribe. Es un fenómeno mundial propio de la globalización que se manifiesta en la mayoría de los países, tanto en los de bajos y medianos como en los de altos ingresos, pero es en las dos primeras categorías en las que se manifiesta con mayor gravedad. Al respecto cabe tener presente que todos los países de América Latina pertenecen a las categorías de medianos y bajos ingresos según la clasificación del Banco Mundial.¹⁷⁹

Elías Carranza, Director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Costa Rica propone seguir el modelo penitenciario de derechos y obligaciones de las Naciones Unidas y, basándose en experiencias exitosas de reformas, descarta la privatización de las prisiones como una alternativa, y aboga por programas de reforma integral de los sistemas penitenciarios y de justicia penal, que deben ir indispensablemente acompañados por políticas sociales democráticas e inclusivas, que reduzcan la inequidad de la distribución del ingreso.¹⁸⁰

En el caso de Chile “la trágica muerte de 81 reclusos no es más que el resultado de la sobrepoblación y de condiciones carcelarias deficientes, dos graves problemas en Chile desde hace años”, afirmó José Miguel Vivanco, director para las Américas de Human Rights Watch. Un informe dado a conocer por una comisión de revisión carcelaria designada por el gobierno señala que los problemas existentes se deben a demoras en la construcción de nuevos establecimientos, la necesidad de acelerar el procesamiento de los

¹⁷⁸ *Ibid.* 32

¹⁷⁹ *Loc. Cit.*

¹⁸⁰ *Ibid.* Pag. 31

casos penales, la aplicación de políticas que promueven penas más severas y la falta de desarrollo de alternativas efectivas a la prisión.¹⁸¹

En Argentina desde el 2003, se viene implementando una serie de medidas para mejorar el sistema penitenciario del país. Ocho años después, el país se convierte en una referencia para otros países del mundo. La evaluación consta en el informe elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC.

Según el informe “la salud y la calidad de vida de las personas en las prisiones -bajo su jurisdicción- se han convertido en una clara prioridad de la administración penitenciaria.”

Incluye una mayor atención a las necesidades de mujeres, madres viviendo con sus hijos, jóvenes adultos, mujeres extranjeras, personas transgénero, homosexuales y mujeres mayores, así como la implementación de programas para prevenir la violencia y el suicidio; en tanto que la reforma del programa de salud contiene un cambio de paradigma de la mirada médica a una mirada integral de la salud.¹⁸²

Estados Unidos invierte 50 mil millones de dólares al año en sus cárceles. Algunos estados invierten más del 10 % de la recaudación de impuestos. El coste que supone tener a uno de cada 31 norteamericanos en prisión o libertad condicional, combinado con la deuda de muchos estados, ha obligado a reconsiderar las políticas penitenciarias.

A la cabeza está California. Sus cárceles casi alojan el doble de presos de su capacidad. Simbolizan desde hace décadas los fallos de un sistema obcecado en construir más cárceles para más presos. Un planteamiento sordo a los gritos de expertos por un cambio de mentalidad que vaya del castigo a la reinserción.

¹⁸¹ Vivanco, José Miguel, director para las Américas de Human Rights Watch, Noticias, Chile debe modificar sustancialmente su sistema penitenciario, 9 de diciembre 2010. <http://www.hrw.org/es/news/2010/12/09/chile-debe-modificar-sustancialmente-su-sistema-penitenciario>; 12/08/2014

¹⁸² Sistema penitenciario de Argentina es un ejemplo de buenas prácticas, UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime) Oficina de Enlace y Parteneriado en Brasil, <http://www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2011/11/23-sistema-penitenciario-de-argentina-es-un-ejemplo-de-buenas-practicas.html>, 23 noviembre 2011. 12/08/2014

La experiencia ha demostrado que si se apoyan programas en poblaciones donde hay presos disfrutando de libertad condicional, por ejemplo, se pueden reducir los porcentajes de reincidencia”.

El cambio en el sistema también quiere centrarse en el momento antes de entrar en prisión, ya que han encontrado presos que estarían mucho mejor rehabilitados de no haber entrado en la cárcel.

El estado de California, incapaz de afrontar el coste de las prisiones, cambió hace dos años la legislación. El estado se centra desde entonces en lograr sentencias sobre aquellos detenidos que supongan mayor riesgo para la sociedad, y dar otra solución a presos con mayor probabilidad de rehabilitarse mediante libertad condicional.

Del éxito en California depende el cambio en el resto del país. Allí buscan resultados desde abogados y expertos hasta los propios trabajadores de prisiones, asfixiados por la superpoblación de cárceles. Para Petteruti es obvio: “No se trata de construir más prisiones, sino de encarcelar a menos gente; es un círculo vicioso, porque cuanto más se construye, más presos puedes alojar. Esto sólo se rompe si no queda dinero para financiar el sistema y se ve obligado a buscar alternativas. Ahora piensan en quién pueden soltar”, Es el ejemplo de lo que ha pasado en California, obligado a buscar otras soluciones.¹⁸³ Esto se puso de manifiesto en el Informe del Parlamento Europeo sobre las condiciones carcelarias en la Unión Europea de octubre de 1998, “Las cárceles están llenas de hombres y mujeres con ingresos a menudo muy inferiores a los fijados por el umbral de pobreza, analfabetos o con poca instrucción, sin empleo estable, sin referencias morales o cívicas, que han perdido los vínculos familiares o afectivos y que, a menudo, incluso antes de convertirse en delincuentes, son ya víctimas de la delincuencia. Una aplastante mayoría (noventa y cinco por ciento) de los presos presenta al menos tres de los cinco criterios citados anteriormente. Se diría que la

¹⁸³ Periodismohumano, Cristina F. Pereda, Estados Unidos busca reinventar su sistema penitenciario, Washington, 31/03/2010, <http://periodismohumano.com/sociedad/libertad-y-justicia/estados-unidos-busca-reinventar-su-sistema-penitenciario.html>. 12/08/2014

sociedad los castiga por actos contra los que no ha sabido protegerlos cuando ellos mismos han sido víctimas”.

Junto a ello, otra cuestión relevante: resocialización vs. desocialización. Quizá, siendo realistas, el objetivo de las prisiones sería ya no resocializar (por imposible)¹⁸⁴ sino aspirar a que las sanciones penales y, especialmente la pena privativa de libertad, no desocialicen más a la persona que queda sometida a ella.

Los centros penitenciarios son un “mecanismo excluyente por excelencia, a los que afluyen los grupos más excluidos y marginales de nuestra sociedad, lejos de reducir la exclusión social, no hace sino colaborar activamente a consolidarla, intensificarla y reproducirla día tras día”.

La reclusión, en ese entorno anormal que suponen los centros penitenciarios, conlleva habitualmente, entre otros efectos, la ausencia de control sobre la propia vida, estado permanente de ansiedad, ausencia de expectativas de futuro, ausencia de responsabilidad, pérdida de vinculaciones o alteraciones en la afectividad, en palabras de Ríos Martín y Cabrera Cabrera, estamos ante un medio de carácter esencialmente antiterapéutico, enormemente desequilibrador y estresante. El denominado efecto de prisionización, concebido como la “habitación del recluso a una serie de usos y costumbres propios del entorno carcelario, parece integrar todas estas consecuencias principalmente perjudiciales para la salud mental del recluso”.¹⁸⁵

Otro enfoque es que Estados Unidos ha promovido un sistema penitenciario privado, y en casi todas las regiones del mundo hay países que lo adoptan, pese a que la evidencia acumulada muestra que no son rentables ni ofrecen servicios adecuados. Nuevos datos revelan que casi una decena de países en África, América del Norte, América del Sur, Asia Pacífico y Europa, instauran centros de detención privados con fines de lucro en sus sistemas penales.

¹⁸⁴ Revista del instituto de la judicatura federal · núm. 29, Fernando Reviriego Picón, Profesor de Derecho constitucional, uned. ¿Crisis de los sistemas penitenciarios europeos?, <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Fernando>. Pag.174

¹⁸⁵ *Ibid.* pag.175

Los países que actualmente cuentan con cárceles privadas o están por implementarlas incluyen a Brasil, Chile, Grecia, Jamaica, Japón, México, Perú, Sudáfrica y Tailandia, aunque el sector sigue dominado por las naciones ricas. La Corte Suprema de Justicia de Israel bloqueó en 2009 una iniciativa del gobierno para abrir una cárcel privada. El alto tribunal alertó de que la transferencia de tal responsabilidad “atentaría dura y gravemente contra los derechos humanos de los reclusos”.

La Corporación de Correccionales de América (CCA), fundadora de esta tendencia a principios de los años 80 y actualmente la mayor compañía del sector en Estados Unidos, explica que “combina la eficiencia y la efectividad empresarial con estándares, normas y controles estatales por menos dinero del que requieren las agencias públicas para funcionar”; aunque, Organizaciones y gobiernos critican cada vez más el argumento de rentabilidad de este modelo. Un organismo de control del estadounidense estado de Arizona concluyó en 2010 que las cárceles privadas le costaban 16 por ciento más que las públicas.

Empleados de “compañías privadas, en Estados Unidos y en otros países, suelen viajar e invitar a los legisladores a conocer sus instalaciones, con lo que dan a entender que su enfoque resolverá sus problemas; estas se promueven como la gran alternativa para resolver el hacinamiento, los servicios estándares y el aumento del costo de las cárceles”. Suelen justificar sus operaciones en términos de mayor eficiencia del servicio.¹⁸⁶

En el caso de Uruguay, se encuentra entre los países con mayor tasa de prisionización de la región según las estadísticas del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente ILANUD y el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de la Universidad de Londres (217 de cada 100.000 habitantes).¹⁸⁷ Para el Gobierno uruguayo la situación del sistema penitenciario es una de sus

¹⁸⁶ Periodismohumano, IPS Carey L. Biron, La moda de privatizar las cárceles, Washington, 26/08/2013, <http://periodismohumano.com/sociedad/libertad-y-justicia/la-moda-de-privatizar-las-carceles.html>.

¹⁸⁷ María Noel, Buenas prácticas penitenciarias en la república del Uruguay, <http://www.cidh.oas.org/privadas/Seminario/Seminario.III.m.pdf>. Pag. 1.

principales preocupaciones, ya que el Presidente de la Republica, Dr. Tabaré Vázquez, el 1 de marzo de 2005 declaró el Estado de emergencia humanitaria en todos los establecimientos carcelarios del país.¹⁸⁸ A partir de ese momento se comenzaron a implementar en forma inmediata medidas de urgencia para superar la crítica situación carcelaria, habiéndose definido a su vez, tres grandes fases para la reforma del sistema penitenciario nacional.

- a) **Primera fase:** Cuyo objetivo es humanizar y dignificar las condiciones de reclusión y las condiciones laborales de los funcionarios; en particular en materia de alojamiento, alimentación y atención médica;
- b) **Segunda fase:** Cuyo objetivo es unificar el sistema penitenciario procurando ubicar a todos los establecimientos bajo la misma jurisdicción así como unificar la política penitenciaria a nivel nacional. El Ministerio del Interior se encuentra elaborando un plan de acción para el gradual pasaje de los establecimientos penitenciarios que actualmente dependen de las Jefaturas de Policía a la órbita de la DNC;
- c) **Tercera fase:** Cuyo objetivo es la puesta en funcionamiento de un servicio penitenciario nacional fuera de la órbita policial. Transformar un sistema penitenciario policial, en uno civil, implica un cambio organizativo complejo, una planificación cuidadosa y un análisis de todos los aspectos involucrados.¹⁸⁹

Alberto Binder, “trajo a la mesa de discusión una interesante idea de modificación global. La idea de repensar cómo administrar la pena en su conjunto y la creación por ejemplo de una oficina federal de cumplimiento de penas, oficina que contendría algunos subsistemas tales como: Subsistema carcelario, Subsistema de probationes y Subsistema post penitenciario (entendido no como control sino como apoyo)”.¹⁹⁰ Por supuesto que en Guatemala sería una dependencia central.

¹⁸⁸ *Loc. Cit.*

¹⁸⁹ *Ibid.* Pag.2

¹⁹⁰ Diario Judicial, El sistema penitenciario quiere reformas, 04 junio 2014, Argentina. <http://www.diariojudicial.com/noticias/El-sistema-penitenciario-va-a-reforma-20140513-0006.html#>

En el aspecto educativo la Cárcel Distrital en Bogotá, Colombia adoptó un concepto distinto de la resocialización. Ya que resulta difícil preparar a los privados de libertad para su futuro laboral y no haya garantía de sus éxitos en el futuro, la atención se concentra a promover el respeto por las normas. En un proceso educativo, enfocado en la reflexión sobre las normas y en la participación de construir normas de convivencias, la meta es que el privado de libertad adquiere una actitud favorable respecto a las normas. La atención que recibe el privado de libertad en distintos ámbitos (psicología, derecho, trabajo social y pedagogía) está enfocado a promover el respeto por las normas, mediante el estudio y la reflexión sobre las normas presentes en la cárcel. Tanto el personal de la institución, como el personal de la red de apoyo deben trabajar en la misma línea para alcanzar los propósitos educativos.

Respecto a la red de apoyo, la cárcel cuenta con practicantes de distintas universidades, miembros de iglesias y contratistas que brindan servicios educativos y laborales. La cárcel cuenta con distintos talleres laborales como carpintería, peluquería, cocina (los privados de libertad ayudan a preparar la comida del centro), pintura y estuco, todos impartidos por personal de afuera, estrictamente supervisados por la institución.¹⁹¹

En el caso del trabajo por parte de los reclusos al aire libre los países buscan estrategias de cómo aprovechar la mano de obra de la persona reclusa, Suiza, como ejemplo transforma terrenos pantanosos en un gran centro de producción agrícola, cabe mencionarse el Establecimiento Abierto o Colonia Penitenciaria existente en Suiza, denominado “Witzwil”, fundado en 1895, gracias a la gran labor, constancia y tenacidad del gran penólogo y penitenciarista Otto Kellerhals. En dicha institución, no solamente se llegó a producir todo aquello necesario para el consumo¹⁹² de la misma, sino que también para la venta en mercados externos, incrementándose la agricultura,

¹⁹¹ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas Específicas, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020. *Op. Cit.* Pag. 26

¹⁹² Navarro Batres, Tomas Baudilio, El Trabajo Penitenciario, Guatemala, C. A. Tipografía Nacional, 10 de abril 1970. Pag. 114

la ganadería, la horticultura y la floricultura; y en tiempo de lluvias no pudiéndose dedicar a esta clase de labores, son realizadas actividades industriales de diferentes naturaleza.¹⁹³

En Francia; Encontramos como la principal institución de esta naturaleza la de Casabianda, que fue reconstruida por los mismos reclusos, y con carácter verdaderamente abierto ha utilizado la mano de obra de sus internos en saneamiento de pantanos al principio y luego en actividades agrícolas ganaderas.

Italia: Según información proporcionada por Alfonso Garófalo a las Naciones Unidas son muchas las prisiones que en Italia dedican a los reclusos al aire libre entre las que pueden mencionarse Belaria, Castrados, Asinara, Isili, Mamone, Pianosa, Gorgorha, Alghero, y Tramariblio. Desarrollándose en ellas además el trabajo agrícola el industrial y artesanía.¹⁹⁴

En Bélgica: Con carácter de verdaderas granjas agrícolas se encuentran establecidas las prisiones denominadas: Saint Hubert y Ruiselede.

Suecia: Cuenta este país con varios establecimientos de este tipo, poniendo especial cuidado en enviar a ellos un número bastante reducido de internos (de 30 a 50), para poder hacer un mejor estudio individualizado.

Inglaterra: En este país las prisiones son divididas en: Locales, Regionales y Centrales. En las primeras aunque sean cerradas están dotadas algunas de ellas de pequeños campamentos en las que desarrollan actividades al aire libre. Entre las regionales existen tanto industriales como agrícolas encontrándose dentro de estas últimas las de SudBury, AskhamGrange, y Hill-Hall. Las tres de régimen abierto dedicadas a labores agrícolas, la primera para hombres y las otras para mujeres a quienes se les imparte también conocimiento de economía doméstica y puericultura. En las centrales encontramos las denominadas Leyhill, fundada en 1947, en el Condado de Gloucester desarrollando los reclusos en la misma, tanto trabajos agrícolas, como industriales.

¹⁹³ *Ibid.* Pag. 115

¹⁹⁴ *Loc. Cit.*

En los establecimientos de Leyhill, no hay barras de hierro ni ruidos portones, ni pasillos enlosados, ni altas murallas erizadas de púas, ni frías celdas grises... Leyhill es la mayor de las prisiones abiertas, pero ya se han abierto otras dispersas por Inglaterra las cuales radican en fincas, en campamentos, en albergues y en granjas.... En verdad, sus internados se convierten en los voluntary prisoners - presos voluntarios, permaneciendo allí por su libre voluntad.

Noruega por ejemplo, en 1952 fue inaugurado el establecimiento abierto "Berg" dedicado exclusivamente para jóvenes comprendidos entre los 18 a 23 años, caracterizándose en que los reclusos pueden obtener descansos y salidas fuera del mismo vestidos de particular, al igual que salen a efectuar trabajos en industrias privadas y establecimientos en la comunidad que los emplean temporalmente.¹⁹⁵

Posee asimismo en las prisiones cerradas, anexos completamente abiertos, colonias de forestación y algo verdaderamente extraordinario, como son las colonias de vacaciones adonde se envían los reclusos de las prisiones de máxima seguridad que acreditasen buena conducta.

Dinamarca, desde 1899 existe, la colonia-prisión "Gedhus", siendo hasta 1933, la única prisión abierta y de trabajo al aire libre existente, ya que a partir de dicha fecha fueron creadas otras de este tipo.

En informe presentado por Hans Tetens al Congreso de la Haya, 1950, habla de la existencia de prisiones abiertas utilizadas por categorías particulares de condenados a un tratamiento especial, y otras para sentenciados sujetos a un régimen común, encontrándose entre los primeros, los Reformatorios Juveniles, los Asilos (para los que cometen delitos contra la propiedad, vagancia, mendicidad o crímenes sexuales no de mucha importancia); y las Instituciones para Psicópatas. En estas instituciones desarrollan actividades de cultivos, forestales, trabajos manuales, de jardinería, etc.¹⁹⁶

¹⁹⁵ *Ibid.* Pag. 116

¹⁹⁶ *Ibid.* Pag. 117

El país que ha alcanzado un gran desarrollo y progreso en las cuestiones penitenciarias en general, es Portugal, merecen citarse entre sus Colonias Agrícolas Penitenciarias, la de Sintra y la de Alcoentre.

“La Ley de 20 de julio de 1912, implantó la medida de seguridad para la multirreincidencia, mediante el internamiento en una casa de trabajo o en una colonia agrícola, que seguía inmediatamente a la extinción de la pena. Por esta Ley se creó la ya citada Colonia¹⁹⁷ Agrícola de Sintra, para los vagos y maleantes y delincuentes contra la propiedad, pero concretada la disposición legal a un reducido número.”¹⁹⁸

En la Colonia Agrícola de Alcoentre, extinguen sus penas privativas de libertad, sentenciados a penas graves, existiendo únicamente un control de vigilancia constante desde una torre central para observar los diferentes movimientos de los reeducandos que ejecutan sus labores del campo y de ganadería.

Existen en Rusia muchos establecimientos penitenciarios en donde la mano de obra del recluso es empleada en labores agrícolas o industriales, pero al aire libre, entre los que pueden mencionarse: La Comuna Bolchewo, Louberttsi, Djerzinslcii y Krukovo, siendo el primero de los mencionados al parecer el mejor, según lo indican varios autores, “con carácter de abierta, situada a 30 kilómetros de Moscú, destinada desde un principio a delincuentes de ambos sexos, existiendo cuatro fábricas que dan trabajo a todos los reclusos. Una de estas fábricas “se dedica a la fabricación de patines, esquíes, raquetas para tenis, de un acabado perfecto, de las que se terminan diariamente 150. En una sección aparte, algunos jóvenes se ocupan del tallado y labrado de pequeñas cajitas de metal, bajo la dirección de un maestro. En otro recinto se hacen tejidos de punto con telares de forma circular y cuadrangular, y en otros se elaboran comestibles de todo tipo, desde pasteles a productos semipreparados”. En estos establecimientos se les concede a

¹⁹⁷ *Loc. Cit.*

¹⁹⁸ *Ibid.* Pag.118

los reeducandos, salidas fuera del perímetro de los mismos, especialmente en tiempo de cosechas que van a realizar trabajos colectivos a otras regiones del país.¹⁹⁹

En Finlandia: Colonias penitenciarias de trabajo que son dirigidas por el Estado, en las cuales se dedican los internos a la realización de toda clase de trabajos de obras públicas, encontrándose ubicados preferentemente en zonas rurales y siendo su dedicación fundamental la explotación de bosques maderables. Gran cantidad de sus reclusos se dedican a obras públicas, razón por la cual este país ocupa siempre los primeros lugares en proporción de reclusos destinados a estas actividades. Además posee también Campamentos de Trabajo en los que trabajan liberados condicionalmente en construcción de carreteras y otras labores de esta naturaleza.

Grecia, por su lado, los penados son empleados en actividades agrícolas, pero no relacionadas con las obras públicas, encontrándose entre las prisiones de este tipo: Cassandra, Aghia y Oropos; y estando el último de los establecimientos mencionados "emplazado al borde del mar, se piensa ocupar a la población en la construcción de pequeñas embarcaciones".

A finales de la primera guerra mundial, Holanda afrontó el problema del aumento de la población reclusa, no siendo suficientes los establecimientos penitenciarios existentes, sintiéndose entonces la necesidad de establecer instituciones de mínima seguridad, siendo así como en 1919, aparece la Colonia de Trabajos de "Veenhigen", en donde se cumplen las condenas al aire libre. Más tarde y ante la existencia de una excesiva población penitenciaria de carácter político, perduró la necesidad de que existieran las instituciones al aire libre, surgiendo entonces la Prisión de "Westart", empleándose como trabajos las labores agrícolas, salidas de trabajos al exterior, construcción y reconstrucción de carreteras, etc. Existe también como un apéndice o sección de la prisión cerrada para adolescentes de

¹⁹⁹ *Loc. Cit.*

Zutphen, la llamada WerkseVeld, en la que a los reeducandos se les emplea, primero en trabajos de los campos y jardines de la institución, para luego poder salir a ejecutar labores de su especialidad al exterior.²⁰⁰

La remuneración en el trabajo penitenciario, es un factor que se debe de tomar en consideración, primero, porque se deben de respetar los derechos de las personas en general, segundo, porque es al Estado al que le corresponde cumplir con sus obligaciones, buscando fórmulas para que rehabilite al recluso, y, tercero, por que dichas formulas deben de ser justas, recordando que existen derechos y obligaciones en general, equiparando la justicia con las personas a quienes se les aplica, ya que hay muchas personas que emigran a otras Naciones en búsqueda de un trabajo remunerado, buscando solventar su vida económica, y es de tomar en cuenta que las personas reclusas se les busca un tratamiento para rehabilitarlos y reincorporarlos nuevamente a la sociedad. El trabajo es un programa de rehabilitación para los reclusos y la remuneración simplemente un incentivo extra para estos, por lo que viene a ser de importancia la forma como otras naciones han hecho tal remuneración.

Francia por ejemplo: Los reclusos tienen derecho a una parte de su trabajo, estando regulada su remuneración en forma legal de la siguiente manera: a) Las cinco décimas partes para los condenados a una pena correccional; b) Las cuatro décimas partes para los condenados a una pena criminal. Esta remuneración les corresponde en virtud de que del total que devengan por el trabajo realizado, "se les hacen deducciones por concepto de alojamiento, manutención y vestido, según el tipo de reclusión a que se encuentre condenado el individuo: a) El 60%, para los condenados por delitos graves; b) El 50% para los reclusos en instituciones correccionales; y e) El 30% para las personas reclusas en centros de prevención y para las personas que todavía no han sido juzgadas".²⁰¹

²⁰⁰ *Ibid.* Pag. 119

²⁰¹ *Ibid.* Pag. 174

En Suiza en la prisión abierta de Witzwil se recurre a lo que se denomina "peculios diferenciales", calculándose entre un máximo y un mínimo según la naturaleza, cantidad, calidad y celeridad del trabajo realizado.²⁰² Bélgica en su caso," Los detenidos reciben una gratificación cuyo importe oscila entre setenta y cinco céntimos a tres francos belgas por hora. Los condenados que trabajan en las minas reciben un salario proporcional a su rendimiento con relación al de los obreros libres, una vez deducidos los gastos de su manutención." Para los efectos de hacerles efectiva la retribución a los reclusos trabajadores, se les clasifica en aprendices, obreros semicalificados y obreros calificados, fijándose la Administración de Prisiones, tasas mínimas para cada categoría, y deduciéndoles de la remuneración que les corresponde, un cuarenta por ciento en concepto de alojamiento y manutención.

La retribución en Suecia es cancelada a base de trabajos a destajo o por jornada, tomando en cuenta la laboriosidad, interés y aptitudes del recluso; siendo fijadas las tarifas para el trabajo a destajo y los jornales por el director de la institución, con, base en los siguientes principios: "1º. El jornal mínimo por el trabajo²⁰³autorizado es de 0.75 coronas; 2º. Cuando el recluso muestra laboriosidad y competencia, se le puede aumentar la paga a 1.20 coronas o a 1.60 coronas en caso de competencia extraordinaria; si el trabajo es de responsabilidad o particularmente valioso se puede aumentar más la tarifa diaria, a discreción de la Junta de la Prisión; 3º. Si se estima que la labor del recluso es de poco valor debido a la pereza o a la negligencia, la tarifa diaria puede ser reducida a 0.50 coronas o a menos". Los penados reciben también retribución cuando participan, durante las horas de trabajo, en cursos de formación profesional dados en la institución y se les permite asimismo que dediquen parte de su tiempo de trabajo a estudiar o emplearse en algo útil para

²⁰² *Ibid.* Pag. 175

²⁰³ *Loc. Cit.*

su formación profesional.²⁰⁴ Además se aplica también un sistema llamado "de trabajo colectivo a destajo", conforme al cual se paga según la cantidad de trabajo realizado en equipo. El total se distribuye luego por partes iguales entre todos los trabajadores o, si alguno de ellos ha trabajado más o menos horas que el resto, se distribuye en proporción con el número de horas o de días trabajados por cada miembro del equipo. Si un recluso desempeña el cargo de capataz o realiza un trabajo que entraña cierta responsabilidad, recibe una bonificación especial - calculada normalmente a base de un porcentaje sobre los ingresos que le corresponden-. La tarifa colectiva se establece en escala progresiva, según el sistema anteriormente descrito".²⁰⁵

No se encuentra ninguna disposición en Austria, que contemple remuneración alguna para los internos que trabajan, existiendo únicamente "recompensas" o estímulos por el trabajo a base de tarifas diarias, pudiendo adquirir en esa forma un penado de cuarenta a sesenta chelines por mes y pasando el resto del producto del trabajo al Estado.²⁰⁶

Al igual, en Irlanda, tampoco reciben retribución alguna los internos, sino únicamente gratificaciones que le son concedidas al momento de obtener su libertad, dependiendo del tiempo que hayan estado en la prisión es el monto de la gratificación.²⁰⁷

En Noruega: Realmente la retribución que reciben los internos trabajadores resulta ser sumamente inferior a la que perciben los trabajadores libres en la misma clase de trabajo.²⁰⁸

España, por su lado, los educandos no devengan jornal alguno durante su asistencia al trabajo. Pasado un período de prueba de seis meses y en el caso de que, previo examen, demuestren aptitud y laboriosidad, perciben el plus general de sobrealimentación y entrega en mano. Concluido con el

²⁰⁴ *Ibid.* Pag. 176

²⁰⁵ *Loc. Cit.*

²⁰⁶ *Ibid.* Pag. 177

²⁰⁷ *Ibid.* Pag. 178

²⁰⁸ *Ibid.* Pag.179

aprovechamiento su período de formación profesional, estos pueden ser designados ayudantes con los beneficios correspondientes a estos".²⁰⁹ Citando a Canadá, cabe hacer una distinción en lo que corresponde a antes de 1951 y después de esta fecha, ya que en la primera el recluso trabajador era remunerado a razón de cinco céntimos por día; en tanto que, a partir de la fecha expuesta, la retribución se viene haciendo en forma gradual según categorías que resultan de los penados, tomando en cuenta las costumbres de trabajo, los hábitos y las características personales del interno, el esfuerzo y la asiduidad en²¹⁰ las labores y la colaboración que preste a los funcionarios penitenciarios. De conformidad con lo expuesto, las retribuciones diarias de los reclusos corresponden a diez, quince y veinte céntimos, según la categoría a que pertenezcan. No en todas las provincias del Canadá se encuentran contempladas las mismas remuneraciones de los trabajadores reclusos; así en Columbia Británica se les remunera con un pago "simbólico" de diez céntimos por cada día de trabajo, a fin de constituir un fondo para el día en que el recluso sea puesto en libertad y evitar que se halle entonces en la "indigencia más absoluta". En Alberta y otras únicamente al momento de recobrar su libertad el interno, se le entrega o paga el billete de ferrocarril o autobús que le conduzca a su casa, no reconociéndosele dentro de la prisión ninguna remuneración; y luego hay otras provincias como Saskatchewan, en donde no se les retribuye ni entrega gratificación alguna.

En los Estados Unidos, encontramos dividido el trabajo penitenciario en: de adiestramiento y productivo; siendo el primero de ellos no remunerado por tratarse las personas que lo ejecutan de individuos sin práctica alguna de trabajo o profesión y por consiguiente debe agregárseles a un grupo de trabajo en donde lo aprendan o ser sometidos o destinados a trabajos domésticos (barrido, lavado de ropa, cocina, etcétera). Sin embargo,

²⁰⁹ *Ibid.* Pag. 180

²¹⁰ *Ibid.* Pag. 181

cuando estos internos llegan a aprender un oficio o adquirir experiencia en una profesión, ya son destinados a ejecutarlos dentro de la rama correspondiente que les toque (talleres, granjas, zootecnia, etcétera), percibiendo entonces las retribuciones respectivas "un salario mensual que es aproximadamente de veinte dólares". En los trabajos productivos que son remunerados, los reclusos perciben retribuciones fijadas conforme a la ley y los reglamentos establecidos por la Junta de Directores de la Corporación de Industrias de las Prisiones Federales (Board of Directors of the Federal Prison Industries Corporation). "El salario varía según la habilidad, y bajo tal aspecto, los reclusos trabajadores se dividen en cuatro clases: la primera es remunerada con un salario de²¹¹dieciocho centavos a la hora; la segunda recibe un salario de doce centavos a la hora; la tercera recibe ocho centavos y la cuarta un salario de seis centavos hora... El sábado y domingo son considerados jornadas de reposo. Pero en el caso de que el recluso trabaje más de las cuarenta horas semanales, cada hora de trabajo extraordinaria le es calculada como si se tratase de hora y media".²¹²

No existe en Chile propiamente una remuneración fija del trabajo del penado, sino que, dado el sistema de trabajo a que el recluso se encuentra sometido, es el director general de Prisiones, quien le fija la remuneración por el trabajo efectuado; dicha retribución no puede exceder del 75% de las remuneraciones que son pagadas a los trabajadores libres que efectúan un trabajo similar.²¹³ Los pagos a los reclusos que trabajaban con contratos por cuenta de empresas privadas, también están limitados al 75% de las tarifas de los trabajadores libres. Los reclusos que eligen su propio trabajo ganan lo que pueden vendiendo las cosas que hacen en las tiendas de las instituciones".

²¹¹ *Ibid.* Pag. 182

²¹² *Ibid.* Pag. 183

²¹³ *Loc. Cit.*

Uruguay, también tiene contemplada la retribución del trabajador penado, haciéndoles entrega de lo devengado hasta el momento en que recobran su libertad.²¹⁴

En el Reglamento Penitenciario de Egipto, de fecha 29 de diciembre de 1949, contempla el pago de una gratificación pecuniaria para aquellos trabajadores internos que hayan observado buena conducta; pero al mismo tiempo establece que dichos pagos deberán ser inferiores a los percibidos en igualdad de trabajo, por los trabajadores libres. Este reglamento contiene además una disposición muy especial, y es que limita los pagos de las retribuciones a aquellos reclusos que han cumplido por lo menos dos años de reclusión, por el delito en virtud del cual se encuentran guardando prisión.

Otro país, sería Siria, donde el monto de la retribución se va mejorando a medida que el recluso va dando muestras de reeducación social, siendo la remuneración de conformidad con lo establecido en su Código Penal, de cincuenta piastras sirias al día.²¹⁵

En Japón, no se encuentra contemplado derecho alguno a remuneración de parte de los penados que trabajan, concediéndoseles únicamente gratificaciones, atendiendo para ello a su conducta, laboriosidad y competencia para el trabajo.

Tasmania, por ejemplo, se encuentra contemplada la remuneración a partir de los tres meses en que el recluso guarda prisión, teniendo un sistema muy interesante para control del monto que a cada uno le corresponde, a base de puntos, correspondiendo medio penique por cada punto, y dándose generalmente seis puntos por cada uno de los días trabajados, pero pueden llegar, mediante una escala progresiva empleada a devengar hasta ocho puntos, o sea cuatro peniques por día, según sea el comportamiento y conducta guardada en la prisión, que el trabajo efectuado sea satisfactorio y que lleve un año de reclusión.

²¹⁴ *Loc. Cit.*

²¹⁵ *Ibid.* Pag. 184

En Australia Occidental: "Los salarios se fijan según la competencia profesional del recluso, y son de cinco, cuatro y tres chelines por semana, para los trabajadores de primera, segunda y tercera clases respectivamente".²¹⁶

No en todos los países existe reglamentado lo relativo a remuneraciones del penado trabajador; en algunos son retribuidos únicamente aquellos empleados en trabajos productivos; en otros son remunerados aquellos que se encuentran cumpliendo una sentencia firme, no así aquellos que aún no han sido juzgados y cuyo procesamiento se encuentra en trámites, aunque se trate de individuos dedicados a una labor determinada; en otros gratificaciones, y, en otros ni siquiera se encuentra organizado trabajo penitenciario alguno, permaneciendo los internos en completa ociosidad, mal que viene en detrimento y que hace imposible cumplir el fin fundamental de la pena, como es lograr la rehabilitación social del delincuente. Pero, en cambio, encontramos por otra parte, países que se han preocupado enormemente en los problemas penitenciarios en general y tratamiento del recluso, en los cuales no sólo contemplan el derecho del recluso trabajador a percibir una remuneración, sino además ésta se fija al equivalente medio obtenido en trabajos iguales por los braceros libres; solución que parece la más justa y que se encuentra basada en los principios fundamentales de la dignidad humana, siendo así como el trabajo en los centros penales cosechará muchos frutos, trayendo consigo un rendimiento económico, útil y de carácter social y al mismo tiempo ello aumentará la moralización del penado, cumpliéndose en esta forma lo que manifestaba doña Concepción Arenal desde hace ya mucho tiempo: que la pena no debe empeorar al hombre, sino hacerle mejor, siendo uno de los medios esenciales para ello, que el penado se haga buen trabajador, y al mismo tiempo esto lo conseguirá amando el trabajo que realiza y lo amará haciéndolo atractivo mediante una utilidad que ello le proporcione.²¹⁷

²¹⁶ *Ibid.* Pag. 185

²¹⁷ *Ibid.* Pag. 186

4.4 Regulación legal

En marzo del 2007 cobro vigencia la Ley del Régimen Penitenciario contenida en el decreto 33-2006 del Congreso de la República, en sus considerandos se establece que el Sistema Penitenciario tiene como fines la readaptación social y la reeducación de las personas reclusas, así como el cumplimiento de las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas; redacción que contempla el artículo 19 de la Constitución Política de la República.²¹⁸

El artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario establece como fines del Sistema Penitenciario: por un lado la custodia de los reclusos y por el otro proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante su cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.²¹⁹

La estructura organizacional del Sistema Penitenciario se regula del artículo 34 al 43 de la Ley citada, desarrollando esta organización administrativa de la siguiente forma:

- a) Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

Correspondiéndole a la **Dirección General del Sistema Penitenciario** ser el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. Dependencia que se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación, y que cuenta con un Director.

Y, como órgano asesor y consultivo, la **Comisión Nacional del Sistema Penitenciario**, que cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;

²¹⁸ López Roldán, Rony Rocaél, Establecimiento del Sistema Progresivo en el Decreto 33-2006 (Ley del régimen Penitenciario) Problemática actual, Revista del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, No. 56, julio – diciembre 2008. Pag. 117

²¹⁹ *Ibid.* Pag. 118

- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios

La Escuela de Estudios Penitenciarios, es el órgano de naturaleza educativa y responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña el personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Es la encargada de recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y es la que mantiene relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función, encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario. Con la creación de dicha Escuela se creó la carrera penitenciaria, que constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

En el caso de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, que propone las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Pero, al hablar del Sistema Penitenciario, se debe tomar en cuenta a **los centros de detención**, ya que estos son el lugar de cumplimiento de condena, y que nuestra legislación clasifica en: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena, y que tienen por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas, y según su

clasificación, que atiende al objeto de la detención, se dividen de la siguiente manera:

a) Centros de Detención Preventiva

1. Para hombres
2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres
2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres
2. Para mujeres

Tomando en consideración, que los centros de detención preventiva para su administración, deben de contar con sectores: de mínima, mediana y máxima seguridad, destinados para protección y custodia de las personas privadas de libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

Los centros de cumplimiento de condena por su parte deben de contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, con una clasificación de reclusos estableciendo sectores de mínima y de mediana seguridad, destinados para la ejecución de penas de prisión y para la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte; para el efecto, si no existen establecimientos destinados para mujeres, las mismas podrán ser recluidas en los centros de hombres, pero en sectores especiales con absoluta separación, vigilancia y régimen interior propios debiendo de adecuarse a las condiciones personales y contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas y condiciones que les permitan vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose dotar locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil atendidos por personal especializado.

Centros que están a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores de edad que se rigen

por legislación especial, siendo prohibido el ingreso de menores en conflicto con la ley a los centros del Sistema Penitenciario.

En el caso de los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad están destinados para el cumplimiento de la pena los condenados en sentencia ejecutoriada, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, así como de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, también de aquellas personas reclusas que por recomendación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.

En el caso de los Equipos Multidisciplinarios estos surgieron a raíz de la Ley del Régimen Penitenciario. Esta nueva legislación tiene un enfoque muy fuerte hacia la resocialización de los privados de libertad y lo establece como uno de los principales fines del Sistema Penitenciario.²²⁰

Una preocupación grande es la enorme responsabilidad que tienen los miembros de los Equipos Multidisciplinarios, ya que tienen que emitir dictámenes para determinar si el privado de libertad está listo para la siguiente fase del régimen progresivo (por ejemplo: fase de pre-liberación y fase de liberación controlada) y también emiten los reportes para el beneficio de redención de penas (el encargado educativo y el encargado laboral). Esto coloca a los²²¹ miembros del Equipo Multidisciplinario en una posición delicada y de mucha responsabilidad profesional. A parte de la responsabilidad profesional se suma que estos profesionales se mantienen muy cerca de los privados de libertad, lo cual deja definitivamente espacio para actos de corrupción y favores. Por lo tanto es necesario que haya una debida selección de personal y un control muy estricto por parte del director de centro.²²²

²²⁰ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas Específicas, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020. *Op.Cit.* Pag.19

²²¹ *Ibid.* Pag. 20

²²² *Ibid.* Pag. 21

La incorporación del Régimen Progresivo a la legislación guatemalteca refiriéndose a la Ley del Régimen Penitenciario, responde a la necesidad de adecuar nuestra legislación a los tratados internacionales en materia penitenciaria y principalmente a lo que nuestra Constitución preceptúa en su artículo 19.

“El Sistema Progresivo penitenciario fue introducido a finales del siglo XIX como una forma más humanitaria, que preveía que el recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección ardua y en un análisis individual, evitando la generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo y su eventual integración a la vida social”.²²³

Al respecto, el artículo 56 de la Ley del Régimen Penitenciario preceptúa: El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.

Siendo, las fases del Sistema Progresivo: a) Fase de Diagnóstico y Ubicación; b) Fase de Tratamiento; c) Fase de Prelibertad y d) Fase de Libertad Controlada.

Para el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario que están contemplados en la Constitución Política de la República también la Ley del Régimen Penitenciario, el Organismo Ejecutivo es el que debe adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena de manera que se haga viable la implementación y aplicación de la Ley. Punto indispensable, que sea tomado en cuenta por una reforma penitenciaria e implementación del sistema progresivo en un país, ya que uno de los problemas que agobia a la población de reclusos en nuestro país es el hacinamiento que existe y la inhabitabilidad de las cárceles.

²²³ López Roldán, Rony Rocaél, Establecimiento del Sistema Progresivo en el Decreto 33-2006 (Ley del régimen Penitenciario) Problemática actual, Revista del colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, No. 56. *Op. Cit.* Pag. 118

Como innovación la Ley del Régimen Penitenciario tiene un punto humano bien específico y es el relativo a la libertad controlada en caso de reclusos que padezcan de una enfermedad en fase terminal, lo cual está contemplado en la mayoría de legislaciones de avanzada en materia penitenciaria, ya que el recluso al padecer de enfermedad en etapa terminal no tiene objeto que siga guardando prisión porque los fines del derecho penal no se pueden cumplir y resulta necesario que fallezca dignamente fuera de la cárcel, ello regulado en el artículo 59 de dicha ley.²²⁴ Otra institución que ha estado presente es la Redención de Penas, ya que las penas de libertad pueden redimirse incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo es la encargada de emitir dictamen para la redención de penas. Dicha comisión está laborando desde abril del 2009, aunque no está integrada de forma completa. No asisten representantes del Sector Empresarial Organizado, solo un representante de la Cámara de Comercio asistió durante un breve periodo tiempo atrás. La comisión se reúne semanalmente y cuenta con su reglamento interno. El problema grande que enfrenta esta comisión es, que según la ley, debe emitir dictámenes en los casos de redención de pena. Esta asignación consume aproximadamente el 80% del trabajo de la comisión y no deja tiempo para el propósito primordial, la elaboración de políticas y programas educativos y laborales para los privados de libertad. Tomando en cuenta la naturaleza de la comisión, un órgano técnico asesor, le corresponde asesorar y elaborar políticas en el tema de la rehabilitación social, pero no le debiera corresponder la función de emitir dictámenes, ya que esto debería ser realizado por el equipo técnico profesional de la Subdirección de Rehabilitación Social. Será necesario proponer los respectivos cambios a la ley, para que esta comisión se puede

²²⁴ *Ibid.* Pag. 120

dedicar a su función principal de asesoría.²²⁵ Consultando la postura del CACIF al respecto, ellos indicaron que no asisten a esta comisión porque emitir dictámenes en casos de redención de penas no está compatible con el CACIF y ellos son de la opinión que esto no debiera ser tarea de la comisión. Además mencionaron que las condiciones de trabajo de la Comisión no eran las adecuadas (lugar y horario de reunión). Sin embargo el CACIF está interesado en colaborar en la elaboración de una estrategia de programas educativos y laborales para los privados de libertad. Se considera que esta institución pudiera tener una colaboración muy valiosa en el tema de la rehabilitación social, dado su conocimiento del mercado laboral nacional. Sugiriendo aprovechar este apoyo al máximo para lograr mejorar los programas laborales en los centros carcelarios.²²⁶

4.5 Factores que inciden en la falta de Política Penitenciaria Nacional

4.5.1 Personales

4.5.1.1 Personal capacitado

Según la Real Academia Española de la Lengua, debe entenderse “la elección de una persona de entre varias para destinarla a una misión o labor específica”.

Tomando como base el concepto anterior, se puede decir que selección del personal penitenciario, no es más que la elección de personas entre varias que se someten a las pruebas correspondientes para ello, y reuniendo todos los requisitos o cualidades -requeridos para tal fin- de conformidad con las leyes o reglamentos del país que las elige, se encuentran aptas para el desempeño de tan delicada misión.²²⁷ En uno de los Diarios del País, señala la importancia de fortalecer la Institución, profesionalizando a los guardias del

²²⁵ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas Específicas, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020. *Op. Cit.* Pag. 27

²²⁶ *Ibid.* Pag. 28

²²⁷ Navarro Batres, Tomas Baudilio, Cuatro Temas de Derecho Penitenciario, *Op. Cit.* Pag. 34.

Sistema Penitenciario, para evitar actos de corrupción y privilegiar a los reos.²²⁸

Pero, en la selección intervienen como nos dice Carlos E. Aguilar Silva, tres aspectos necesarios e inconfundibles unos de otros, que son:

- a) El servicio como institución interesada en la contratación de nuevos funcionarios;
- b) El organismo seleccionador, en este caso, la Escuela de Estudios Penitenciarios; y
- c) Los oponentes a los cargos a llenarse, interesados que una vez seleccionados, deben someterse a la formación correspondiente, de conformidad con la función del servicio.

La realización de una buena selección del personal penitenciario debe hacerse sobre ciertas bases o características, tales como las que señala el autor antes mencionado:

- a) Ser legal.
 - b) Intelectual.
 - c) Física.
 - d) Subjetiva.
 - e) Objetiva.
 - f) Condicionada.
 - g) Circunstanciada, etc.²²⁹
- Legal, porque la selección debe realizarse en base a exigencias que estén reguladas en leyes o reglamentos que garanticen a los concursantes o participantes sus derechos en la oposición, mediante una absoluta imparcialidad en la escogencia y calificación.
 - La selección debe ser intelectual, con el fin de contar con un personal verdaderamente eficiente, capaz, honrado, con plena vocación, con ética profesional y amor al servicio humano que desempeña, excluyéndose en la

²²⁸ Nuestro Diario, Guatemala, 07 de julio 2014. Pag. 10

²²⁹ Navarro Batres, Tomas Baudilio, Cuatro Temas de Derecho Penitenciario, *Op. Cit.* Pag. 35.

selección y nombramiento, cualquier otra consideración ajena a estos atributos.

- También física, ya que en la selección del personal penitenciario debe ponerse atención en que recaiga en personas que físicamente se encuentren sanas y no enfermas.
- Subjetiva, pues el seleccionador debe comprobar en las entrevistas que efectúe al postulante, la vocación que el mismo refleje para estas duras tareas que representa el servicio en las prisiones, la cual saltará a la vista, según el interés que demuestre durante todos los pasos de la tramitación de la oposición o selección, siendo su participación definitiva para llegar a un resultado positivo o negativo.
- Objetiva, porque debe hacerse sobre bases reales y objetivas preestablecidas, tales como pruebas escritas, entrevistas orales, pruebas físicas, revisión de antecedentes, etcétera.
- Condicionada, toda vez que, como ya lo indicamos anteriormente, la selección del personal a utilizarse en el servicio de prisiones debe realizarla también un cuerpo de personas que tengan los conocimientos especiales suficientes y científicos para hacer una elección pura y justa, no tomando para ello otra condición, más que exclusivamente la capacidad, vocación, probidad, moral, ética, condición física, etc., de los postulantes, para elegir a los más idóneos.
- Por último se dice que debe ser circunstanciada, porque se requiere la circunstancia sine qua non, de que existan las vacantes necesarias, sea por muerte o destitución de alguno o algunos miembros del personal penitenciario o por creación de plazas nuevas, para que se elija a nuevas personas.²³⁰

Para ser funcionario penitenciario es necesario estar convencido de la vocación para tal servicio, de manera especial, además de otras cualidades personales las que se dividen o son de dos órdenes:

²³⁰ *Ibid.* Pag. 36

Salud
Vigor físico
FISICAS: Carencia de defectos físicos importantes
Estatura
Inteligencia normal
Seriedad (con alegría)
MORALES: Justicia (justo en su modo de ser)
Moralidad
Fidelidad (fiel a las leyes, reglamentos, etc.)
Discreción y Vocación.²³¹

La Ley del Régimen Penitenciario, crea la Escuela de Estudios Penitenciarios la que debe ser el ente responsable de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal penitenciario. El objetivo esencial de la escuela es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional. Únicamente si la escuela cuenta con las estructuras organizativas, el personal necesario y los recursos financieros se hace viable la implementación de la carrera penitenciaria, la cual aporta a la profesionalización del personal del Sistema Penitenciario²³² utilidades en demasía, ya que sería la encargada de visualizar aspectos de orden técnico. Lamentablemente por el poco apoyo que se le da, no ha podido alcanzar los fines de su creación que vaya a dirigir los establecimientos penitenciarios en forma adecuada y con plena responsabilidad, capacidad y vocación integral.²³³

4.5.1.2 Control Judicial

En todo el trayecto del Proceso Penal están los Jueces que conocen de los asuntos penales sometidos al ámbito de su competencia, en la ejecución se

²³¹ *Ibid.* Pag. 38 y 39

²³² Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, El Sistema Penitenciario Guatemalteco – Propuestas específicas Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012 – 2020. *Op. Cit.* Pag. 7.

²³³ Navarro Batres, Tomas Baudilio, Cuatro Temas de Derecho Penitenciario. *Op. Cit.* Pag. 63.

encuentran los Jueces de Ejecución, que se encargan sobre el control, vigilancia y ejecución de las penas y de vital importancia que juegan para velar los derechos de los reclusos.

Las funciones del Sistema Penitenciario a cargo del Ministerio de Gobernación se deben coordinar de manera armónica con el Organismo Legislativo y Judicial, ya que la proyección que refleja se ven las debilidades entre este con los otros.

En el caso del Organismo Judicial, los Órganos Jurisdiccionales competentes emiten resoluciones que podrían disminuir el hacinamiento en los Centros de detención, tanto para privados de libertad de manera preventiva, o bien, los que se encuentran en cumplimiento de una condena, ya que a través de figuras legales que ayuden, pueden frenar esto, a la vez redireccionar los recursos del Estado en otras necesidades, ya que el incremento de la violencia ha saturado a este Organismo y al Sistema Penitenciario, dejando de cumplir por carga de trabajo con los plazos legales, en uno abriendo nuevos Juzgados y en el otro ampliando las cárceles.

El artículo 259 del Código Procesal Penal, señala que “la libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”; en la práctica, ya no se analiza la situación, algunos Jueces que conocen del caso adoptan la postura de la prisión preventiva, sin analizar qué bien jurídico se está tutelando y que derecho se está vulnerando de manera legal, en el caso de los aprehendidos. Una persona que va a ser sujeta de un proceso penal con orden de aprehensión ya emanada por Juez competente, busca eludir a las autoridades con temeridad escondiéndose de ellas, o bien emigrar a otra Nación, dejando sus actividades cotidianas por el solo hecho de temer a la persecución penal de manera anticipada, ya que dicha orden se dicta muchas veces sin previa citación, cuestión que acarrea problemas en la persona, como los vistos en capítulos anteriores, que pueden ser laborales, económicos, familiares, sociales y psicológicos.

La situación jurídica de las mismas en la mayoría de casos, no se resuelve de manera inmediata; ya que cuando estos van a prestar la primera declaración existen una serie de factores que la prolongan, el impacto social aparente, por un lado positivo, pero por el otro degenerativo en la persona que se le afecta. La primera declaración, se prorroga la mayoría de veces, ya sea por la carga de trabajo, o bien, porque los Juzgados competentes muchas veces no están de turno, y las horas hábiles se ajustan a una jornada de trabajo, obviando que esta debe de prestarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de la aprehensión tal y como lo dispone el artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala y 87 del Código Procesal Penal; se prorroga aún más, por ejemplo, si es un día de asueto, en el caso de la semana santa.

En el caso de la etapa preparatoria, se liga a una persona a proceso penal, se dicta auto de prisión preventiva, a veces, no hay análisis de su imposición, y aún prorrogas en la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 268 del Código Procesal Penal; o bien una medida sustitutiva como la caución económica, por ejemplo, pero, la realidad de nuestro país es que la mayor parte de nuestra población es de escasos recursos económicos, como para hacer un pago efectivo integro, y hacer posible esta medida.

Se debe de tomar en cuenta, que tampoco significa poner en peligro a la sociedad, ya que hay delitos que afectan la vida o la privación de libertad, bienes jurídicos tutelados que deben de protegerse, mayormente cuando se es reincidente; hay casos que ameritan estas resoluciones, pero en nuestro medio ya se ha vuelto una forma habitual, no en todos pero si en gran parte, y esto hace un número estadístico en el hacinamiento, dilatándose aún más en resolver la situación jurídica de los reclusos, que conforman más de la mitad de la población carcelaria. La duración del proceso desde que se inicia hasta que concluye en los casos que fueron objeto de estudio en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad Regional de Quetzaltenango y que fueron abiertos a juicio, en donde la mayoría de los delitos que son de su competencia son inexcusables, se estableció que el

de mínima duración fue de nueve meses con diecinueve días, sin embargo, también hay casos que no han concluido, el de mayor tiempo, dos años y ocho meses.²³⁴

En resumidas cuentas, deben de buscarse soluciones, establecer prioridades, no desgastar los recursos estatales, estudiar de manera científica cual es el fin del derecho penal así como del Derecho penitenciario, estableciendo políticas criminales y penitenciarias que nos ayuden; ya que se busca rehabilitar al delincuente; disciplinas que lo hacen desde perspectivas diferentes, el Derecho Penal dice a donde se debe de ir, el Derecho Penitenciario dice de qué manera llegar.

Las herramientas se deben de usar de manera apropiada, se busca una sociedad equilibrante y funcional para el pleno desarrollo humano; el Estado debe de ser integral en cada uno de sus poderes, y no aislado en sus decisiones. Se debe de analizar y tomar en cuenta que el desgaste psicológico en la persona inicia desde que se le señala un hecho delictivo y continua cuando va a ser sujeto de un proceso penal, siendo un castigo de por sí que se le impone, hasta que se ejecuta la pena.

Asimismo, rehabilitar al recluso es el fin de toda Nación, ya que el ser humano conforma uno de los elementos del Estado, y alrededor de este giran los derechos, siendo menester, evitar contaminar el interior de la persona sindicada de un delito, o que este se agrave aún más por el encierro sufrido; consecuencias que el Estado y la sociedad paga, ya que va a ser una carga social que va a contaminar a más personas y la herida se vuelve amplia en la medida que se siga haciendo lo mismo.

De lo anterior, el presupuesto que se asigna es cada vez mayor, el ambiente de la persona se vuelve hostil; el mismo hacinamiento vuelve más difícil el control, ya que se educa al recluso, pero no por parte del Estado, sino por parte de los reos, entonces la educación no es constructiva sino destructiva.

²³⁴ Calderón Paz, Carlos Abraham, El Encarcelamiento Preventivo en Guatemala. Op. Cit. Pag. 142

En el caso de los sustitutivos penales y de las medidas desjudicializadoras, son herramientas que hay que darles seguimiento para su aplicación, ya que su proyección es buena. Otra figura importante, y su ausencia ha sido notable es la del Juez de ejecución, quizá sean pocos los Juzgados creados, por ejemplo para rebaja de la pena o el control de la misma que no se den abasto para solventar la situación jurídica de los reclusos, y poder evaluar las medidas impuestas a estos, en esta faceta fría del derecho.

Es de hacer notar que se ha mejorado el sistema Jurídico de la nación, hay herramientas que pueden ser mejoradas, pero cada vez que se endurece el sistema de justicia, sin valorar el rol de la Política Criminal, la misma carga recae sobre el mismo Estado, ya que agravar penas no ha sido efectivo, y la Política Penitenciaria deja de ser funcional, dejando de ser obsoleta la infraestructura del Sistema Penitenciario.

Se deben de buscar nuevas fronteras para rehabilitar a los reclusos, no se trata de crear más cárceles, tampoco el endurecimiento de la justicia, sino de ser más eficaces, la búsqueda de nuevas soluciones, enfocar los recursos del Estado de manera diferente, a través de las mismas políticas criminal y penitenciaria, y reforzar la rama del Derecho Penitenciario. Todo cambio no es inmediato, pero en base a los datos de otros países, vemos que privar de libertad no es la solución.

El Organismo Legislativo debe de incorporarse al Sistema, ya que este debe de analizar las penas que están impuestas en el Código Penal, así como en leyes especiales de esta materia, ya que hay penas desproporcionales, que ocasionan más daños que el desarrollo de un proceso, y algunas que dejan atado al Juez porque ya no puede aplicar alguna medida sustituta que beneficie al recluso.

4.6.1.3 Clasificación inadecuada de reclusos.

El hacinamiento genera problemas serios en las prisiones, como consecuencia su clasificación; el solo hecho de tratar con personas de por si

es una tarea ardua, mayormente cuando son grupos de personas privadas transgresoras de la ley.

El Espacio resulta ser insuficiente cuando los detenidos de manera preventiva y los de cumplimiento de condena se unen; grupos que debieran estar separados comparten los mismos espacios, y el resultado, la clasificación inadecuada de reclusos.

El XIII Congreso de Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en el verano de 1950, al contestar a la pregunta, inscrita en su cuestionario, de sobre qué bases debe hacerse²³⁵ la clasificación de los condenados en los establecimientos penitenciarios. -

Su respuesta ha sido así:

1. En las lenguas europeas, el término 'clasificación' implica, desde luego, la agrupación de las distintas clases de delincuentes en las instituciones especiales, desde el punto de vista de la edad, el sexo, la residencia, el estado mental, etc., y después, la subdivisión de los diversos grupos en el interior de cada establecimiento. En otros países, sin embargo, y especialmente en diversos Estados de los Estados Unidos de América, el término 'clasificación', empleado en la teoría y en la práctica penitenciaria, no tiene una gran significación tan precisa; debiendo ser reemplazada la palabra por los términos 'diagnóstico', 'orientación' o 'tratamiento'. que expresan mejor el sentido actual del término único 'clasificación'.
2. Este supuesto, en cuanto a la distribución de los reclusos en los diversos tipos de establecimiento y a la subdivisión interior en cada uno de ellos, el Congreso recomienda los principios siguientes:
 - a) La clasificación debe ser flexible, aunque uno de los objetivos esenciales de la clasificación sea la distribución de los reclusos en grupos más o menos homogéneos.

²³⁵ Bernardo de Quiros, Lecciones de derecho Penitenciario. *Op. Cit.* Pag. 79

- b) Una vez pronunciada la sentencia, la clasificación ulterior del condenado, compete esencialmente al régimen orgánico del establecimiento penal.
3. En cuanto a la individualización del tratamiento penitenciario, el Congreso recomienda los principios siguientes:²³⁶
- a) El estudio de cada caso por un personal diversa y suficientemente especializado, según las necesidades individuales y el tratamiento que les corresponda.
 - b) La celebración de conferencias del personal para cada caso.
 - c) El acuerdo sobre el tipo de establecimiento a que haya de enviarse a cada recluso y sobre el plan de tratamiento.
 - d) La revisión periódica de los planes tomados, en vista de la experiencia de cada caso. ”

Prácticamente, y, sobre todo, desde el punto de vista del régimen interior del establecimiento y del personal penitenciario que batalla a diario con los reclusos, éstos en todas partes se agrupan en tres grandes conceptuaciones, que podrían llamarse muy bien, en términos claros, a todos sensibles, los fáciles, los difíciles y los imposibles. Seguramente, en estas conceptuaciones influye mucho la habilidad personal del funcionario, así es que, no sólo el paso de una a otra categoría, es un acontecimiento frecuente, sino que un simple cambio en el personal penitenciario, variar los recursos personales de cada cual, puede determinar la posición del sujeto en esta tricotomía y clásica.

Pero no puede pensar ni por un momento que la división de los tres grupos se haga por igual, de suerte que a cada una de las tres categorías corresponda un tercio de la población penitenciaria, un 33,333....

No. La subdivisión que espontáneamente se realiza a cada momento, se hace de manera desigual, que, en general, se repite en todas partes.²³⁷

Cual si se tratase de un efecto más de la ley binomial, tan conocida en la estadística, las frecuencias individuales, escasas en los principios y en los

²³⁶ *Ibid.* Pag. 80

²³⁷ *Ibid.* Pag. 81

finos de toda serie, y que aquí son, precisamente, los fáciles y los imposibles, se agolpan y repiten siempre en el centro de la serie, o sea en los difíciles. Esto permitiría, desde luego, establecer, en general, la repartición siguiente:

Fáciles.....30% de los reclusos

Difíciles..... 60% de los reclusos

Imposibles.....10% de los reclusos

Estos términos y proporciones vienen a coincidir con los que presenta el secretario de la Asociación Nacional de Cárceles y Trabajo Carcelario de los Estados Unidos, Callendoz y con los que en otros países suelen repetirse.²³⁸

En nuestro País, la infraestructura resulta ser pequeña, pocos guardias ante el número creciente cada día de reclusos; aunque la Ley del Régimen Penitenciario establezca una separación de los mismos, ¿qué se debe de hacer cuando el espacio es insuficiente?, se deben de tomar acciones eficaces, estableciendo políticas, tanto criminal como penitenciarias acordes a nuestra realidad, tratando de establecer métodos de separación de los mismos, antes de que la enfermedad se vuelva crónica y ya no tenga cura. En una entrevista que se le hizo al Director del Sistema Penitenciario, sobre las condiciones del Sistema Penitenciario, carencias que se han mencionado, dijo que bajo estas condiciones, la clasificación es bastante difícil. Y que se tiene una clasificación clara en casos de maras y delitos de alto impacto.²³⁹ Actualmente se busca la proyección de ampliar dos cárceles para hacer una selección de estos, misma que debe hacerse con los jueces para saber que privados estarían en esos centros.²⁴⁰

4.5.1.4 Control inadecuado al dejar poder a reos

El control y poder es característica humana, pero en tal ejercicio es al Estado quien le corresponde. La delegación del poder se pierde cuando esta es

²³⁸ *Ibid.* Pag. 82

²³⁹ El Periódico, Rodrigo Bairez Quezada, entrevista Luis Alberto González Pérez, Director General del Sistema Penitenciario, "Aquí tenemos a 12 internos por cada guardia", Guatemala 19 de marzo 2012, <http://elperiodico.com.gt/es/20120319/pais/209660>.

²⁴⁰ Prensa Libre, Rojas, Alex F., Proyecto aprobado por Q1 mil millones carece de licitación, Mingob ampliará dos cárceles, Guatemala, 26 de junio 2014. Pag. 2 y 3.

cedida, figura que a través del Comité de Orden y Disciplina (COD) de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón fue autorizada en 1996 por el entonces viceministro de Gobernación, encargado de Seguridad, Salvador Gándara, mediante un acuerdo ministerial. Con esto, inexplicablemente, se delegaba en el referido Comité funciones que competían a las autoridades penitenciarias, y que merced a esta componenda “legal” restringían sus actividades a las puramente administrativas.

El fin último del acuerdo era apoderar al Comité de Orden y Disciplina como responsable del “mantenimiento perpetuo de paz y respeto”. Abunda en una serie de despropósitos que, además de contravenir lo dispuesto en la Carta Magna, desafían el sentido común. De ahí se originó un “reglamento” del Comité que avalaba las ilegalidades dentro de la prisión.²⁴¹ En uno de los casos relatados por el Ex Director de Presidios el Doctor Alejandro Giammattei Falla, dice al respecto que el martes 18 de julio del 2006, como a las 7:00 horas, fue informado de que el Comité de Orden y Disciplina de Pavón había determinado que 57 reclusos “ya no eran bienvenidos”. Por lo tanto, imponía a las autoridades un plazo de dos horas para retirar a estas personas, pues, en caso contrario, no se hacía responsable de su integridad física. En términos concretos, que serían eliminadas. Así de claro.

El dilema para Presidios era sacarlos vivos en ese lapso, o recoger más tarde los cadáveres.²⁴² También el Comité de Orden y Disciplina emitía certificados de propiedad, a los reclusos que pudieran pagarlo, no es preciso explicar que, además de lo absurdo de estas transacciones, los terrenos pertenecen al Estado.

El 11 de septiembre de ese año, 2006, fue asesinado a golpes el interno José Lino Hernández, a quien el Comité de Orden y Disciplina tenía castigado en el “Polo”, una cárcel dentro de esa cárcel. A esta bartolina eran enviados los internos por diversas razones, todas discrecionales y ruines, por causas que

²⁴¹ Giammattei Falla Alejandro, Relato de una injusticia Caso Giammattei. Pag. 89.

²⁴² *Ibid.* Pag. 105.

podían variar una trifulca con protegidos de la “cúpula”, deudas por drogas o por no haber pagado la “talacha”.

En cualquiera de estos casos, el “Polo” era una mazmorra donde el Comité sometía a las víctimas a baños de agua helada –de ahí el nombre- y todo tipo de tratos infames.²⁴³ Como bien se mencionó en páginas anteriores, el interior del Sistema Penitenciario, la disciplina y orden en prisiones es ejercida por los mismos internos, regularmente por aquellos que tienen mucho tiempo de estar allí o por quienes a la cárcel ven como su medio de vida, a través de los encargados generales.

4.5.2 Materiales

4.5.2.1 Presupuesto

La falta de presupuesto es un problema general que enfrentan las instituciones estatales, las deficiencias carcelarias como el hacinamiento, alimentación, ociosidad en los reclusos (falta de programas para evitar esto), falta de personal, infraestructura, tecnología, etc., es el reflejo del abandono que se tiene en el Sistema Penitenciario. La reacción en los problemas de gobierno normalmente es tardía, no hay búsqueda de soluciones definitivas sino temporales. Helen Mack, excomisionada de la reforma policial, afirmó que “si la Policía Nacional Civil está abandonada, el Sistema Penitenciario está peor. Pareciera que es intencional, ya que hay mucha corrupción en ese lugar.”²⁴⁴

4.6.2.2 Infraestructura

Para empezar se debe de tomar en cuenta que la enorme burocracia estatal no permite sentar bases esenciales para alcanzar el fin del Sistema Penitenciario. De esto, en el libro *Relato de una injusticia Caso Giammattei*, el autor narra que antes de asumir el puesto que le habían ofrecido de

²⁴³ *Ibid.* Pag. 113

²⁴⁴ Prensa Libre, Gramajo Jessica, Reclusos retuvieron a ocho guardias, Gobierno accede a pedido de reos, Guatemala, 07 de octubre 2013. Pag. 14.

Director del Sistema Penitenciario se reunió con el ex Ministro de Gobernación Vielman Montes, al llegar al despacho de él, se encontraba oculto tras una torre de papeles,²⁴⁵ este manifiesta que lo peor de su puesto era tener que dedicar gran parte de la jornada a las tediosas labores burocráticas, las cuales restaban tiempo a las actividades propias de cartera y sus dependencias;²⁴⁶ en ese entonces, tenía como telón de fondo la fuga masiva de reos (19 reclusos del Centro de Detención de Alta Seguridad –más conocido como El Infiernito- que funciona dentro del área que ocupa la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, ubicada en el departamento de Escuintla, en la finca del mismo nombre), que se había dado en octubre de 2005.²⁴⁷ Con este comentario se confirma una saturación de carga laboral en este Ministerio, que claramente enfoca la poca atención que se le da al Sistema Penitenciario, como consecuencia la crisis carcelaria que enfrenta el país. Otro aspecto que se manifiesta es el “embodegaje”; es decir mantener a los reclusos “en bodega”, mientras cumplen su condena o prisión preventiva, tratando de evitar fugas o motines.²⁴⁸ El país está sufriendo las consecuencias de esto, tantas muertes, extorsiones, reclutamiento de menores en pandillas, ¿de donde nace?, de los centros carcelarios, es necesario enfocar esfuerzos y tratar de eliminar estas asperezas.

María del Carmen Aceña, Analista del centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), destaco que otro desafío para el Sistema Penitenciario es el bloqueo de las señales telefónicas en las cárceles, ya que la ley (Ley de Registro Móvil) fue mal planteada, y en opinión de expertos se sabe que la mayoría de llamadas extorsivas salen de los centros carcelarios del país.²⁴⁹ En opinión de una columnista de uno de los Diarios de nuestro país dice que los presidios son inservibles para detener los delitos, ya que en los últimos años las fuerzas de seguridad se han empeñado en encarcelar a decenas de

²⁴⁵ Giammattei Falla, Alejandro, Relato de una injusticia Caso Giammattei. *Op. Cit.* Pag.16

²⁴⁶ *Ibid.* Pag. 17.

²⁴⁷ *Ibid.* Pag.13.

²⁴⁸ *Ibid.* Pag. 23

²⁴⁹ Nuestro Diario, Guatemala, 07 de julio 2014. Pag. 10

extorsionistas, pero de poco o nada sirve si estos siguen operando desde la cárcel, como lo demuestra el granadazo de la semana pasada.²⁵⁰ No existe un sistema de protección que sea eficaz para frenar la telefonía en prisiones, se han creado sistemas de bloqueos de llamadas, pero, ¿qué hace débil esa infraestructura tecnológica?

La Infraestructura a la fecha del Sistema Penitenciario de Guatemala, cuenta con 22 centros penitenciarios en el país, de esos Fraijanes II se usa parcialmente, y la cárcel de Guastatoya, El Progreso, no se utiliza, cuenta con 350 guardias, estimándose un déficit de 4,120 guardias penitenciarios, cuentan con 772 grilletes, 219 grilletes de pies de manos, 19 dispersores de gas, 28 camiones de esos 6 no funcionan, 8 patrullas prestadas por la Policía Nacional Civil y 3 paneles donadas por EE. UU., recursos para un hacinamiento que supera en 200% la actual capacidad. Se espera la construcción de 40 módulos, con capacidad para 5,760 presos, 144 reos en cada uno, en terrenos de las Granjas Canadá, Escuintla (26 módulos), y Cantel, Quetzaltenango (14 módulos).²⁵¹

No se previó el crecimiento de la población carcelaria, no se le dio la importancia y debido a eso vemos el problema de falta de infraestructura y tecnología. La capacidad de atender la situación habitacional del interno genera grados de corrupción, la intención que prevén las autoridades es crear nuevas cárceles.²⁵²

4.5.2.3 Corrupción

Es evidente que demasiado mal precedente dentro del Sistema Penitenciario arroje luces de las falencias estatales. Se escuchan fugas de reclusos, extorsiones, sobornos etc. Ejemplos, fuga en la Granja Penal Canadá, por

²⁵⁰ Nuestro Diario, Fernández, Dina, las Fechorías del “Smurf” (Refiriéndose a la granada lanzada por menores de edad en la Colonia Alameda I, Ciudad de Guatemala el 02 de julio de 2014). Pag. 12.

²⁵¹ Prensa Libre, Rojas, Alex F., Proyecto aprobado por Q1 mil millones carece de licitación, Mingob ampliará dos cárceles, Guatemala, 26 de junio 2014. Pag. 2 y 3.

²⁵² El Periódico, Rodrigo Bairez Quezada, entrevista Luis Alberto González Pérez, Director General del Sistema Penitenciario, “Aquí tenemos a 12 internos por cada guardia”, Guatemala 19 de marzo 2012, <http://elperiodico.com.gt/es/20120319/pais/209660>.

complicidad de los guardias, (29 de octubre de 2009).²⁵³ O, la requisa al centro preventivo, en Chimaltenango las autoridades decomisaron 12 celulares, 2 chips y como 62 bolsitas de mariguana, por lo que consignaron al director de ese centro, al alcaide y al jefe de seguridad, requisa que al igual se había llevado en ese mismo mes, encontrando 41 celulares, y 283 cigarrillos de mariguana, así como un listado de 30 personas extorsionadas y un plan de secuestro.²⁵⁴ También, el caso del enjuiciamiento de dos guardias de seguridad del sistema Penitenciario, de Fraijanes II, por el delito de comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, pues el 19 de noviembre del 2013 les encontraron Q.16,000.00 en efectivo y un paquete con droga,²⁵⁵ casos que no han sido frenados por el Estado, ya que no hay voluntad certera de que se desea.

Casos hay muchos, pero, ¿qué pasa con nuestro Sistema Penitenciario?, es necesario ponerle atención a estas fallas, es probable que el salario no sea el acorde, o la estabilidad laboral de los mismos, cada uno de ese personal juega un rol importante para la sociedad, es necesario sentar mesas de diálogos y buscar alternativas.

4.5.2.4 Clasificación de reos por delitos cometidos

4.5.2.4.1 Dolosos y culposos

Se debe de tomar en cuenta que es necesaria la separación de los mismos, ya que todos estamos propensos a ser víctima del encierro. El compartimiento de una celda con una persona que si tuvo la intención de ocasionar un daño con otra que no la tuvo, pero por imprudencia, negligencia e impericia cometió un delito, ambos comparten el mismo lugar y se mezclan, pero en la comisión del delito los extremos son diferentes; La clasificación de reos condenados y en prisión preventiva por falta de espacio, no se cumple, en opinión de Edgar

²⁵³ Nuestro Diario, Salazar, Elías, y Díaz, Tulio, PNC e Interpol los buscan, Guatemala, 22 de septiembre 2011. Pags.1, 2 y 3.

²⁵⁴ Nuestro Diario, Magzul Leysser, Consignan a funcionarios, Guatemala, 28 de junio 2014. Pag. 4

²⁵⁵ Nuestro Diario, Díaz, Tulio, Enjuician a guardias, los sindician de tráfico ilícito, Guatemala, 5 de junio 2014. Pag. 8

Camargo, Director del Sistema Penitenciario presente en la citación en el Congreso.²⁵⁶

4.5.2.4.2 Agravantes y atenuantes

Estas circunstancias brindan al juez una mayor aproximación al sujeto y al hecho, permitiendo precisar mucho más el grado de responsabilidad penal,²⁵⁷ para esto, el Código Penal en los artículos 26 y 27 hace una clasificación de cada una de estas circunstancias que puedan darse y tener cada delincuente en la comisión de un delito. Los Equipos multidisciplinarios juegan un papel fundamental que es necesario fortalecer en este sentido, ya que en estas funciones las autoridades deben de ser eficaces, siendo rol importante la clasificación de acuerdo al perfil delictivo, circunstancias que se deberían de evaluar por parte de psicólogos en cada etapa del proceso penal mediante estudios de los mismos y que sirvan de perfil en la clasificación de estos, desde que se encuentra en prisión preventiva hasta el cumplimiento de condena.

²⁵⁶ Prensa Libre, Rojas, Alex F., Proyecto aprobado por Q1 mil millones carece de licitación, Mingob ampliará dos cárceles, Guatemala, 26 de junio 2014. Pag. 3.

²⁵⁷ Madrazo Mazariegos Sergio, y Madrazo Mazariegos, Danilo, Constelación de Ciencias Penales. Tomo I. *Op. Cit.* Pag. 303.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE REHABILITACIÓN

5. Objeto

Como se ha desarrollado a lo largo de la presente investigación, el tema del Derecho Penitenciario es una ciencia con crecimiento paulatino, que busca mecanismos y nuevas respuestas, ante un problema creciente y que perforan más las economías de los diferentes Estados, como lo es el Sistema Penitenciario de los mismos; buscando herramientas para combatir las diferentes asperezas que surgen en su plano de estudio, desde la prevención a través de políticas criminales hasta las penitenciarias. Cada Estado busca frenar el hacinamiento dentro de las cárceles, ya que la manutención de los reclusos resulta muy onerosa.

En nuestro medio, es muy escasa la preparación que se pueda tener en este campo.

Para la mayoría de países esto es un pináculo, ya que muchos han probado diferentes métodos, y se siguen haciendo estudios donde se forman mesas de trabajo con personas de amplia trayectoria, para solucionar las crisis carcelarias.

El verdugo del sistema punitivo del Estado, sobre personas condenadas o que de manera preventiva están dentro de las cárceles del país, está provocando cada vez más un problema en otros sectores de la sociedad, ya que estas no se están rehabilitando, carcomiendo lentamente a la misma.

Las directrices legales están encaminadas, pero hace falta que trabajar sobre las deficiencias, analizando nuevas bases para ser eficaces, buscando proyectar un perfil diferente en las bases de nuestro Sistema Penitenciario.

A) **Antecedentes:** Desde hace mucho tiempo el Sistema Penitenciario se encuentra en crisis, siendo el reflejo de sus fallas, el índice de violencia que se ha incrementado en el país, ya que con el avance de la tecnología se han encontrado nuevos métodos delincuenciales de operar dentro de los centros de detención, hacia el exterior; el Estado en respuesta a esto ha endurecido el sistema de justicia, lo que ha originado una sobrepoblación en las

cárceles, y la contaminación de diversos sectores de la sociedad, dando como resultado el hacinamiento dentro de las mismas, que día a día crece, y con ello más violencia, que tiene como consecuencia un exceso en la carga de trabajo en el Organismo Judicial, y una infraestructura en el Sistema Penitenciario que es difícil separar a los delincuentes en sus diversas categorías, que después son contaminantes de más sectores sociales.

B) Normas Relevantes: Anteriormente a la Ley del Régimen Penitenciario, dispersas figuras jurídicas se tomaban del Código Penal, como los sustitutivos penales y del Código Procesal Penal, entre ellas las medidas desjudicializadoras, estas coadyuvaban a la política del Estado, descongestionando los Centros de detención. A la fecha, estas son existentes, al igual que las medidas de seguridad, contenidas en el Código Penal, a las que se les puede dar auge, herramientas poco usuales, que se deben de valorar, unificándolas y regularizar en un solo cuerpo legal. El artículo 33 literal e), instituye “Se establece a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento: ...e) dinero en cantidades que superen sus gastos personales”, cuestión que debería ser no por moneda nacional, sino, por otro mecanismo controlado. El artículo 36 establece los requisitos mínimos para ejercer el cargo de Director del Sistema Penitenciario, de hecho no se está siendo tan exigente con el perfil idóneo, cuestión que parece muy débil, para la responsabilidad social. Es de mencionar que la tecnología puede ser de provecho, por lo que el artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario puede extenderse en su contenido. El artículo 73 en su segundo párrafo, es necesario considerar una reforma, ya que le atribuye la función de emitir dictámenes a la Comisión Nacional de Salud Integral Educación y Trabajo para la redención de penas, cuestión que es incompatible con sus funciones. Por otra parte, sería punto de análisis crear una estructura descentralizada que se encargue de las fuerzas civiles de seguridad del Estado, en cuyo cargo recaiga la función del Sistema Penitenciario, descongestionando la carga de trabajo del Ministerio de Gobernación, incorporando el órgano de control y monitoreo de cuestiones

tecnológicas para la libertad de reclusos, y seguridad de acceso a los centros carcelarios.

El Juez de Ejecución debe tener una función más activa en el sistema de justicia, su regulación es muy pobre dentro de la Ley del Régimen Penitenciario, obviando la función importante que este debería de desempeñar. El trabajo para evitar la ociosidad y redención de penas se deben de regularizar para lograr una rehabilitación integral.

También, implementar un departamento de psicólogos ajenos al equipo multidisciplinario, propios del Organismo Judicial, y que en la etapa ante el Juez contralor emita dictamen, asimismo, en el Tribunal de Sentencia, complementado con el del equipo multidisciplinario para un diagnóstico y ubicación definitiva.

Además el Congreso de la República debe de analizar las penas establecidas en la legislación penal, ya que hay penas que son desproporcionales al daño ocasionado.

- C) Finalidad:** Reorientar las políticas criminales y penitenciarias del país, ya que se debe de luchar por erradicar el crimen, evitando se siga elevando el nivel de criminalidad en el país, rehabilitando de mejor manera a los reclusos.

5.1 Propuesta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Pleno:

En nuestra Constitución Política se resguardan los derechos mínimos de las personas, englobando así todas las esferas de la sociedad.

La ley del Régimen Penitenciario del País toma como principios, en su orden al recluso o reclusa, legalidad, igualdad, afectación mínima refiriéndose a los derechos del recluso, control judicial y administrativo del privado de libertad, derecho de comunicación, principio de humanidad, participación comunitaria, (ver artículos 4 al 11 de esa ley), asimismo, el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula al sistema penitenciario, debiendo éste cumplir con la readaptación social, reeducación y tratamiento de los reclusos, desarrollando garantías mínimas en los literales a), b) y c), sin mencionar tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala.

En el ejercicio del *ius puniendi*, el Estado cumple con resguardar a la sociedad de las personas infractoras de la ley penal, apartándolas de la misma. Aunque el problema se separe para su cura (esto en teoría), resulta más grave, ya que los mecanismos utilizados no están siendo efectivos, debido a que la prisión resulta ser un centro de adiestramiento para los reclusos, un espacio científico con seguridad perimetral, donde el débil se hace más fuerte, (ya que necesita sobrevivir) y el fuerte busca el liderazgo.

Estas personas son las que posteriormente se reincorporan a la sociedad, y de ese resultado, “maestros en búsqueda de discípulos”.

Como recomendación, se debe de tomar muy en serio una reforma integral a las leyes penales, ya que es necesario analizar las penas que se imponen, tomando en cuenta que el endurecimiento de la justicia no necesariamente es el encierro, pero tampoco ser causantes de injusticia con las víctimas de los atentados delincuenciales, por lo que la redención de penas debe de darse de

conformidad con los delitos cometidos, en aplicación del concurso de delitos, como lo establece nuestra normativa penal pero sin limitantes de tiempo, ya que no se puede condenar de manera igual a alguien que comete un delito como aquel que comete dos, es necesario convertirla como una modalidad diferente al de la pena, para que esta no pueda ser atacada; la redención de penas es un beneficio del tratamiento, la Constitución no establece reducción de penas, al respecto la Honorable Corte de Constitucionalidad en el comentario del artículo 19 Constitucional, y que se cita "...y ninguno de ellos se refiere a reducciones en las penas sino a tratamiento institucionalizado..." (Opinión Consultiva emitida a solicitud del Organismo Legislativo. Gaceta No. 3, expediente No. 170-86, página No. 2, resolución: 28-01-87. Se menciona en:- Gaceta No. 12, expediente No. 56-89, página No. 38, sentencia: 02-05-89), por lo que esta es una herramienta que se puede invocar con un plano diferente entre pena y redención de penas, así como el uso de las medidas de seguridad que actualmente son de poca aplicación, por lo que es necesario desarrollarlas.

El Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, después del informe de diagnóstico y ubicación debe de crear un plan piloto e involucrar al mismo de redención de penas a los reclusos, para que el tratamiento y beneficios sean inmediatos, pensando en su reincorporación a la sociedad, en el caso de los privados de libertad de manera preventiva se debe de tomar en consideración la calidad en que se encuentran, encontrando alguna herramienta que les permita continuar con su vida secular.

Establecer desde la primera declaración hasta el debate un departamento de psicólogos, que puedan aportar sus conocimientos en la personalidad de la persona sindicada de la comisión de un delito, y en caso de prisión preventiva y/o condena sirva este informe al Equipo Multidisciplinario para la previa ubicación del privado de libertad.

Como país necesitamos nuevas respuestas, un campo de estudio diferente, nuevos parámetros a utilizar, debemos de apoyarnos con los medios a nuestro alcance, pero que los mismos encuadren y reflejen la situación del país; privar a la persona de libertad por cualquier delito, según las estadísticas no nos esta ayudando, los menores de edad esta siendo el nuevo potencial de las personas reclusas, la niñez ya se ha visto coaccionada a emigrar a otros países por el alto índice de violencia; como se ha visto las cárceles nos ayuda en poco si no se cuentan con programas eficientes, y voluntad política para evitar el contaminación, ocasionando la desintegración familiar y un colapso psicológico en el individuo y en la sociedad.

La Ley del Régimen Penitenciario, como tal, establece los derechos, obligaciones, organización y procedimientos, pero tal normativa merece un análisis, para poder impulsar una política penitenciaria desde un ángulo diferente; Guatemala no es la única nación con esta situación, el ambiente que se vive en las cárceles refleja los hechos de violencia en nuestro país.

Es recomendable una reforma integral de la misma, modificando artículos y anexando nuevos que permitan garantizar su observancia efectiva, buscando evitar la comisión de nuevas violaciones a sus normas, alcanzar los fines del Sistema Penitenciario como se encuentra regulado en el artículo 3, a tal efecto, se deben de dar herramientas útiles al Estado, que permitan ampliar el campo de acción, o bien modificando su funcionamiento, y pueda garantizar el cumplimiento y así variar el rumbo de nuestra realidad.

Asimismo, codificar o bien unificar los artículos que sean coadyuvantes con las instituciones que van a dirigidas a restringir la libertad, ya sean estas de carácter preventivo o bien condenatorio, puesto que nuestro ordenamiento jurídico esta disperso en otras leyes, esto ayudaría a los juzgadores a tener presente y/o contemplar las diferentes instituciones jurídicas por las que podrían adoptar sus fallos judiciales, previendo la situación carcelaria y así evitar el hacinamiento en el Sistema Penitenciario del País, censurando de esta

manera una conciencia social, ya que el Estado se conforma de tres poderes, que armónicamente se coadyuvan entre sí.

No se debe de olvidar que más allá de todo sanear a nuestra sociedad es lo más importante; existen convenios internacionales ratificados por Guatemala, que cumplir, pero esto es consecuente de lo primero.

Es de tomar en consideración también, que el Ministerio de Gobernación en su estructura compleja, necesita descongestionarse de carga de trabajo; estar al mando, tomando decisiones, involucrarse, cercano de lo que acontece, no navegar en el vacío, por lo que sería recomendable y punto de análisis el crear una Institución que se encargue de todo lo relativo a las fuerzas civiles del Estado, entre ellas el Sistema Penitenciario, es una opción, y que a la misma se le dé una asignación presupuestaria que le ayude a planificar su organización, descentralizando y a la vez desconcentrándola, ya que por la cantidad de instituciones que se entrelazan entre sí es menester fortalecerlas, sin apartarlas, más bien unificarlas.

Pero se debe de empezar por lo más mediato, siendo necesario aplicar la igualdad en amplio sentido, es decir, tratar a los reclusos de la misma manera, con los mismos recursos, privilegios y con el mismo nivel de vida, ya que esto trastornaría el eje de la estructura vandálica, lo que podría someterlos a un tratamiento sano y a la vez forzado, pensando que todo esto podría ocasionar problemas iniciales, pero probablemente con un buen resultado para los mismos.

La consecuencia que se busca es el saneamiento de la sociedad, evitar la ociosidad a través del trabajo, pero se debe de analizar hasta que punto se debe de remunerar ya que tampoco se debe de crear una fuente alterna de trabajo, que propague e incentive la búsqueda del mismo, ya que se ocasionaría un aliciente para comisionar delitos, por lo que se deben de analizar las leyes de nuestro país, ya que la falla de las mismas parece estar en su armonización.

Asimismo el fortalecimiento de la infraestructura del Sistema Penitenciario es otra situación a la que hay que prestarle atención, ya que no se puede seguir permitiendo que el uso de la tecnología sea de provecho para los reclusos en la comisión de delitos y no del Estado.

Lo anterior se concluye que se es necesario y oportuno, emitir reformas, y derogatorias probables que permitan lograr un nuevo rumbo a nuestras políticas penitenciarias, recordando que violentando derechos no es la solución, se debe de tener presente que aunque el penado este privado, es al Estado que le corresponde cumplir con los derechos de los mismos, y con los de la sociedad que reclama justicia, y soluciones al ambiente que se vive.

En tal virtud, se presenta el siguiente anteproyecto de ley, buscando de alguna manera solucionar y fortalecer el Sistema Penitenciario del país.

5.2. Proyecto Legal

DECRETO 33-2006 REFORMAS A LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que son fines del Sistema Penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la corrupción y violencia continúa dentro y fuera del Sistema Penitenciario, lo que provoca la necesidad de redireccionar las políticas penitenciarias que se llevan dentro del mismo;

CONSIDERANDO:

Que las consecuencias de la falta de efectividad en la rehabilitación de los privados de libertad está vulnerando diversos sectores de la sociedad, acrecentado los niveles de violencia del país, por lo que es necesario implementar mecanismos que coadyuven con las funciones estatales,

CONSIDERANDO:

Que se deben promover disposiciones legales para regular cuestiones que se encuentran dispersas en el ordenamiento jurídico que tiendan a evitar el hacinamiento en las cárceles del país, coadyuvando conjuntamente en la ejecución de las penas y/o medidas de seguridad que restringen la libertad, así como el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica del Sistema Penitenciario que regulen armónicamente la convivencia pacífica y equitativa de los reclusos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes.

**REFORMAS AL DECRETO NO. 33-2006 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

ARTÍCULO 1.- Se adiciona un párrafo al Artículo 21 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República, el cual queda así: Visita íntima y visita general. Las personas reclusas tienen derecho a recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja y visita general de su familia o amigos. Las autoridades de los centros, velarán porque las visitas se realicen en locales especiales, adecuados y dignos para las mismas.

Se organizara el control de visita de amigos, familiares y de cónyuge, para que estos puedan interactuar entre sí con los primeros como familia y lazos sociales y los segundos como parejas.

En las visitas se establecerán controles manuales, tecnológicos así como caninos entrenados para verificar y detectar cualquier anomalía que hagan los visitantes.

ARTÍCULO 2.- Se reforma la literal e) del Artículo 33 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República, el cual queda así: Prohibiciones específicas. Se prohíbe a las personas reclusas que mantengan dentro del establecimiento:

e) Dinero en cualquier tipo de moneda, ya sea nacional o extranjera, en el caso de aportes por tercero, el dinero deberá ser canjeados en la oficina especial para ello, y limitadas al uso personal acreditando la carencia del mismo, emitiéndose para efectos de uso boletas, fichas o cualquier mecanismo acorde al intercambio interno, limitando las cantidades por recluso, bajo el control y supervisión estricta, medio que contendrá las condiciones de seguridad necesarias de tal manera que los privados de libertad no manejen cualquier tipo de moneda.

ARTÍCULO 3.- Se reforma la literal c) del artículo 36 del decreto 33-2006 del Congreso de la República. El cuál queda así:

c) Ser Abogado y Notario, o Psicólogo, con 5 años como mínimo de ejercicio profesional. Se considera mérito especial el tener el grado de Master o Doctor en el área de Derecho Penal, carrera penitenciaria o aportes científicos al Sistema.

ARTÍCULO 4.- Se adiciona el Artículo 56 bis del Decreto 33-2006 del Congreso de la República, el cual queda así: El Organismo Judicial deberá de crear una oficina cuyos profesionales sean Psicólogos, quienes emitirán dictamen en la fase de investigación y fase de juicio dentro del proceso penal, buscando perfilar la personalidad del sindicado de un delito, pero no calificando el perfil en el delito cometido, y enviado posteriormente al Equipo Multidisciplinario, coadyuvando con el dictamen de este, primero para su ubicación preventiva, en el caso de que se aplique esta medida de coerción, y segundo, en caso de condena para su ubicación definitiva.

ARTÍCULO 5.- Se adiciona la literal e) al Artículo 59 del decreto 33-2006 del Congreso de la república.

e) Situación pedagógica.

ARTÍCULO 6.- Se adiciona un párrafo al Artículo 62 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República, el cual queda así: El Estado a través de sus órganos, o la iniciativa privada generaran y suscribirán convenios temporales con el Sistema Penitenciario para la generación de labores como parte del programa de rehabilitación de las personas que preventiva o en cumplimiento de condena se encuentran en las cárceles del país, así como medida post penitenciaria creando de esta forma una política de rehabilitación de los privados de libertad y posterior a ella, en el caso de los reclusos serán custodiados rigurosamente.

ARTÍCULO 7.- Se modifica un párrafo del artículo 65 del decreto 33-2006, el cuál queda así:

Artículo 8. Trabajo en el interior del centro. Durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas

dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal, otorgándoles para el efecto monedas o el sistema canjeable utilizado en su sistema de labor, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal.

ARTÍCULO 9.- Se adiciona el Artículo 65 bis. Al decreto 33-2006 del Congreso de la república. Sistema de pago en labores en el interior del centro. La modalidad de pago será controlada por el Sistema Penitenciario y las ganancias obtenidas serán distribuidas, para las víctimas según el monto indemnizatorio, familia del recluso, e infraestructura del Sistema Penitenciario, en el caso de la materia prima de sus mismos ahorros, en el caso de emprendimiento personal le será aportado para la obtención de la misma, manejada por la oficina de cambio, efectivo por fichas o sistema conveniente.

ARTÍCULO 10.- Se adicional el Artículo 65 ter. Al decreto 33-2006 del Congreso de la república. De la fiscalización y manejo de fondos de los reclusos. Para garantizar los fondos del recluso y su distribución se implementara una oficina de Auditoria, cuya función será velar por el sistema de canje y fondos obtenidos por los reclusos, producto de las actividades de labor del programa de rehabilitación.

El monitoreo administrativo de la inversión de los fondos indemnizatorios en el Sistema Penitenciario y sociedad, del trabajo de los reclusos, se creara una oficina Administrativa, para la repartición de la riqueza y una dignificación de estilo de vida para los mismos.

Dichas oficinas serán de Emprendimiento del privado de Libertad adscrita a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.

ARTÍCULO 11.- Se adiciona un párrafo al Artículo 70 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República, el cual queda así: En el caso del tratamiento de rehabilitación de trabajos temporales post penitenciario, el pago deberá ser igual a la de un trabajador libre, para que este lentamente se reincorpore a la sociedad.

El Equipo Multidisciplinario deberá crear un departamento de seguimiento post penitenciario para evaluar el progreso de reincorporación del detenido a la sociedad.

El Estado a través del Sistema Penitenciario deberá crear un fondo de ahorro para el recluso, resguardándole parte del pago que posteriormente reembolsara al mismo, para su reintegración a la sociedad, buscando que este no se encuentre desvalido frente a la misma y paulatinamente pueda integrarse a ella. El sistema remuneratorio deberá reglamentarse, teniendo parámetros de usos interno, cuyos montos serán resarcitorios proporcionalmente, en este caso para las víctimas del delito, familiares y mejoras del Sistema Penitenciario.

ARTÍCULO 12.- Se modifica un párrafo del artículo 73 del Decreto 33-2006 del Congreso de la República El cuál queda así: Artículo 73. Control y registro del trabajo y estudio. El control, registro y dictamen sobre el estudio y trabajo, se realizará a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, para la aplicación de la redención de penas.

El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario. Asimismo, librara las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen.

ARTÍCULO 13.- Se adiciona el artículo 98 bis del decreto 33-2006 del Congreso de la república. Integración Legal. La aplicación de las figuras legales reguladas en el Código Penal y Código Procesal Penal cuyo fin sea evitar el hacinamiento en los Centros de detención deben de observarse en todos los procesos legales y aplicarse en la medida de lo posible. Se utilizara en los casos convenientes controles electrónicos de control y ubicación, hasta que quede extinta la pena, o hayan perdido dicho beneficio por revocación de la medida. En el caso de la primera declaración, si la situación lo amerita se le pondrá un dispositivo electrónico de control de ubicación para que preste su primera declaración.

ARTÍCULO 14.* Vigencia. La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A _____ DIAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL _____.

CONCLUSIONES

1. Los problemas carcelarios en la actualidad son tan evidentes que a la fecha son temas de preocupación para la sociedad en general, sin embargo, el interés en querer solventar esta situación es muy poca, pocos profesionales se especializan en la materia, la rehabilitación de los reclusos es un tema que no se debe de dejar por un lado, ya que estos retornan nuevamente a la sociedad.
2. El rol que juega la política criminal en la sociedad es de suma importancia, existen principios que se deben de observar, la ausencia de ellos a hecho débil la infraestructura del país y como consecuencia el futuro de nuestra nación; los instrumentos adecuados para llevar a cabo la prevención de la criminalidad es desarrollada por esta, pero en nuestro país, no existe un filtro que les dé un aval previo, antes de ser de interés y observancia en general; lamentablemente nuestras leyes son un catálogo de delitos y penas.
3. Con la ausencia de una política penitenciaria se ha dejado de cumplir con el mandato constitucional y por ende, con el objeto de la naturaleza que debe de tener el Sistema Penitenciario, “rehabilitar, reeducar y reincorporar al privado de libertad.” Lamentablemente lo que vemos es un embodegaje de personas alimentadas en los Centros de Detención. No han sido fortalecidos los programas que se desarrollan para evitar la ociosidad de los reclusos; el interés educativo y laboral se ve reforzado por otros sectores de la sociedad que por el mismo Estado. La burocracia existente limita el progreso de los mismos programas de rehabilitación, el poco empeño hace frágil y vulnerable el sistema.
4. El Derecho Penitenciario en Guatemala fue influenciado por corrientes humanitarias que sentaron iluministas en la antigüedad. Corrientes que

desde 1877 con la edificación de la Penitenciaría Central vienen acogándose, en su momento brilló, pero no por mucho tiempo, ya que esta se sobre pobló nuevamente, situación que no cambio, ya que a la fecha esta crisis continua.

5. Redireccinando las políticas existentes podría mejorar la situación del Derecho Penitenciario, aplicando principios de igualdad y justicia en la sociedad y Estado. El enfoque de atención intelectual, moral, religiosa y psicológica, se deben de buscar para una convivencia mejor buscando soluciones a los problemas que nos aquejan.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario motivar a profesionales del derecho para que se especialicen en el área del Derecho Penitenciario, estos son necesarios para darle un sentido técnico y profesional a la infraestructura del Sistema Penitenciario.
2. Conjuntamente con profesionales del derecho, y autoridades en áreas específicas dentro del Sistema Penitenciario, se deben de proponer y analizar cuidadosamente las penas en los delitos contemplados en la normativa penal, codificar las diferentes instituciones jurídicas que se encuentran dispersas en la legislación cuyo enfoque sea evitar el hacinamiento, sentando las bases de combate para crear, desarrollar e impulsar una política criminal funcional.
3. Crear una estructura descentralizada, con asignación presupuestaria que se encargue de las fuerzas civiles del Estado, en cuya función recaiga la organización del Sistema Penitenciario, descongestionando de esta forma la carga laboral que al Ministerio de Gobernación le aqueja, ejecutando las Políticas Penitenciarias e implementado los métodos para que estas sean eficaces .
4. Otro punto, sería la adopción de un sistema mixto, trabajo, estudio y aporte científico a la sociedad con modalidad de pena para la redención de la misma, aplicando la redención de penas desde el momento que se ingresa a los centros de detención, de oficio sin gestión de trámite alguno, dejando abierto el límite máximo que el código penal establece que es de 50 años.
5. Es oportuno crear un departamento de Psicólogos, aparte de los del Equipo multidisciplinario y que se encuentre en todas las fases del proceso penal, y que estos emitan dictamen en la fase de investigación y en la fase del juicio, y que ambos dictámenes sean enviados al equipo multidisciplinario para que se formen una idea generalizada, previo a la ubicación del recluso.

6. Se debe de hacer uso de la tecnología existente, el mundo evoluciona y con ello nosotros, mientras no se encuentren soluciones las cárceles resultan ser un centro de adiestramiento y aliciente donde se nutre el mal, por lo que se deben de enfocar el manejo de tecnología posible.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

TEXTOS

1. Alejos Cámbara, R. (2000) *Como presentar proyectos de ley*. Guatemala, Gt.: Fondo de Desarrollo –FDD- del Centro Canadiense de Estudios y Cooperación Internacional.
2. Bentham, J. (2008) *Tratado de las pruebas judiciales*. Serie Clásicos del Derecho probatorio. México: Edit. Jurídica Universitaria, S. A.
3. Calderón Maldonado, L. (2002) *Materia de Enjuiciamiento Criminal* (2da. Edición) Guatemala. Textos Gt.: y formas impresas.
4. Calderón Paz, C. A. (2006) *El encarcelamiento preventivo en Guatemala*, Serie: Realidad Nacional. Centro de Estudio, investigación y de acción legal. Quetzaltenango, Gt.: Edit. Oscar de León Palacios.
5. De León Velasco, H. A. y de Mata Vela, J. F. (2000) *Derecho Penal Guatemalteco parte general y parte especial*. (12º. Edición) Guatemala, Gt.: F&G Editores, Edit. Llerena.
6. De Quiros, C. B. (1953) *Lecciones de Derecho Penitenciario*. México: Imprenta Universitaria México.
7. Diez Ripollés, J. L.; Giménez- Salinas i Colomer, E. (Coord.) (2000). *Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General*. Guatemala, Gt.: Librerías Artemis Edinter, S. A., e Impresos Industriales, S. A.
8. Giammattei Falla, A. (1993) *Relato de una injusticia Caso Giammattei*. SI, s. d. e.
9. Jiménez de Asúa, L. (2004) *Introducción al Derecho Penal*. México: Edit. Jurídica Universitaria, S.A. y la Asociación de Investigaciones Jurídicas. Vol. I.
10. Madrazo Mazariegos, S. y Madrazo Mazariegos D. (2006) *Constelación de Ciencias Penales*. Mazatenango, Suchitepéquez, Gt.: Magna Terra Editores, S. A. Tomo I.

11. Madrazo Mazariegos, S. y Madrazo Mazariegos D. (2009) *El Corazón del Proceso Penal*. Mazatenango, Suchitepéquez, Gt.: Magna Terra Editores, S. A.
12. Martínez Solórzano, E. R. (2010) *Apuntes de Criminología y Criminalística*. (3ª. Edición) Guatemala. Gt.: Ediciones Mayté.
13. Maxwell C., J. (2004) *La Biblia de Liderazgo de Maxwell*. (Edición revisada) Corea: Edit. Caribe.
14. Navarro Batres, T. B. (1981) *Cuatro Temas de Derecho Penitenciario*. Guatemala, Gt.: Tipografía Nacional.
15. Navarro Batres, T. B. (1970) *El Trabajo Penitenciario*. Guatemala, Gt.: Tipografía Nacional.
16. Nufio Vicente, J. L. (2012) *Derecho Procesal Penal Guatemalteco desde la tierra del frío Disposiciones Generales*. Quetzaltenango, Gt.: Imprenta y Litografía Los Altos. Tomo II.
17. Pereira Orozco, A. (2003) *Introducción al estudio del Derecho I*. (3ª. Edición) Guatemala, Gt.: Ediciones De Pereira.

DICCIONARIOS

1. Cabanellas de Torres, G. (2001) *Diccionario Jurídico Elemental*, (15º. Edición) Argentina: Edit. Heliasta S.R.L.
2. E. Coquibús, J. 1967. *Diccionario selectivo de Derecho y Procedimiento Penal*. Buenos Aires. Editorial Voluntad, Frigerio Artes Gráficas, Perú 1257.
3. Fundación Tomás Moro. (1998) *Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid.Edit. Espasa Calpe, S. A.
4. Garduño Lamadrid, J. y (Comps.), (2013) *Larousse Diccionario Escolar*. (1ª. Edición) México: Talleres de Compañía Editorial Ultra, S. A. de C. V.
5. Grupo Docente Océano. *Océano Práctico Diccionario de la Lengua Española y de nombres propios*. Barcelona España: Editorial Océano

TESIS

1. Herrera Prera, E. J. (1981) *Estudio Historico-jurídico del Centro Penitenciario de Salamá Baja Verapaz*. (Tesis inédita de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Guatemala, Gt.:
2. López Martín, A. (1978) *Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala (de la Penitenciaría Central a la Granja Penal Pavón)*. (Tesis inédita de Licenciatura en Teología) Facultad de Humanidades, departamento de Teología, Universidad Francisco Marroquín, Facultad de Humanidades, Depto. De Teología. Guatemala. Gt.:

REVISTAS

1. López Roldán, R. R. (2008) *Establecimiento del Sistema Progresivo en el Decreto 33-2006 (Ley del Régimen Penitenciario) Problemática actual*. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Revista Jurídica 2008.
2. Polo, L. F. (2000) *Propuesta para un cambio de la Política Penal Penitenciaria en Guatemala*. Revista Jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Rafael Landívar.
3. Ramírez, L. R. (2009) *La Refundación del Estado. Tomo II. Propuestas y ponencias del XX Congreso Jurídico Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*. Guatemala. Gt.: Magda Terra editores.

PERIÓDICOS

1. Cardona O. y Patzán, J. M. (15 de enero 2014) *Autoridades requisan el Boquerón; Control de cárcel es motivo de riña; Hecho armado deja dos reos y tres lesionados en Santa Rosa*. Prensa Libre. Guatemala. (95605): 23.
2. Castañón, M. (21 de octubre 2013) *Capturan a El Monstruo: caso evidencia debilidad del sistema*. La Hora. Guatemala. 4 (31248):3.
3. Castañón, M. (21 de octubre 2013) *Edgar Camargo habla sobre los señalamientos contra su gestión. Tenemos el Control del Sistema*

Penitenciario. Entrevista Director de Presidios. Periódico La Hora. Guatemala, Gt.: 4 (31248):3.

4. Choc, D. (06 de abril 2014) *Busca Más espacio y mejorar controles, El actual director de Presidios asumió el cargo en febrero de 2013. La entidad padece por el hacinamiento de reos*. Sin Rodeos, Édgar Camargo, entrevista. Siglo XXI. Guatemala. 25 (9552): 2, 3.
5. Díaz, T. (5 de junio 2014) *Enjuician a guardias: los sindicados de tráfico ilícito*. Guatemala. 17 (5908):8.
6. Fernández, D. (7 de julio 2014) *Las Fechorías del “Smurf”*. Nuestro Diario. Guatemala. 17 (5940): 9.
7. Gramajo J. (07 de octubre 2013) *Reclusos retuvieron a ocho guardias, Gobierno accede a pedido de reos*. Prensa Libre. Guatemala. (137343): 14.
8. Magzul L. (28 de junio 2014) *Consignan a funcionarios*. Nuestro Diario. Guatemala. 17 (5931): 4.
9. Morales M. R. (7 de Octubre de 2013) *Tres reos han muerto en Xela; Preventivo es escenario de Homicidios*. Prensa Libre. Guatemala. (137343): 25.
10. Navarro E. (17 de enero 2014) *Población carcelaria*. El Periódico. Guatemala. 18 (6143): 3.
11. Opinión de lectores (23 de febrero de 2014) *Caras y opiniones*. Nuestro Diario. Guatemala. 17 (5808): 13.
12. Pacheco, M. (12 de agosto 2014) *Urge modernizar cárceles. El 80% de las llamadas por extorsión salen de estas*. Nuestro Diario. Guatemala. 17 (5976): 10.

13. Palma, C. (5 febrero de 2014) *Hay 137 condenados en Comisarías y subestaciones. PDH estima ilegales carceletas de Policía*. Prensa Libre. Guatemala. 64 (96303): 6.
14. Rojas, A. F. (26 de junio 2014) *Proyecto aprobado por Q1 mil millones carece de licitación, Mingob ampliará dos cárceles*. Prensa Libre. Guatemala. 63 (21004):2, 3.
15. Salazar, E. y Díaz, T. (22 de septiembre 2011) *PNC e Interpol los buscan*. Nuestro Diario. Guatemala. 14 (4933):1, 2, 3.

CONSULTAS ELECTRÓNICAS

1. Caride Gómez, J. A. y Gradaílle Pernas, R. (Enero-abril 2013, Fecha de entrada: 30-06-2012 Fecha de aceptación: 14-09-2012) *Educación en las cárceles: nuevos desafíos para la educación social en las instituciones penitenciarias*, Universidad de Santiago de Compostela. Facultad de Ciencias de la Educación. Departamento de Teoría de la Educación, Historia de la Educación y Pedagogía Social. Santiago de Compostela, España. Revista de Educación, 360. Recuperado: 03 de junio 2014. <http://www.mecd.gob.es/dctm/revistadeeducacion/articulosre360/re36003.pdf?documentId=0901e72b814a77e3>
2. Carranza, E. Criminólogo, director del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente Costa Rica, *Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe ¿Qué hacer?*. Recuperado: 12 de agosto de 2014 <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/20551/21723>
3. Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (Octubre, 2011) *El Sistema Penitenciario Guatemalteco –Propuestas Específicas, Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2012-2020*, Guatemala. Recuperado: 28 de mayo de 2014. www.mejoremosguate.org/.../Propuestas_El_Sistema_Penitenciario_10-02-2011.pdf

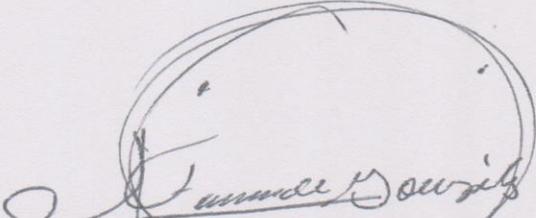
4. Diario Judicial, *El sistema penitenciario quiere reformas* (04 junio 2014) Argentina. Recuperado: 26 de junio de 2014. <http://www.diariojudicial.com/noticias/El-sistema-penitenciario-va-a-reforma-20140513-0006.html#>
5. El Periódico, Bairez Quezada, R., González Pérez L. A., (Guatemala 19 de marzo 2012) Director General del Sistema Penitenciario, entrevista “*Aquí tenemos a 12 internos por cada guardia*”, Recuperado: 15 de mayo de 2014. <http://elperiodico.com.gt/es/20120319/pais/209660>
6. Fernandez Cubero, R. Funcionario del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (Nov. 2005) *Introducción al Sistema Penitenciario Español*. Recuperado: 26 de abril de 2014. www.Aloj.us.es/criminoticias/docuprof/spenitenciario.pdf
7. Funes, C. J., Guatemala, (julio 2007) *Inexistencia de Trabajo y Educación para los reclusos, como parte de su proceso de rehabilitación integral, organizado y proporcionado por el Estado de Guatemala, en los Centros de cumplimiento de condena*; Tesis, clasificación 04 T (6738), Recuperado: 11 de julio de 2014. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6738.pdf
8. Vocablos, definiciones, Varios. Recuperado: 31-08-2014 <http://definicion.de>
9. Definición de Multidisciplinariedad. Recuperado: 31 de agosto 2014, [http:// es.wikipedia.org/wiki/](http://es.wikipedia.org/wiki/)
10. María N., *Buenas prácticas penitenciarias en la república del Uruguay*. Recuperado: 03 de julio de 2014. <http://www.cidh.oas.org/privadas/Seminario/Seminario.III.m.pdf>
11. Navarro Molina, L. (Ag. 2008) *Privatización de los Centros Carcelarios del Sistema Penitenciario en Guatemala*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Recuperado: 06 de julio de 2014. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7487.pdf
12. Periodismohumano, F. Pereda, C. (31/03/2010) *Estados Unidos busca reinventar su sistema penitenciario*, Washington. Recuperado 12 de agosto de 2014. <http://periodismohumano.com/sociedad/libertad-y-justicia/estados-unidos-busca-reinventar-su-sistema-penitenciario.html>

13. Periodismohumano, IPS Carey L. B. (26/08/2013) *La moda de privatizar las cárceles*, Washington. Recuperado: 12 de agosto de 2014. <http://periodismohumano.com/sociedad/libertad-y-justicia/la-moda-de-privatizar-las-carceles.html>
14. Revista del instituto de la judicatura federal núm. 29, Reviriego Picón, Fernando; Profesor de Derecho constitucional, uned. *¿Crisis de los sistemas penitenciarios europeos?*. Recuperado: 03 de agosto de 2014. www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/29/Fernando
15. UNODC (United Nations Office on Drugs and Crime) Oficina de Enlace y Partenariado en Brasil, (23 noviembre 2011) *Sistema penitenciario de Argentina es un ejemplo de buenas prácticas*. Recuperado: 12 de agosto de 2014. www.unodc.org/lpo-brazil/es/frontpage/2011/11/23-sistema-penitenciario-de-argentina-es-un-ejemplo-de-buenas-practicas.html
16. Vivanco, J. M. director para las Américas de Human RightsWatch, Noticias, (9 de diciembre 2010) *Chile debe modificar sustancialmente su sistema penitenciario*. Recuperado: 12 de agosto de 2014. www.hrw.org/es/news/2010/12/09/chile-debe-modificar-sustancialmente-su-sistema-penitenciario

LEGISLACIÓN

1. Avila, C. H., Corzo, L., Munguía Sosa, C., (coord.) *Instrumentos de Derechos Humanos en la Administración de Justicia*. Guatemala, Gt.: Comisión Presidencial Derechos Humanos, Cooperación Comunidad Europea y Fondo Nacional para la Paz. Artecóm/ Mundo Económico. Guatemala.
2. Congreso de la República de Guatemala. (2012) *Código Penal. Decreto 17-73*. Guatemala, Impreso en Librería Jurídica.
3. Congreso de la República de Guatemala, Figueroa Sarti, Raúl, Barrientos Pellecer, César (2011). *Código Procesal Penal Concordado y Anotado con La Jurisprudencia Constitucional. Decreto 51-92*. Guatemala, F&G Editores.

4. Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento. Decreto 33-2006*. Guatemala, Ediciones Arriola.
5. Corte de Constitucionalidad (2008) Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985*. Guatemala, Gt.: Talleres litográficos de Magna Terra Editores.
6. Procurador de los Derechos Humanos. *Documentos Básicos sobre Derechos Humanos III*. S. I., S. d. e.
7. República de Chile. Ministerio de Justicia. Departamento Defensa Social Adultos. *Política de Rehabilitación de los Reclusos de la República de Chile*.
8. Villalta, L. (2009) *Declaraciones, Pactos, Convenios sobre Derechos Humanos y Directrices de la ONU Aplicaciones en el Proceso Penal*. Guatemala, Gt.: Editorial Ng.


Vo Bo. Licda. Ana Teresa de González
Bibliotecaria CUNSUROC



ANEXO I GLOSARIO

A

Abolición:

La anulación, extinción, abrogación o anonadamiento de una cosa, especialmente de una ley, uso o costumbre. Se dice, por ejemplo que tal ley queda abolida cuando se promulga otra que la destruye o revoca expresa o tácitamente, y cuando existe una costumbre legítima que le es contraria. Cuando se trata de derogar leyes y disposiciones emanadas de los poderes públicos.

Adecuar:

tr. Acomodar una cosa a otra. Adecuación; adecuado, da.

Agravante:

Lo que torna más grave algún hecho o cosa. I En Derecho Penal, cada una de las circunstancias agravantes.

Analogía:

Semejanza entre cosas o ideas distintas, cuya aplicación se admite en Derecho para regular mediante un caso previsto en la ley, otro que, siéndolo semejante, se ha omitido considerar en aquélla.

Atenuante:

La circunstancia que disminuye la gravedad de un delito. (V. circunstancias atenuantes.)

Autonomía:

Estado y condición del pueblo que goza de entera independencia, sin estar sujeto a otras leyes que a las dictadas por él y para él. I En sentido figurado, condición del individuo que de nadie depende en ciertos aspectos. I DE LA VOLUNTAD. Principio fundamental para el Cód. Civ. francés y los inspirados en él (o sea todos los redactados durante el curso del siglo pasado, excepción hecha del alemán) es la autonomía de la voluntad, que se enfrenta al de la declaración de ésta. El principio se traduce en la norma que fija el art. 1.197 del Cód. Civ. arg.: "Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma". Principio éste que se complementaba por el derogado art. 1.198, que expresaba: "Los contratos obligan no sólo a lo que éste formalmente expresado en ellos, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse que hubiesen sido virtualmente comprendidas en ellos". Es conveniente, empero, tener en cuenta lo que expresa el art. 21 del cit. cód.: "Las conveniencias particulares no pueden dejar sin efecto las leyes en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres".

B

Bagatela:

f. Insignificancia, cosa de poco valor o importancia.

Benemérito, ta:

Adj. Digno de galardón.

C

CACIF:

Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras

Coadyuvar:

tr. Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de alguna cosa.
COADYUVANTE.

Confinamiento:

Pena aflictiva y restrictiva que consiste en relegar al reo en un lugar determinado, en el cual dispone de libertad, salvo la de alejarse del mismo, esté o no vigilado efectivamente por la autoridad.

Corrección:

Enmienda. | Mejora; perfección. | Censura, reproche. | Represión de la autoridad contra los que infringen sus disposiciones. | Facultad represiva que tienen los jueces y tribunales con respecto a las personas sometidas a su jurisdicción. | Castigo que los padres pueden imponer a sus hijos, en virtud de la patria potestad. | Fin perseguido por las penas que se aplican de acuerdo con las modernas orientaciones del Derecho Penal.

Criminalidad:

Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. | También, volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo.

D

Decapitación:

Acción o efecto de decapitar, de cortar la cabeza.

Degradación:

Acción o efecto de degradar. | Privación, en concepto de pena, de las dignidades, empleos, honores, prerrogativas y privilegios. Suele efectuarse con ceremonia más o menos simbólica y teatral. | Humillación, envilecimiento, bajeza. | Socialmente, degradación señala la corrupción de las costumbres

cuando revela claros síntomas de degeneración y decaimiento de un pueblo o de una clase de la sociedad.

Delinquir:

Cometer un delito. Infringir voluntaria y dolosamente una norma jurídica, cuando la acción u omisión se encuentren sancionadas en la ley penal. Hay que guardarse de la definición habitual que equipara delinquir a violar la ley; porque el delincuente, por el contrario, se adapta al presupuesto condicional establecido en la ley penal.

Deportación:

Del latín deportare, llevar, trasladar. Pena de confinamiento en lugar lejano o ultramarino.

Descuartizar:

t. Cortar un cuerpo en cuartos o más partes, especialmente un animal.

Destierro:

Pena consistente en expulsar de un determinado lugar o territorio a una persona, para que resida temporal o permanentemente fuera de aquéllos. | Efecto de estar desterrado. | Población o lugar donde se cumple el destierro o vive el desterrado

Dictadura:

Dignidad, si cabe la voz en esta ocasión, y cargo de dictador. | Duración de este ejercicio absoluto del poder. | Poder absoluto conferido temporalmente, en la República romana, para restablecer el orden ciudadano o librar al pueblo de inmediatos peligros. | En los pueblos modernos, gobierno, unipersonal casi siempre, que invocando el patriotismo o el interés público, para encubrir el personal, ejerce inconstitucionalmente el poder, acumulando las funciones legislativas y ejecutivas, y sojuzgando a los tribunales, o nombrando y removiendo libremente a jueces y magistrados.

Dogmático, ca:

Adj. Perteneciente a los dogmas de la religión. Dícese del autor que trata de los dogmas. Adj. y s. Aplícase a quien profesa el dogmatismo. Inflexible, que mantiene sus opiniones como verdades inconcusas.

E

Empírico, ca:

Adj. Relativo a la experiencia o fundado en ella. Adj. y s. Que procede exclusivamente a través de la práctica.

Espía:

Se denomina así a la persona que por oficio o patriotismo se dedica a observar secretamente lo que ocurre en un lugar, tomando diversas informaciones, con el objeto de comunicarlas a aquel que se lo ha encargado.

Estupro:

m. Violación de una menor, logrado con abuso de confianza o engaño.

Excomuni3n:

Severísima sanción eclesiástica, de índole espiritual, que excluye a una persona del seno de la Iglesia, prohibiéndole la participación en los sacramentos, particularmente el de la eucaristía o comuni3n (de aquí la voz), y a veces incluso el trato con los demás fieles.

Expiaci3n:

s. f. Acci3n y resultado de expiar.

Expiar:

t. Tratar de lavar las culpas. Sufrir un delincuente la pena que le impone la justicia. Sufrir a causa de errores cometidos. Purificar algo profanado, como un templo.

Explícito, ta:

Adj. Que expresa con claridad algo.

Extrañamiento:

Pena consistente en la expulsión del territorio nacional de quien ha sido condenado por los tribunales de justicia, y mientras dure la condena (art. 86 del Cód. Pen. esp.).

F

Fascista:

Miembro o partidario del fascismo. | Lo concerniente a ese movimiento totalitario y a sus adictos.

Fascismo:

Movimiento político y social, fundado en Italia por B. Mussolini, que defiende un Estado totalitario, corporativo e imperialista.

H

Horca:

Máquina compuesta por tres palos, dos hincados en la tierra, y el tercero encima trabando los dos, en la cual morían colgados los delincuentes condenados a esta pena.

I

Idiosincrasia:

f. Disposici3n característica de cada individuo para reaccionar ante las impresiones que recibe. P. ext. Se aplica así mismo a los pueblos, etnias, naciones, grupos, etcétera.

Iluministas:

El movimiento religioso español del siglo XVI, también conocido como alumbrados, relacionado con una corriente mística que defendía la posibilidad de alcanzar la perfección mediante la oración, sin necesidad de rito alguno. El movimiento intelectual europeo del siglo XVIII, conocido más habitualmente como Ilustración (y a sus seguidores, ilustrados).

Indigente:

Falta de medios económicos para proveer a su subsistencia.

Indignidad:

Falta de mérito. | Acción impropia de la calidad o antecedentes de una persona. | Vileza, ruindad. | Atropello. | Injusta persecución. | Abuso de poder. | Ultraje, ofensa. | Claudicación. | Rendición o entrega sin defensa. Colaboración o sumisión por interés o cobardía. | En su principal acepción jurídica, mala acción o pasividad grave que imposibilita o impide a quien en ella incurre para heredar al ofendido.

Infractor:

Transgresor. | Delincuente; ya sea autor de delito propiamente dicho o de falta.

Infrascrito:

El abajo firmante; el que firma al final de un documento, ya como parte, o cual testigo o con el carácter de autoridad. | Lo dicho o manifestado después de un escrito.

Injerencia:

s. f. Intervención o intromisión en asuntos ajenos o en cuestiones que no son de su incumbencia.

Inmolar:

Tr. Sacrificar, degollando una víctima. Ofrecer sacrificios a la divinidad.

Inquisición:

f. Acción y efecto de inquirir. Tribunal eclesiástico, establecido para inquirir y castigar los delitos contra la fe.

Intimidación:

El Cód. Civ. esp. dice en su Art. 1.267 que: "Hay intimidación cuando se inspira a uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona o bienes, o en la persona o bienes de su cónyuge, ascendientes o descendientes. Para calificar la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo y a la condición de la persona. El temor de desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto no anulará el contrato". El Art. 937 del Cód. Civ. arg. concuerda con el precepto transcrito y exige que sean injustas amenazas las que causen el temor, que abarca también a la libertad y a la honra.

Imponer:

Tr. Poner carga, obligación u otra cosa. Ponerle a uno un nombre. Poner dinero a rédito o en depósito. Tr. e intr. Infundir respeto, miedo o asombro. Prnl. Hacer uno valer su autoridad o poderío.

J

Jurisdicción:

Genéricamente, autoridad, potestad, dominio, poder. | Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. | Poder para gobernar y para aplicar las leyes. | La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. | Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. | Término de una provincia, distrito, municipio, barrio, etc. La palabra jurisdicción se forma de jus y de dicere, aplicar o declarar el derecho, por lo que se dice, jurisdicctio o jure dicendo.

L

Lapidación:

Forma de ejecución de la pena de muerte, que consistía en apedrear al reo por el pueblo, hasta que perdiera la vida.

Lesión:

Herida, golpe u otro detrimento corporal. (V. LESIONES.) | Daño o perjuicio de cualquiera otra índole, y especialmente el económico en los negocios jurídicos. | Más concretamente aún, daño que sufre una de las partes en el contrato de compraventa cuando el precio no es justo. | EN LOS CONTRATOS. Perjuicio económico producido a una de las partes en los contratos conmutativos, cuando existe evidente desigualdad entre los objetos o prestaciones de los mismos; y más particularmente visible en la compraventa, si el precio resulta injusto por abusivo en relación con el comprador, y por recibir éste cosas de mayor valor o extensión o de mejor calidad que lo supuesto por el vendedor. | ENORME. En el Derecho clásico y en el histórico español, el perjuicio que una persona experimenta por error o por engaño cuando alcanza a algo más del justo precio en la compraventa. (V. lesión enormísima) | ENORMÍSIMA. Daño o perjuicio económico en la compraventa, cuando consiste en mucho más de justo precio (v.).

M

Manutención:

s. f. Manipulación de mercancías. Mantenimiento y cuidado. Conservación.

Multidisciplina:

Es una mezcla no-integradora de varias disciplinas en la que cada disciplina conserva sus métodos y suposiciones sin cambio o desarrollo de otras

disciplinas en la relación multidisciplinar. Los profesionales implicados en una tarea multidisciplinar adoptan relaciones de colaboración con objetivos comunes.

Multiplicidad:

Calidad de múltiple. Multitud, abundancia excesiva de algunos hechos.

N

Nocivo, va:

Adj. Dañoso, perjudicial.

O

Ociosidad:

Estado del que no quiere, no puede o no tiene por qué trabajar. | Inactividad. | Descanso. | Holgazanería. | Pérdida o derroche del tiempo.,

Operario:

Obrero. Trabajador manual. En algunas órdenes religiosas, el sacerdote a quien se confía la confesión y asistencia de enfermos y moribundos.

P

Papiro:

m. Planta herbácea indígena de Oriente, con hojas largas y cañas cilíndricas terminadas por un penacho de espigas con muchas flores pequeñas y verdosas. Lamina sacada del tallo de esta planta y que empleaban los antiguos para escribir en ella.

Pecuniario ria:

Adj. Perteneiente al dinero efectivo.

Penología:

Recta y etimológicamente, la ciencia de la pena; el estudio de las finalidades que debe cumplir y de los medios de su aplicación más eficaz. No obstante, y siempre dentro del campo penal, se le atribuyen a esta voz otros significados: a) neologismo por criminología; b) parte de éste que estudia la penalidad como fenómeno social; c) teoría y método para sancionar el delito.

Presunción:

Conjetura. | Suposición. | Indicio. | Señal. | Sospecha. | Decisión legal salvo prueba en contrario. | Inferencia legal que no cabe desvirtuar. | Vanagloria. | Jactancia, alarde. | DE FALLECIMIENTO. Como curiosidad reproducimos textualmente el Art. 51 del Cód. Civ. uruguayo el que expresa: "El ausente, a los ojos de la ley, ni está vivo, ni está muerto. A los que tienen interés en que esté vivo, toca probar la existencia; como el fallecimiento, a los que tienen interés (sic) en que haya muerto". | JUDICIAL. Inferencia que el juzgador extrae de los hechos de autos, llegando de lo probado a afirmar la veracidad de lo

probable o desconocido. I JURIS ET DE JURE. La suposición legal que no admite prueba en contrario. I JURIS TANTUM. La afirmación o conjetura legal que puede ser destruida por prueba en contra; como la de que es gratuito el mandato civil, si no consta o se pacta lo contrario. I VIOLENTA o VEHEMENTE. La fundada en indicios o conjeturas tan poderosas, que no dejan lugar a dudas.

Prisión:

En general, acción de prender, coger, asir o agarrar. I Cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados. I Pena privativa de libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión. I Vínculo de unión de voluntades y afectos. I ant. Ocupación o toma de posesión de una cosa. I CELULAR. Establecimiento penitenciario en que los presos o reclusos se encuentran aislados por ocupar cada uno de ellos una celda, a fin de evitar los malos ejemplos de la convivencia entre maleantes. I PREVENTIVA. La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad. I SUBSIDIARIA. Aplicación de una pena corta, privativa de libertad, cuando el reo no quiere o no puede pagar la de multa.

Prisionero:

Militar o civil que en una campaña cae en poder del enemigo. I Cautivo o víctima de una pasión. I DE GUERRA. Estrictamente, el militar que se entrega al enemigo y vencedor en una capitulación. I En general, el que cae en poder del enemigo. I Por extensión el paisano o civil capturado en el curso de una guerra y privado de libertad. I El náufrago, herido o enfermo perteneciente a un beligerante y capturado por el contrario.

Prisiones:

Grillos, cadenas, cepos y demás instrumentos con que son asegurados los presos; y con los cuales antiguamente, y todavía hoy en la supervivencia de tales métodos en los regímenes totalitarios, se apremiaba a los acusados y sospechosos, para obtener confesiones sinceras o falsas.

Punitivo:

Penal, sancionador. I Concerniente al castigo.

R

Restitución:

Acción o efecto de restituir. I Devolución de una cosa. I Reintegro de lo robado. I Restablecimiento. I Retorno al punto de partida. I IN INTEGRUM. Beneficio extraordinario, proveniente del Derecho Romano, concedido a favor de determinadas personas que habían padecido lesión en un acto o contrato, aun cuando fuera legítimo, para obtener la reinte-gración o reposición de las cosas en el estado que tenían antes del daño o perjuicio. Su fundamento se encuentra en la equidad: en el deseo de proteger a menores o incapaces, e incluso a

personas jurídicas, por su trascendencia.

Readaptación:

s. f. Acción de readaptar o readaptarse.

Readaptar:

t. Adaptar otra vez, devolver a condiciones que se tenían con anterioridad y se perdieron.

Rehabilitar:

Tr. Y prnl. Habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su anterior estado.

Reclusión:

Entrada en orden monástica de clausura. | Retiro. | Aislamiento. | Internamiento en manicomio. | Encierro voluntario o forzoso de cualquier clase. | Condena a pena privativa de libertad. | Imposición de la pena de reclusión, la más grave y prolongada dentro del sistema penitenciario.

Repercutir:

Intr. Producir eco el sonido. Fig. Trascender, causar efecto una cosa en otra ulterior.

Represión:

Amonestación, corrección verbal que vitupera o desaprueba lo dicho o hecho, con palabras más o menos ásperas o con elevado sentido de exaltación moral. | Pena leve, cuyo objeto consiste en provocar una saludable reacción en el condenado, haciéndole comprender su falta, la trascendencia de la violación jurídica, la hostilidad social contra el delito y la pena, el riesgo de la reincidencia y su gravedad, además del requerimiento a la enmienda, a la abstención de repetir el mal realizado.

Rudimento:

m. Embrión de un ser orgánico. Pl. Primeros estudios de cualquier ciencia o profesión

Resocialización:

La **Real Academia Española (RAE)** no reconoce el concepto de resocialización. Sí incluye en su diccionario, en cambio, la palabra socialización como el proceso y el resultado de socializar (la promoción de condiciones que contribuyan al desarrollo de las personas). Si tenemos en cuenta la inclusión del prefijo **re-**, podemos afirmar que resocialización consiste en **volver a socializar**. La idea refiere a la **reintegración** de un individuo de la **sociedad**, luego de que estuviera marginado por algún motivo. La resocialización, en definitiva, es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos que fueron condenados por un **delito** y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder integrarse nuevamente a la comunidad.

Represivo, va:

Adj. Que reprime.

Reprimir:

t. Contener, detener.

Recalcitrante:

adj. Terco, aferrado a una opinión.

Recluso:

Persona que se encuentra privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de condena.

Reincidencia:

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Reinsertar:

t. Volver a incluir.

Restricción:

Limitación. I Disminución de facultades o derechos. I Escasez o rebaja en la provisión de ciertos productos o alimentos. I Consumo reducido que por necesidad o previsión se establece en épocas de guerra y otras anormales de índole económica. I MENTAL. Negación, excepción, condicionamiento en el fuero interno para no cumplir lo declarado o requerido. I SOCIAL. Influjo o dominio negativo que se ejerce en un grupo social, mediante limitación de la conducta de sus miembros, al servicio de un principio o para el logro de un fin peculiar.

Repudiar:

Repeler la mujer propia (V. repudio.) Renunciar. Disentir de algo y condenarlo.

Redención:

Acción o efecto de redimir. Recurso, remedio. En lo teológico, la salvación del género humano por el sacrificio de Cristo en la Cruz.(V. deicidio.) I Antiguamente se decía del rescate de la esclavitud por el cautivo mediante cierto precio, o el acto de recuperar la libertad perdida. A METÁLICO. Hasta el establecimiento, en España, de la prestación personal ineludible (salvo exención legal o sorteo) del servicio militar obligatorio, la redención a metálico permitía, abonando al Estado una suma (inicialmente de 2.000 pesetas, y luego de 1.500), eximirse de ser soldado. I DE CENSOS. Acto jurídico en virtud del cual, abonándose el precio o capital que por convenio o ley corresponda al censalista, obtiene el censatario la liberación de la propiedad gravada. I DE LAS PENAS POR EL TRABAJO. Sistema que permite cumplir las condenas, de manera abreviada, mediante el trabajo del reo o del perseguido.

S

Scaffismo:

Muerte lenta por un sistema de refinada brutalidad, el condenado era apretado entre dos botes iguales entre sí, de manera que la cabeza, los pies y las manos se hallaban por fuera; entonces se le picaban los ojos y se le echaba miel y leche encima de la cara y de los miembros, mandando volver entonces el cuerpo hacia el sol, el cuerpo de inmediato era invadido de moscas que iban dilacerándolo; y los vermes derivados de los excrementos del condenado terminaban royéndole los intestinos.

Sistematizar:

Tr. Organizar según un sistema.

Subsidiario:

Lo que sirve como subsidio, auxilio o socorro. | Secundario. | Supletorio. | Lo que suple o refuerza a lo principal.

Subsidio:

Socorro, ayuda. | Cantidad que se entrega con fines benéficos o sociales, para subvenir a necesidades o desgracias especiales. | Impuesto que grava a la industria y al comercio. | Nombre que se da en ocasiones a la indemnización de los asegurados contra el paro forzoso. | Auxilio que la Sede apostólica concedía a los reyes españoles sobre algunas rentas eclesiásticas, para las guerras contra los infieles. | FAMILIAR. Cantidad que según ciertas normas, basadas en los ingresos del cabeza de familia y en el número de hijos, se concede a las familias de prole numerosa, para ayudarlas en la crianza y educación de los hijos y como fin primordial de mantener una elevada natalidad.

Subyacer:

Intr. Yacer debajo de algo. Fig. Estar algo oculto tras otra cosa.

Suprimir:

Tr. Hacer desaparecer. Omitir, callar.

T

Talión:

Nombre que califica el sistema punitivo más espontáneo y sencillo por castigar el delito con un acto igual contra el delincuente. Constituye la pena el propio daño o mal que se ha causado a la víctima.

Talmud:

Del hebreo thalmud, aclamad, aprender. Libro religioso de los judíos, rechazado por la Iglesia católica, que contiene diversas tradiciones, ceremonias y prácticas que observan los israelitas con igual fervor que la ley de Moisés.

Tutelar:

Que protege, ampara o defiende. | Que guía, dirige u orienta. | Concerniente a la tutela de los menores o incapacitados.

Transitorio, ria:

Adj. Pasajero, temporal. Caduco perecedero, fugaz.

V

Verdugo:

m. Renuevo o vástago del árbol. Estoque muy delgado. Azote hecho de cuero, mimbre u otra materia flexible. Funcionario de justicia que ejecuta las penas de muerte.

ANEXO II

LISTADO DE PALABRAS Y FRASES MÁS UTILIZADAS POR LOS RECLUSOS

<p style="text-align: center;">“A”</p> <p>A la barra ----- estafa de alhajas</p> <p>Abrahán ----- ladrón</p> <p>Abusado ----- astuto</p> <p>Achiote ----- oro</p> <p>Aguacate ----- homosexual</p> <p>Aguas ----- alerta</p> <p>Al pozo ----- robo de carteras</p> <p>Alambre ----- cabellera</p> <p>Ando gordo ----- tengo dinero</p> <p>Aniceto ----- anillo</p> <p>Aquí vivo ----- tengo dinero</p> <p style="text-align: center;">“B”</p> <p>Baisa ----- mano</p> <p>Balde ----- cuchillo</p> <p>Blanca ----- judicial</p> <p>Bolsas ----- calcetines</p> <p>Boris ----- revolver</p> <p>Brete ----- mano</p> <p>Brosa ----- mucha gente</p>	<p>Bronquero ----- persona que le gustan los problemas</p> <p>Brujo ----- carro</p> <p>Brujero ----- roba autos</p> <p>Buena onda ----- como estas</p> <p style="text-align: center;">“C”</p> <p>Caballo ----- pantalón</p> <p>Cabeza ----- cien quetzales</p> <p>Cachuda ----- vaca</p> <p>Cajón ----- guitarra</p> <p>Camellar ----- trabajar</p> <p>Casamiento ----- frijoles con arroz</p> <p>Cercha ----- cerveza</p> <p>Cipreses ----- cigarrillos</p> <p>Chachas ----- joyas</p> <p>Chayes ----- ojos</p> <p>Chante ----- carne</p> <p>Charros ----- listo</p> <p>Charnel ----- carro</p>
--	---

Chafa ----- malo	De buena blanca ----tener buenos días
Chillón ----- radio	Derecho ----- buena gente
Chillona ----- color naranja	Diego ----- diez centavos
Chistosa ----- marihuana	“E”
Chiva ----- listo	Entrenador ----- amigo
Chumina ----- chumpa	“F”
Chumino ----- perro	Faja ----- cincho
Color ----- café (bebida)	Feria ----- dinero
Cochero ----- estafador	Flex ----- pegamento de calzado
Coronel ----- chompipe	Fragua ----- cigarrillo
Corona ----- sombrero	Frtales----- huevos
Correlona ----- bicicleta	Fresa ----- sangre
Coto ----- suéter	“G”
Cotema ----- cabeza	Granos ----- centavos
Cruz ----- camisa	Greña ----- cabellera
Cruceta ----- camiseta	Grifo ----- drogadicto
Cuachas ----- tijeras	Gritón ----- radio
Cuero ----- cartera	Guagua ----- camioneta
“D”	Guasho ----- reloj
De la culata ----- de atrás	Guiza ----- señorita
De a gordo ----- bastante	

“H”

Hacer un trance ----- vender algo

“I”

Iguanas ----- igual

“J”

Jalado----- detenido

Jijimuto----- indígena

Jinete ----- indígena

Jirafa ----- escalera

“L”

Lagrimas----- piedras

Laisa ----- astuto

Lanza ----- ladrón

Largo ----- ladrón

León ----- homosexual

Leona ----- prostituta

Liras ----- sabanas

Lirio ----- litro

Lisa ----- pañuelo

Luz ----- dinero

“M”

Maceta ----- botas

Macizo ----- vividor

Maje ----- tonto

Mapin ----- pan

Mara ----- mucha gente

Mariposa ----- playera

Maromos ----- frijoles

Media cabeza-----cincuenta
quetzales

Molinos ----- dientes

Mora ----- gallina

Morro ----- homosexual

Mota ----- marihuana

Muda ----- vaca

“N”

Napiro ----- negro

Nel ----- no

“O”

Ojo ----- reloj

Orégano ----- oro

“P”

Palmado ----- muerto

Panales ----- frijoles

Panuza ----- agua

Papiro ----- papel

Patín ----- patada

Pedorra ----- moto

Pellejo ----- periódico

Pepe ----- pegamento de zapato

Playa ----- prostituta

Pluma ----- escoba

Plumudo ----- indígena

Pólvora ----- arroz

Purrún ----- fiesta

“Q”

Quemado ----- drogado

Quinto ----- cinco centavos

“R”

Rastrillo ----- peine

Relance ----- fiesta

Rienda ----- cadena

Rieles ----- zapatos

Roco ----- señor

Roca ----- señora

“S”

Saguanza ----- sangre

Simón ----- si

Soplón ----- indiscreto

Sorias ----- tortillas

Sultán ----- suéter

“T”

Talonear ----- perseguir

Tabo ----- cárcel

Tapina ----- amigo

Tapiz ----- licor

Tartaja ----- ametralladora

Tiberio ----- velorio

Tinoco ----- tiner

Tira ----- policía

Toque ----- puñalada

Tordillo ----- calzoncillo

Trama ----- comida

Trobo ----- bolo

Truncha ----- tienda

<p>Tuanis ----- muy bueno</p> <p>Tufa ----- chamarra</p>	<p>“V”</p> <p>Vamos a talón ----- salir a robar</p> <p>Vasallo ----- banano</p> <p>“Z”</p> <p>Zacate ----- marihuana</p>
--	--

FUENTE: Herrera Prera, Eneida Jeanette, Estudio Histórico-jurídico del Centro Penitenciario de Salamá Baja Verapaz, Universidad de San Carlos de Guatemala, Tesis, Guatemala, junio 1981.

ANEXO III
FALLAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO
TECNOLOGIA, CONTROL

PAÍS

LUNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - NUESTRO DIARIO

Privilegios en la Granja Pavón



DECCIO SERRANO

En tan solo un pequeño espacio se pudo apreciar a seis internos hablando por teléfono.



La granja está rodeada por alambrado eléctrico, pero por arriba les lanzan objetos que son ilegales dentro del recinto.

Fuente: Nuestro Diario, Edgar López, Guatemala, 08 de septiembre 2014, pag.6.

ANEXO IV
FALLAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO
PODER A REOS Y POBLACIONAL

PAÍS

LUNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - NUESTRO DIARIO

Privilegios en la Granja Pavón



Los terrenos son vendidos a reos, quienes los registran como lo hizo Pedro Ortega del sector 3B en el libro 4 y folio 362-363.



En el interior de la cárcel no hay guardias que controlen a los 1,922 internos, algunos viven como en una colonia.

Fuente: Nuestro Diario, Edgar López, Guatemala, 08 de septiembre 2014, pag.6.

ANEXO V FALLAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO FALTA DE SEGURIDAD E INFRAESTRUCTURA



Fotos: EFE

La falta de seguridad en las cárceles es tan evidente que a pesar de las requisas, los reos logran entrar droga, celulares y mensajes, mediante las visitas.

28

Crónica • Agosto 2014

Fuente: Revista Crónica, Ronald Mendoza, La tecnología para las cárceles siempre fracasa, 2da. Época Año 2, número 71; Guatemala, 08 de agosto de 2014, pag. 28.

ACTUALIDAD/NACIONAL

HAY 137 CONDENADOS EN COMISARIAS Y SUBESTACIONES

PDH estima ilegales carceletas de Policía

En esos Centros provisionales el detenido no debería pasar más de seis horas

POR: CLAUDIA PALMA

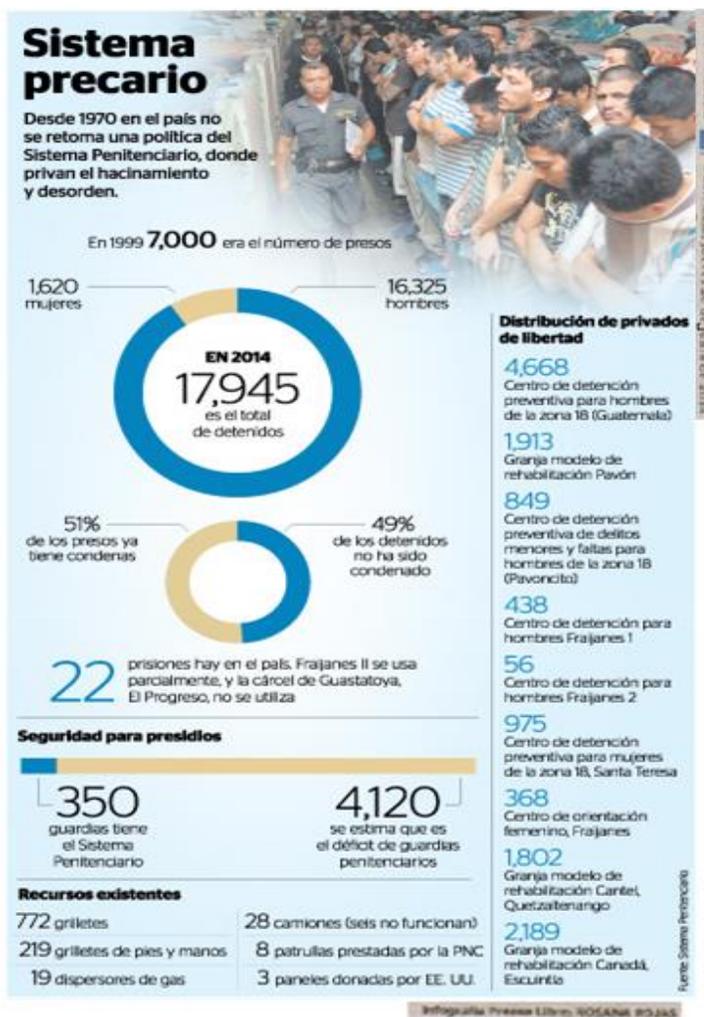
1,645 DETENIDOS se encuentran en las carceletas de todo el país

CARCEL DE la comisaría 22, en Jalapa, que resguarda a más de 20 personas

Foto Prensa Libre: HUGO OLIVA

Fuente: Prensa Libre, Claudia Palma, Guatemala, 05 de febrero de 2014, pag. 06.

ANEXO VI SISTEMA PENITENCIARIO EN NUMEROS



Fuente: Prensa Libre, Alex F. Rojas, **Mingob** ampliará dos cárceles, Sistema Penitenciario, 26 de junio 2014, Guatemala, pag. 3.

200 millones de mensajes de texto puede recolectar por día la Agencia Nacional de Seguridad (NSA) estadounidense, según se desprende de un documento de 2011, informó ayer el diario británico The Guardian.

80 mil muertes anuales provoca el abuso del alcohol en toda América, informó ayer la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Los fallecimientos, en la mayoría de países, fue por enfermedades del hígado.

Población carcelaria

El Sistema Penitenciario (SP) de Guatemala tiene bajo custodia a 16 mil 948 personas privadas de libertad, en 22 centros a nivel nacional.

Eduarne Navarro
enavarro@elperiodico.com.gt



Los cinco delitos más comunes en mujeres



▪ Niños tras las rejas: 90 niños de 0 a 4 años (40 niños y 50 niñas) viven con sus madres en privación de libertad, en el centro Santa Teresa y en el Centro de Orientación Femenino, donde hay áreas infantiles. Luego se les entrega a familiares o en última instancia a la PGN.

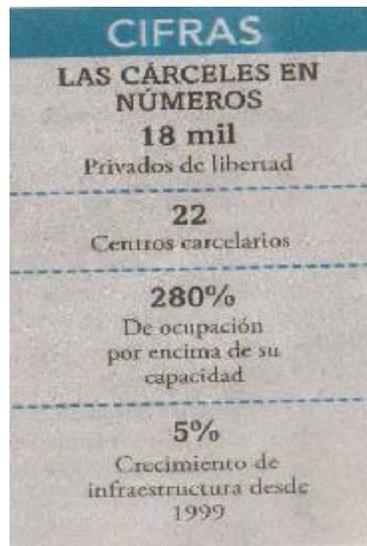
Reos fallecidos **45**

- Causas y número de personas
- 9 choque séptico
 - 4 insuficiencia renal crónica
 - 4 neumonía
 - 4 tuberculosis pulmonar
 - 4 VIH
 - 3 infarto de miocardio
 - 1 síndrome de insuficiencia respiratoria aguda
 - 1 coinfección de diabetes
 - 1 diabetes mellitus
 - 1 mujer shock cardiogénico
 - 1 hematoma epidural
 - 1 tuberculosis extrapulmonar
 - 1 paro cardiorespiratorio
 - 1 sepsis
 - 1 tromboembolia pulmonar
 - 1 fallo hepático
 - 2 asfixia por estrangulamiento
 - 2 asfixia por suspensión
 - 1 trauma craneoencefálico
 - 2 casos de fallecimientos pendientes
- En 2014 murieron dos presos por Arma de fuego en El Boquerón



Fuente: Sistema Penitenciario/Infografía elPeriódico: Víctor Matamoros.

Fuente: ELPERIÓDICO, Eduarne Navarro, Población Carcelaria, Sistema Penitenciario, Guatemala, 17 de enero de 2014, pag. 17.



Fuente: La Hora, Mariela Castañon, Duro golpe al Imperio de Corrupción en la Cárcel Pavoncito, Reo Mantenía control de las prisiones, Guatemala, del 13 al 19 de septiembre de 2014, pag. 8.



Situación difícil

Autoridades del Sistema Penitenciario han reconocido precariedades en las cárceles.

<p>22 CÁRCELES tiene a su cargo el Sistema Penitenciario en el país</p>	<p>18,165 RECLUSOS entre hombres y mujeres, permanecen en las prisiones</p>
<p>1,700 REQUISAS durante este año se han efectuado en todos los penales. En el 2013 hubo tres mil 154</p>	<p>160 PERSONAS entre reos y civiles, han sido consignados por haber ingresado objetos prohibidos en prisiones</p>
<p>581 REOS extranjeros permanecen en prisiones nacionales; de ellos, 281 cumplen condena Por varios delitos</p>	<p>3 CÁRCELES tienen protocolos de máxima seguridad: Matamoros, Mariscal Zavala y Fraijanes I</p>
<p>3,200 GUARDIAS del Sistema Penitenciario, incluidas 380, Custodian las cárceles</p>	<p>80 POR CIENTO de las extorsiones se siguen coordinando desde los penales</p>
<p>1800 RECLUSOS que cumplen condenas tiene la Granja Penal Cantel, en Quetzaltenango</p>	<p>Q8 MILLONES es el cálculo de lo que el Sistema Penitenciario gasta al mes en la alimentación de los reos</p>

Fuente Sistema Penitenciario

Fuente: Prensa Libre, Byron Vásquez y comps., Guatemala, 04 de septiembre de 2014, pag. 05.

**ANEXO VII
SISTEMA PENITENCIARIO
CONSECUENCIAS ALCANZAN A MENORES**

10 PAÍS

SÁBADO 5 DE JULIO DE 2014 · NUESTRO DIARIO

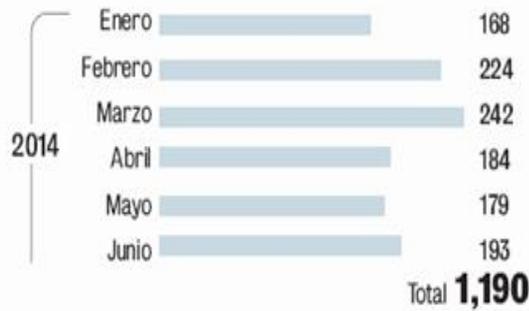
Menores en el abandono

Falta de atención los hace presa de pandilleros

En conflicto con la ley

En seis meses, la Policía ha capturado a 1,190 menores, 10 % más que el año pasado, que terminó con 2,242 detenidos. El 60 % de capturas son en Guatemala, Sacatepéquez y Chimaltenango.

Detenidos por mes



Por género



Los diez delitos más recurrentes



Capturados por edad



Gráfico: Antonio Fuentes Fuente: Policía Nacional Civil

Fuente: Nuestro Diario, Edgar López, , Guatemala, 05 de julio de 2014, pag. 10.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Encuesta dirigida a profesionales y estudiantes de Derecho.

Se realizó una encuesta que consta de ocho preguntas directas, dirigida a Jueces, catedráticos universitarios, Abogados y estudiantes de Derecho, de los departamentos de Huehuetenango, Quetzaltenango, Retalhuleu, Suchitepéquez, Escuintla y Guatemala.

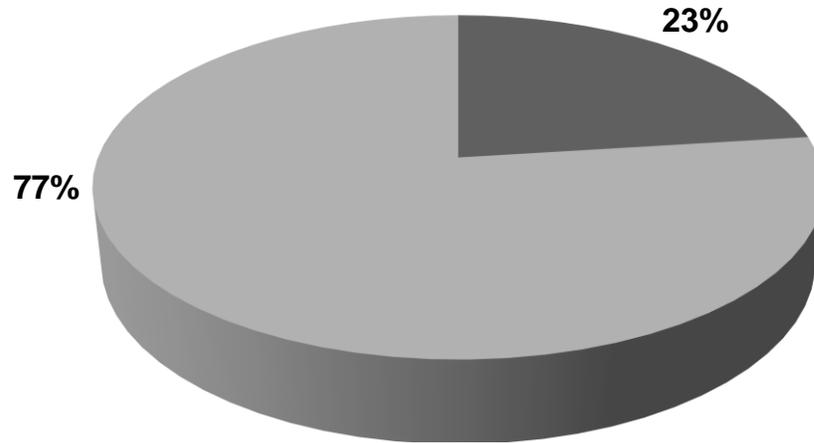
De conformidad con el desarrollo del marco teórico y la realización de las encuestas se determina de que existen fallas en el Sistema Penitenciario. En este apartado de tesis, se desarrollan los resultados estadísticos que fueron producto de la investigación de campo.

GRAFICA 1



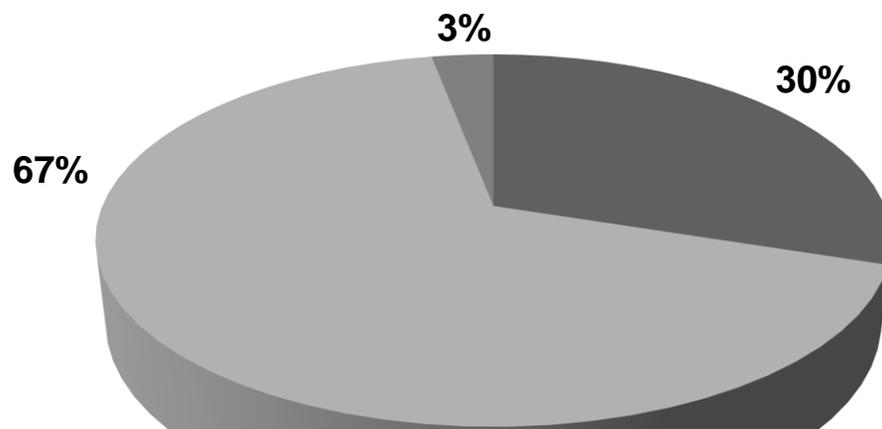
FUENTE: Elaboración propia trabajo de campo "Rehabilitación de los Reclusos en la República de Guatemala y propuesta de su mejoramiento". Mazatenango, Suchitepéquez. 18-09-2014.

Pregunta # 2 ¿Sabe usted, si existe un plan de gobierno para la rehabilitación Psicológica de los reclusos en el Sistema Penitenciario?

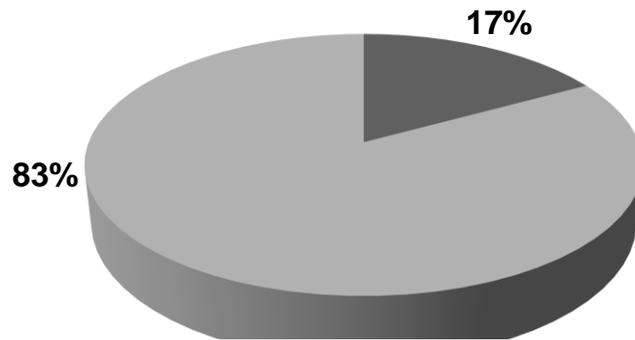


FUENTE: Elaboración propia trabajo de campo "Rehabilitación de los Reclusos en la República de Guatemala y propuesta de su mejoramiento". Mazatenango, Suchitepéquez. 18-09-2014.

Pregunta # 3 ¿Cree usted que son de observancia las Obligaciones, por parte del Estado en el Sistema Penitenciario?

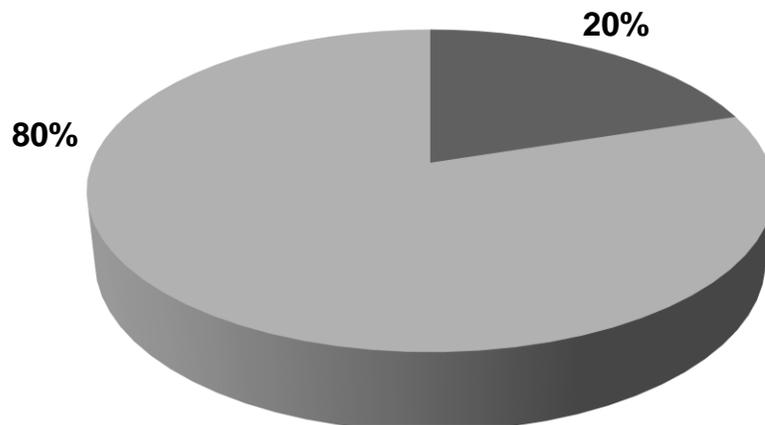


Pregunta # 4 ¿Cree usted que reciben un tratamiento humanitario los privados de libertad, en las cárceles del país?

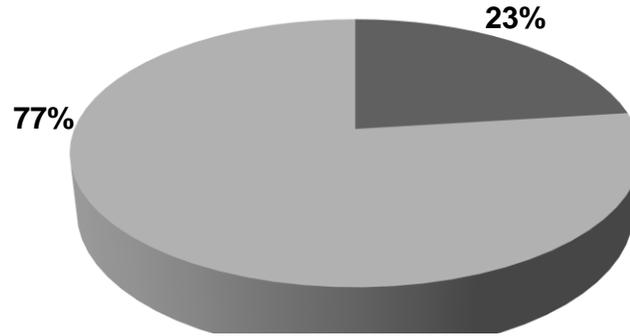


FUENTE: Elaboración propia trabajo de campo "Rehabilitación de los Reclusos en la República de Guatemala y propuesta de su mejoramiento". Mazatenango, Suchitepéquez. 18-09-2014.

Pregunta # 5 ¿Considera usted que se desarrollan y promueven actividades para la rehabilitación, reeducación y reincorporación a la sociedad de las personas reclusas?

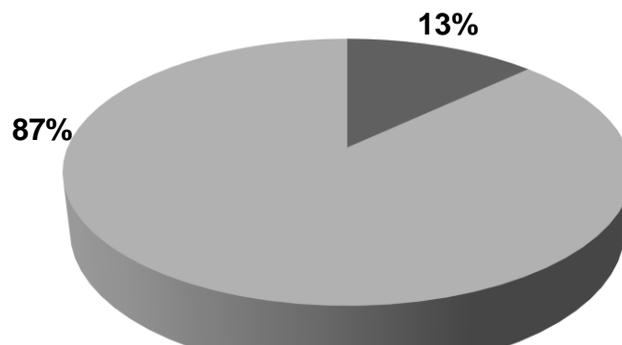


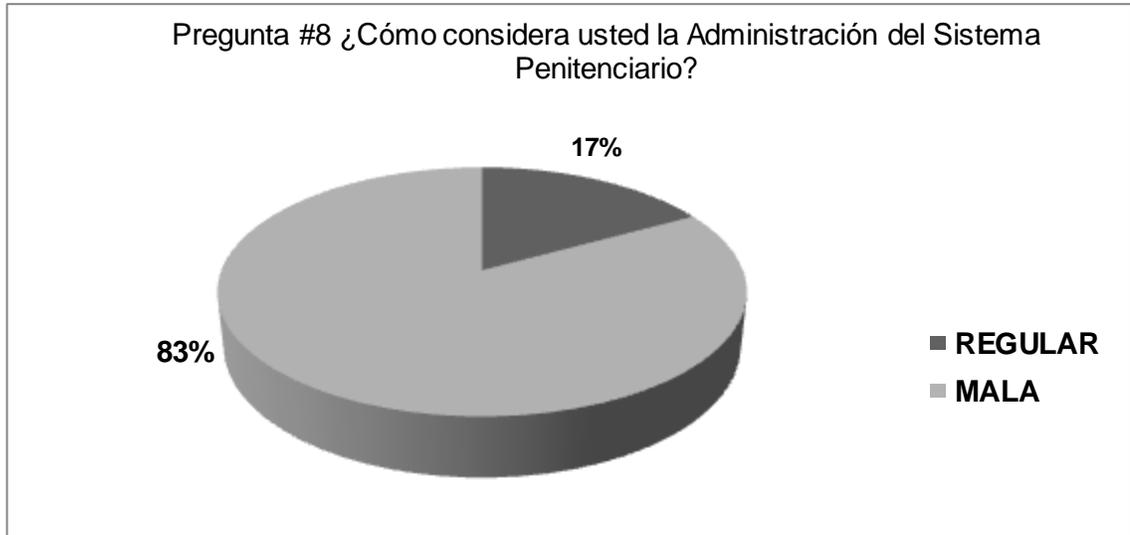
Pregunta #6 ¿Considera usted que está en capacidad para reintegrarse a la sociedad una persona que estuvo en prisión?



FUENTE: Elaboración propia trabajo de campo “Rehabilitación de los Reclusos en la República de Guatemala y propuesta de su mejoramiento”. Mazatenango, Suchitepéquez. 18-09-2014.

Pregunta # 7 ¿Cree usted que las personas que han estado en prisión, tienen las mismas oportunidades que el resto de ciudadanos?





FUENTE: Elaboración propia trabajo de campo “Rehabilitación de los Reclusos en la República de Guatemala y propuesta de su mejoramiento”. Mazatenango, Suchitepéquez. 18-09-2014.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE CUNSUROC
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y
NOTARIO**

ENCUESTA

OBJETIVO: Obtener información veraz, acerca del desarrollo y cumplimiento legal de las disposiciones penitenciarias por parte del Sistema Penitenciario y de la sociedad.

1. ¿Considera usted que el Sistema Penitenciario cumple con las funciones legales encomendadas, por la Constitución Política de la República, Convenios internacionales, leyes y Reglamentos?

SI NO

2. ¿Sabe usted, si existe un plan de gobierno para la rehabilitación psicológica de los reclusos en el Sistema Penitenciario?

SI NO

3. ¿Cree usted que son de observancia los Derechos y Obligaciones, por parte del Estado en el Sistema Penitenciario del país?

SI NO

4. ¿Cree usted que reciben un tratamiento humanitario los privados de libertad, en las cárceles del país?

SI NO

5. ¿Considera usted que se desarrollan y promueven actividades para la rehabilitación, reeducación y reincorporación a la sociedad de las personas reclusas?

SI NO

6. ¿Considera usted que está en capacidad para reintegrarse a la sociedad una persona que estuvo en prisión?

SI NO

7. ¿Cree usted que las personas que han estado en prisión, tienen las mismas oportunidades que el resto de ciudadanos?

SI NO

8. ¿Cómo considera usted la Administración del Sistema Penitenciario?

BUENA

REGULAR

MALA



NOMAS CD 01-2014

**COORDINACION DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.**

1. Con fundamento en el artículo 7 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del centro Universitario del Sur-Occidente, se designa como ASESOR del trabajo de tesis del Bachiller PABLO SAÚL PAC MORALES, titulado preliminarmente "REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU PROPUESTA DE MEJORAMIENTO"

al Licenciado EDGAR ROLANDO ALFARO ARELLANO, consecuentemente, se solicita al estudiante que conjuntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración de esta Coordinación para su aprobación correspondiente, previo a la elaboración del trabajo designado; debiendo el asesor nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Tania María Cabrera Ovalle
Encargada de la carrera

Universidad del Sur Occidente de Guatemala
Centro Universitario del Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO



A.P.TES C.D.D. 04-2014

COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE. MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE.

Se procede a resolver la solicitud planteada por el Bachiller PABLO SAÛL PAC MORALES, de fecha veintisiete de febrero del año en curso, mediante la cual solicita que en virtud de cumplir con los requisitos exigidos por el Normativo de Tesis, se apruebe el diseño de investigación y se apruebe en forma definitiva el punto de tesis.

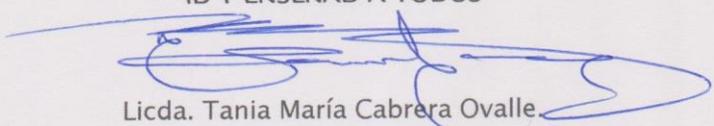
De conformidad con el artículo 8 del Normativo de Tesis de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del centro Universitario del Sur Occidente, para que un punto de tesis sea aprobado en definitiva, deberá presentarse con los siguientes requisitos: Constancia de cierre de pensum; solvencia de Tesorería; solvencia de biblioteca, documentos del diseño de investigación y copia del nombramiento del asesor. Así como también cumplir con lo preceptuado por el artículo 9 del normativo en mención.

Habiéndose procedido a realizar el análisis de la documentación presentada por el bachiller PABLO SAÛL PAC MORALES, es evidente, que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 del Reglamento de Tesis. Así mismo, se tuvo a la vista el oficio de fecha veintisiete de febrero del presente año, remitido por el Licenciado EDGAR ROLANDO ALFARO ARELLANO, mediante el cual indica que procedió a evaluar el plan de investigación y el tema propuesto, opinando que se satisfacen los requisitos exigidos por el Normativo de Tesis de este centro de estudios.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Tesis de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario del Sur Occidente, y con base en el dictamen emitido por el Licenciado EDGAR ROLANDO ALFARO ARELLANO, SE APRUEBA el punto de tesis: "REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y SU PROPUESTA DE MEJORAMIENTO", propuesto por el bachiller PABLO SAÛL PAC MORALES y se ACEPTA como ASESOR al Licenciado EDGAR ROLANDO ALFARO ARELLANO.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Tania María Cabrera Ovalle

Encargada de la Carrera.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente



CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez 08 de octubre de 2014

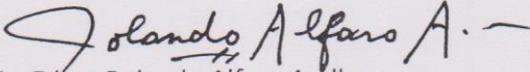
Universidad de San Carlos de Guatemala
Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Respetable Lic. Tania María Cabrera Ovalle
Encargada de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales
Centro Universitario de Sur Occidente

Estimada Licenciada, de conformidad con el nombramiento emitido el seis de febrero de dos mil catorce, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **PABLO SAÚL PAC MORALES**, titulado **“REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y SU PROPUESTA DE MEJORAMIENTO”**, haciendo modificación de forma a la titulación de esta, quedando de la siguiente manera: **“REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y PROPUESTA DE SU MEJORAMIENTO”**, pues la considere más acorde a su redacción, asimismo, se incorporó al capítulo IV un sub inciso, quedando el mismo con numeración 4.3.1.1 que hace referencia a la historia educativa en el Sistema Penitenciario, cuyo fin es buscar un antecedente de esto.

Se debe de tomar en consideración que la investigación desarrollada busca resaltar las debilidades que surgen dentro de las grandes complejidades estructurales manejadas en el Sistema Penitenciario; durante años se han buscado formular lineamientos que conformen un cambio en la rehabilitación de los privados de libertad que hasta la fecha se ven manifestados pero por su poca eficacia. Conscientes de la problemática que se sigue manifestando, se desprende que de ellas las políticas penitenciarias no han sido funcionales y la escritura en esta materia es muy limitada y de suma importancia el abordarla.

Es de tomar en consideración el esfuerzo apremiante desarrollado por el Bachiller Pablo Saúl Pac Morales en esta investigación, ya que la misma reviste las características sociales que se viven en el entorno social de nuestro Estado. En tal virtud considero que cumple con los requisitos que para el efecto establece el reglamento de tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Sur Occidente y en tal sentido: Dictamino favorablemente y pueda ser discutida en el examen público correspondiente.

Sin otro particular y muy cordialmente;


Lic. Edgar Rolando Alfaro Arellano
Asesor de Tesis



NOMRE CD 02-2014

COORDINACION DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO. CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ, NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

1. Con fundamento en la literal e) del artículo 10 del Normativo de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario del centro Universitario del Sur-Occidente, se designa como REVISOR del trabajo de tesis, aprobado en definitiva, del Bachiller PABLO SAÚL PAC MORALES, titulado "REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y PROPUESTA DE SU MEJORAMIENTO", a la Licenciada VILMA ROSSANA REYES GONZÁLEZ; consecuentemente, se solicita a la REVISORA que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Tania María Cabrera Ovalle.
Encargada de la Carrera de Derecho.

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
 CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO

Mazatenango, Suchitepéquez
24 de Octubre de 2014.

Licda. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario
Centro Universitario del Sur-Occidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señora Coordinadora:

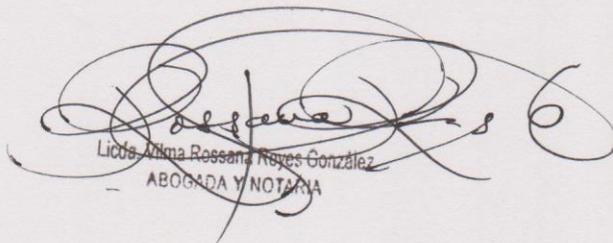
A través de la presente me permito dirigirme a usted refiriéndome a su oficio en el cual se me nombra como REVISORA del trabajo de Tesis del estudiante PABLO SAÚL PAC MORALES, titulado: "REHABILITACIÓN DE LOS RECLUSOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y PROPUESTA DE SU MEJORAMIENTO".

Luego de hacer la revisión correspondiente del trabajo y haberse realizado las observaciones pertinentes al alumno en mención, considero que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por la Universidad en cuanto a la metodología y técnicas de investigación.

Por otra parte el trabajo del estudiante PAC MORALES suma a la escasa bibliografía nacional un significativo aporte a las Ciencias Jurídicas y Sociales, en su trabajo desarrolla un amplio marco teórico sobre la Política Criminal y el Derecho Penitenciario en Guatemala haciendo una Propuesta clara para el cumplimiento de la Rehabilitación del Recluso, además realizó trabajo de campo entrevistándose con informantes clave, lo cual le permitió llegar a conclusiones y hacer recomendaciones pertinentes.

Por lo anterior, DOY OPINION FAVORABLE para que el trabajo en mención, pueda servir al estudiante en mención para sustentar el acto de graduación, previo a el otorgamiento de los títulos profesionales de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y de Abogado y Notario.

Sin otro particular, me es grato suscribirme atenta y respetuosamente.



Licda. Alma Rossana Reyes González
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

CUNSUROC/USAC-I-71-2014

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, siete de noviembre de dos mil catorce.-----

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS TITULADA: **“REHABILITACIÓN DE
LOS RECLUSOS EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y PROPUESTA DE SU
MEJORAMIENTO”**, del estudiante: **Pablo Saúl Pac Morales**, carné **200032026** del
carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

DRA. ALBA RUTH MALDONADO DE LEÓN
DIRECTORA



/gris